

CONTENIDO

I.	ORIGEN, ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LA CORTE	1
A.	Creación	1
B.	Organización	1
C.	Composición	2
D.	Atribuciones	3
	1. Función contenciosa	3
	2. Función consultiva	5
	3. Medidas provisionales	5
E.	Presupuesto	6
F.	Relación con la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA)	6
G.	Relaciones con otros organismos regionales de la misma índole	6
II.	ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y CONSULTIVAS DE LA CORTE	6
A.	LXX Período Ordinario de Sesiones de la Corte	6
	1. Caso de la Masacre de Pueblo Bello (Colombia)	7
	2. Caso López Álvarez (Honduras)	8
	3. Asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó (Colombia)	9
	4. Asunto de Haitianos y Dominicanos de Origen Haitiano en la República Dominicana (República Dominicana)	9
	5. Asunto García Uribe y otros (México)	10
	6. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa (Paraguay)	10
	7. Caso Raxcacó Reyes (Guatemala)	10
	8. Caso Acevedo Jaramillo y otros (Perú)	10
	9. Asunto de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó (Colombia)	11
	10. Caso Juan Humberto Sánchez (Honduras)	12
	11. Asunto Ramírez Hinojosa y otros (Perú)	12
	12. Caso de la Comunidad Moiwana (Suriname)	12
	13. Caso Nogueira de Carvalho (Brasil)	12



14.	Asunto del Internado Judicial de Monagas ("La Pica") (Venezuela)	13
15.	Cumplimiento de Sentencias	13
B.	XXVII Período Extraordinario de Sesiones de la Corte	13
1.	Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa (Paraguay)	14
2.	Caso Almonacid Arellano (Chile)	15
3.	Caso Vargas Areco (Paraguay)	15
4.	Asunto de las Penitenciarías de Mendoza (Argentina)	15
5.	Asunto del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare) (Venezuela)	16
6.	Otras actividades	16
C.	XXVIII Período Extraordinario de Sesiones de la Corte	16
1.	Caso Claude Reyes y otros (Chile)	17
2.	Caso Montero Aranguren y otros (Venezuela)	17
3.	Caso Baldeón García (Perú)	17
4.	Caso de las Hermanas Serrano Cruz (El Salvador)	18
5.	Otras actividades	18
D.	XXIX Período Extraordinario de Sesiones de la Corte	19
1.	Caso del Penal Miguel Castro Castro (Perú)	19
2.	Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Perú)	20
3.	Otras actividades	20
E.	LXXI Período Ordinario de Sesiones de la Corte	20
1.	Caso de las Masacres de Ituango (Colombia)	21
2.	Caso Ximenes Lopes (Brasil)	22
3.	Caso Raxcacó Reyes y otros (Guatemala)	23
4.	Asunto Guerrero Gallucci y Martínez Barrios (Venezuela)	23
5.	Asunto de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el "Complejo do Tataupé" de FEBEM (Brasil)	24
6.	Caso 19 Comerciantes (Sandra Belinda Montero Fuentes y familiares, Salomón Flórez y familiares, Luis José Pundor Quintero y familiares, Ana Diva Quintero Quintero de Pundor y familiares) (Colombia)	25
7.	Asunto Ramírez Hinojosa y otros (Perú)	25
8.	Asunto Marta Colomina y Liliana Velásquez (Venezuela)	25
9.	Caso Caballero Delgado y Santana (Colombia)	25

10.	Asunto de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (Guatemala)	26
11.	Caso Montero Aranguren y otros (Venezuela)	26
12.	Asunto Mery Naranjo y otros (Colombia)	27
13.	Asunto María Leontina Millacura Llaipén y otros (Argentina)	28
14.	Cumplimiento de Sentencias	29
F.	LXXII Período Ordinario de Sesiones de la Corte	29
1.	Caso Claude Reyes y otros (Chile)	29
2.	Caso Servellón García (Honduras)	30
3.	Caso Goiburú y otros (Paraguay)	31
4.	Asunto Mery Naranjo y otros (Colombia)	33
5.	Caso Vargas Areco (Paraguay)	34
6.	Caso Almonacid Arellano (Chile)	35
7.	Caso Gloria Giralte de García Prieto (El Salvador)	35
8.	Asunto de las Personas Privadas de Libertad en la Penitenciaría "Dr. Sebastião Martins Silveira" en Araraquara en São Paulo (Brasil)	36
9.	Caso La Cantuta (Perú)	36
10.	Cumplimiento de Sentencias y Medidas Provisionales	37
G.	LXXIII Período Ordinario de Sesiones de la Corte	37
1.	Caso de las Niñas Yean y Bosico (República Dominicana)	37
2.	Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) (Perú)	37
3.	Caso Acevedo Jaramillo y otros (Perú)	38
4.	Caso del Penal Miguel Castro Castro (Perú)	38
5.	Caso de la Masacre de Pueblo Bello (Colombia)	40
6.	Caso de los Integrantes del Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP) (Caso Masacre Plan de Sánchez) (Guatemala)	40
7.	Caso Nogueira de Carvalho (Brasil)	41
8.	Caso La Cantuta (Perú)	41
9.	Asunto Giraldo Cardona (Colombia)	43
10.	Cumplimiento de Sentencia	44
H.	Supervisión del Cumplimiento de las Sentencias y de Implementación de Medidas Provisionales	44
1.	Casos contenciosos	44
2.	Medidas provisionales	44
I.	Sometimiento de Nuevos Casos Contenciosos	45
1.	Caso Ramón Mauricio García Prieto Giralte contra El Salvador	45



2.	Caso La Cantuta contra el Perú	45
3.	Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz contra el Perú	46
4.	Caso de la "Masacre de La Rochela" contra Colombia	47
5.	Caso Buenos Alves contra la Argentina	47
6.	Caso Escué Zapata contra Colombia	48
7.	Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez contra Ecuador	48
8.	Caso Boyce y otros contra Barbados	49
9.	Caso <i>Twelve Saramaka Clans</i> contra Suriname	49
10.	Caso Cornejo y otros contra Ecuador	50
11.	Caso Zambrano Vélez y otros contra Ecuador	50
12.	Caso Ana María Ruggeri Cova, Perkins Rocha Contreras y Juan Carlos Apitz ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") contra Venezuela	51
13.	Caso Yvon Neptune contra Haití	51
14.	Caso Salvador Chiriboga contra Ecuador	52
J.	Nuevas Medidas Provisionales	52
1.	Solicitud de medidas provisionales en el caso Juan Humberto Sánchez (Honduras)	53
2.	Medidas provisionales en el asunto del Internado Judicial de Monagas ("La Pica") (Venezuela)	53
3.	Solicitud de medidas provisionales en el asunto García Uribe y otros (México)	54
4.	Medidas provisionales en el asunto María Leontina Millacura Llaipén y otros (Argentina)	54
5.	Medidas provisionales en el asunto del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare) (Venezuela)	55
6.	Solicitud de medidas provisionales en el caso Raxcacó Reyes y otros (Guatemala)	55
7.	Medidas provisionales en el asunto de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (Guatemala)	55
8.	Solicitud de medidas provisionales en el caso del Penal Miguel Castro Castro (Perú)	56
9.	Medidas provisionales en el asunto Guerrero Galluci y Martínez Barrios (Venezuela)	56
10.	Medidas provisionales en el asunto de la Penitenciaría "Dr. Sebastião Martins Silveira" en Araraquara en São Paulo (Brasil)	57
11.	Medidas provisionales en el asunto Mery Naranjo y otros (Colombia)	58
12.	Medidas provisionales en el caso Gloria Giralt de García Prieto y otros (El Salvador)	59
13.	Medidas provisionales en el caso de los Integrantes del Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP) (Caso Masacre Plan de Sánchez (Guatemala)	59

K.	Estado de los Asuntos en Trámite ante la Corte	60
1.	Casos contenciosos	60
2.	Medidas provisionales	65
III.	OTRAS ACTIVIDADES DE LA CORTE	67
	Presentación del Informe Anual de Labores de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, correspondiente al año 2005	67
	XXXVI Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos	67
	Reunión Conjunta con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	72
	II Curso Especializado para Funcionarios de Estado sobre Utilización del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos	72
	Tercera Jornada de Estudio e Intercambio sobre Derecho Internacional Humanitario	73
IV.	ACUERDOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	73
V.	ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS	73
	Cooperación Internacional	74
	Pasantías	75
VI.	ESTADÍSTICAS DE LA CORTE	75

I. ORIGEN, ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LA CORTE

A. CREACIÓN

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte", "la Corte Interamericana" o "el Tribunal") fue establecida como consecuencia de haber entrado en vigor, el 18 de julio de 1978, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José, Costa Rica" (en adelante "la Convención", "la Convención Americana" o "la C.A.D.H."), al ser depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos (en adelante "la OEA" o "la Organización"). La Convención fue adoptada en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, celebrada del 7 al 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica.

Los dos órganos de protección de los derechos humanos previstos por el artículo 33 de la Convención Americana son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") y la Corte. Ambos órganos tienen la función de asegurar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Convención.

B. ORGANIZACIÓN

El Estatuto de la Corte (en adelante "el Estatuto") dispone que ésta es una institución judicial autónoma que tiene su sede en San José, Costa Rica y cuyo objetivo es el de aplicar e interpretar la Convención.

La Corte está integrada por siete Jueces, nacionales de los Estados miembros de la OEA. Son elegidos a título personal "entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos" (artículo 52 de la Convención). Conforme al artículo 8 del Estatuto, el Secretario General de la OEA solicita a los Estados Partes en la Convención (en adelante "Estados Partes") que presenten una lista con los nombres de sus candidatos para Jueces de la Corte. De acuerdo con el artículo 53.2 de la Convención, cada Estado Parte puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del Estado que los propone o de cualquier otro Estado miembro de la Organización.

Los Jueces son elegidos por los Estados Partes, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos, durante la sesión de la Asamblea General de la OEA inmediatamente anterior a la expiración del mandato de los Jueces salientes. Las vacantes en la Corte causadas por muerte, incapacidad permanente, renuncia o remoción serán llenadas, en lo posible, en el siguiente período de sesiones de la Asamblea General de la OEA (artículos 6.1 y 6.2 del Estatuto).

El mandato de los Jueces es de seis años y sólo pueden ser reelectos una vez. Los Jueces que terminan su mandato siguen conociendo de los casos a que ya se hubieren abocado y que se encuentren en estado de Sentencia (artículo 54.3 de la Convención).

Si fuere necesario, para preservar el quórum de la Corte, los Estados Partes en la Convención podrán nombrar uno o más Jueces interinos (artículo 6.3 del Estatuto). Asimismo, existe la figura del Juez *ad hoc*, la cual ha sido utilizada en numerosos casos ante la Corte, cuando entre los Jueces llamados a conocer del caso ninguno sea de la nacionalidad del Estado demandado o cuando, en este último supuesto, ese Juez se excuse de conocer el caso y ese Estado opte, a invitación del Tribunal, por designar un Juez *ad hoc* para integrarlo durante la deliberación y decisión de ese caso.

Los Estados son representados en los procesos ante la Corte por agentes designados por ellos (artículo 21 del Reglamento), y la Comisión es representada por los delegados que designe al efecto. Con la reforma reglamentaria del año 2001, las presuntas víctimas o sus representantes tienen la posibilidad de presentar de manera autónoma sus solicitudes, argumentos y pruebas, además de participar en las diferentes instancias y etapas procesales ante el Tribunal.

Los Jueces están a disposición de la Corte, la cual celebra cada año los períodos ordinarios de sesiones que sean necesarios para el cabal ejercicio de sus funciones. Los Jueces, sin embargo, no perciben un sueldo por el desempeño de sus funciones sino una asignación de US\$150 diarios por día de sesión. Actualmente, el Tribunal celebra cuatro períodos ordinarios de sesiones al año. Además, la Corte también puede celebrar sesiones extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Corte o por solicitud de la mayoría de los Jueces. Aunque no existe el requisito de residencia para los Jueces en la sede de la Corte, el Presidente debe prestar permanentemente sus servicios (artículo 16 del Estatuto).

El Presidente y el Vicepresidente son elegidos por los Jueces por un período que dura dos años y pueden ser reelegidos (artículo 12 del Estatuto).

Existe una Comisión Permanente de la Corte integrada por el Presidente, el Vicepresidente y los otros Jueces que el Presidente considere conveniente, de acuerdo con las necesidades del Tribunal. La Corte puede nombrar otras comisiones para tratar temas específicos (artículo 6 del Reglamento).

La Secretaría funciona bajo la dirección de un Secretario (artículo 14 del Estatuto) y un Secretario Adjunto (artículo 14 del Estatuto).

C. COMPOSICIÓN

Para el año 2006, la composición de la Corte es la siguiente, en orden de precedencia:

Sergio García Ramírez (México), Presidente;
Alirio Abreu Burelli (Venezuela), Vicepresidente;
Oliver Jackman (Barbados);
Antônio A. Cançado Trindade (Brasil);
Cecilia Medina Quiroga (Chile);
Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); y
Diego García-Sayán (Perú).

El Secretario de la Corte es Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta es Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

Asimismo, los Estados demandados han ejercitado el derecho de nombrar Juez *ad hoc* en tres casos que penden actualmente ante la Corte (artículo 55 de la Convención). La nómina de Jueces *ad hoc* que participaron en el año 2006, así como los casos para los cuales han sido nombrados, es la siguiente:

Juan Carlos Esguerra Portocarrero	Caso de la "Masacre de Pueblo Bello" (Colombia)
Javier de Belaunde López de Romaña	Caso Acevedo Jaramillo y otros (Perú)
Fernando Vidal Ramírez	Caso La Cantuta (Perú)

D. ATRIBUCIONES

De acuerdo con la Convención, la Corte ejerce las funciones contenciosa y consultiva. La primera se refiere a la resolución de casos sometidos por la Comisión Interamericana o un Estado Parte en que se ha alegado que uno de los Estados Partes ha violado la Convención. Dentro de esta función la Corte tiene la facultad de dictar medidas provisionales de protección. La segunda función se refiere a la facultad que tienen los Estados Miembros de la Organización de consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención o "de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos". También podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos de la OEA señalados en su Carta.

1. Función contenciosa: por esta vía, la Corte determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de alguno de los derechos consagrados o estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por haber incumplido con sus obligaciones de respetar y garantizar esos derechos. La competencia contenciosa del Tribunal se encuentra regulada en el artículo 62 de la Convención Americana, el cual establece:

1. Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.
2. La declaración puede ser hecha incondicionalmente, o bajo condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos. Deberá ser presentada al Secretario General de la Organización, quien transmitirá copias de la misma a los otros Estados Miembros de la Organización y al Secretario de la Corte.
3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.

De acuerdo con el artículo 61.1 de la Convención "[s]ólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte".

El artículo 63.1 de la Convención incluye la siguiente disposición concerniente a los fallos de la Corte:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

El inciso 2 del artículo 68 de la Convención dispone que “[l]a parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de Sentencias contra el Estado”.

Los fallos del Tribunal son “definitivo[s] e inapelable[s]”. En “caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo” (artículo 67 C.A.D.H.). Los Estados Partes “se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes” (artículo 68 C.A.D.H.).

Durante el presente año se sometieron a consideración de la Corte 14 casos contenciosos y ésta emitió 23 sentencias¹. En 3 de ellas se pronunció sobre excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, conjuntamente; en 14 acerca del fondo y las correspondientes reparaciones; y en 6 en torno a la interpretación de sentencias. De esta forma la Corte resolvió enteramente 17 casos contenciosos, en los cuales se ha adoptado decisión final acerca de excepciones preliminares, fondo y reparaciones, y no se halla pendiente ningún pronunciamiento sobre la contención planteada en la demanda. Actualmente el Tribunal cuenta con 88 casos contenciosos en trámite, de los cuales 75 se encuentran en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia, 7 se encuentran en etapa de trámite inicial, 4 en etapa de excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas, y 2 en etapa de fondo y eventuales reparaciones y costas.

La Corte somete a la Asamblea General en cada período ordinario de sesiones un informe sobre su labor, en el cual “[d]e manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos” (artículo 65 C.A.D.H.).

Veintiún Estados Partes han reconocido la competencia contenciosa de la Corte. Ellos son: Costa Rica, Perú, Venezuela, Honduras, Ecuador, Argentina, Uruguay, Colombia, Guatemala,

¹ La Corte dictó sentencias en los siguientes casos contenciosos: *Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia* (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), *López Álvarez vs. Honduras* (fondo, reparaciones y costas), *Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay* (interpretación de sentencia), *Raxcacó Reyes vs. Guatemala* (interpretación de sentencia), *Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú* (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), *Comunidad Moiwana vs. Suriname* (interpretación de sentencia), *Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay* (fondo, reparaciones y costas), *Caso Baldeón García vs. Perú* (fondo, reparaciones y costas), *Masacres de Ituango vs. Colombia* (fondo, reparaciones y costas), *Ximenes Lopes vs. Brasil* (fondo, reparaciones y costas), *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela* (fondo, reparaciones y costas), *Claude Reyes y otros vs. Chile* (fondo, reparaciones y costas), *Servellón García vs. Honduras* (fondo, reparaciones y costas), *Goiburú y otros vs. Paraguay* (fondo, reparaciones y costas), *Vargas Areco vs. Paraguay* (fondo, reparaciones y costas), *Almonacid Arellano vs. Chile* (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), *Juárez Cruzat vs. Perú* (fondo, reparaciones y costas), *Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú* (fondo, reparaciones y costas), *Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú* (interpretación de sentencia), *Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia* (interpretación de sentencia), *Yean y Bosico vs. República Dominicana* (interpretación de sentencia), *Nogueira Carvalho vs. Brasil* (fondo, reparaciones y costas), y “*La Cantuta*” vs. Perú (fondo, reparaciones y costas).

Suriname, Panamá, Chile, Nicaragua, Paraguay, Bolivia, El Salvador, Haití, Brasil, México, República Dominicana y Barbados.

El estado de ratificaciones y adhesiones de la Convención se encuentra al final de este informe.

2. Función consultiva: por este medio, la Corte responde consultas que formulan los Estados miembros de la OEA o los órganos de la misma, en los términos del artículo 64 de la Convención, que dispone:

1. Los Estados Miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el Capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.

2. La Corte, a solicitud de un estado miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

El derecho de solicitar una opinión consultiva no se limita a los Estados Partes en la Convención; todo Estado miembro de la OEA tiene capacidad de solicitarla. Los Estados miembros de la Organización son: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Igualmente, la competencia consultiva de la Corte fortalece la capacidad de la Organización para resolver los asuntos que surjan por la aplicación de la Convención, ya que permite a los órganos de la OEA consultar a la Corte, en lo que les compete.

Durante el presente año no fueron sometidas a consideración de la Corte solicitudes de opiniones consultivas y no se emitió ningún pronunciamiento en este sentido.

3. Medidas provisionales: la Corte puede adoptar las medidas que considere pertinentes en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, tanto en casos que estén en conocimiento de la Corte, como en asuntos que aún no se han sometido a su conocimiento, a solicitud de la Comisión Interamericana. El artículo 63.2 de la Convención señala que:

En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

Durante el presente año fueron sometidas a consideración de la Corte 13 solicitudes de medidas provisionales, de cuales cuatro fueron rechazadas y nueve fueron adoptadas. Actualmente el Tribunal cuenta con 44 medidas provisionales activas.

E. PRESUPUESTO

El artículo 72 de la Convención dispone que “la Corte elaborará su propio proyecto de presupuesto y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, por conducto de la Secretaría General. Esta última no podrá introducirle modificaciones”. De acuerdo con el artículo 26 de su Estatuto, la Corte administra su propio presupuesto. El presupuesto de la Corte para el año 2006 fue de US\$1.391.300,00 (un millón trescientos noventa y un mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América).

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó en su XXXVI Período Ordinario de Sesiones realizado en Santo Domingo, República Dominicana, del 4 al 6 de junio de 2006, el presupuesto de la Corte para el año 2007, por un monto de US\$1.656.300,00 (un millón seiscientos cincuenta y seis mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América).

F. RELACIÓN CON LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)

Durante el presente año la Corte sostuvo una estrecha comunicación con la Secretaría General de la OEA en asuntos relacionados a temas administrativos y financieros, contando siempre con el apoyo y colaboración de ésta para las actividades del Tribunal.

G. RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS REGIONALES DE LA MISMA ÍNDOLE

La Corte está ligada por estrechos lazos institucionales con la Comisión Interamericana. Estos lazos se han fortalecido por reuniones que, por recomendación de la Asamblea General, deben llevar a cabo sus miembros (*infra* III). La Corte mantiene también cercanas relaciones con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, creado mediante convenio entre el Gobierno de Costa Rica y la Corte, que entró en vigor el 17 de noviembre de 1980. El Instituto es una entidad internacional autónoma, de naturaleza académica, dedicada a la educación, investigación y promoción de los derechos humanos con un enfoque interdisciplinario y global. Además, la Corte mantiene relaciones institucionales con la Corte Europea de Derechos Humanos, creada por la Convención Europea de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y establecida por el Consejo de Europa con funciones similares a las de la Corte Interamericana.

II. ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y CONSULTIVAS DE LA CORTE

A. LXX Período Ordinario de Sesiones de la Corte

Del 30 de enero al 9 de febrero de 2006² la Corte celebró su LXX Período Ordinario de Sesiones en San José de Costa Rica. La composición de la Corte para este período de sesiones

² Gran parte del LXX Período Ordinario de Sesiones se llevó a cabo con financiamiento de la Unión Europea.

fue la siguiente: Sergio García Ramírez (México), Presidente; Alirio Abreu Burelli (Venezuela), Vicepresidente; Oliver Jackman (Barbados); Antônio A. Cançado Trindade (Brasil); Cecilia Medina Quiroga (Chile); Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); y Diego García-Sayán (Perú). Asimismo, participaron los siguientes Jueces *ad hoc*: el señor Juan C. Esguerra Portocarrero, nombrado por el Estado de Colombia para el caso de la *Masacre de Pueblo Bello*; y el señor Javier de Belaunde López de Romaña, nombrado por el Estado del Perú, para el caso *Acevedo Jaramillo y otros*. Además, estuvieron presentes el Secretario de la Corte, señor Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta, señora Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

Durante este período de sesiones la Corte emitió 6 sentencias y celebró una audiencia pública respecto a un caso contencioso. Asimismo, emitió 6 resoluciones sobre medidas provisionales, celebró una audiencia pública respecto a éstas y emitió 3 resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia. A continuación se presenta el detalle de los asuntos conocidos por la Corte en este período de sesiones:

1. Caso de la Masacre de Pueblo Bello (Colombia): Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. El día 31 de enero de 2006 la Corte emitió Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió que el Estado de Colombia violó los derechos consagrados en los artículos 4.1 (Derecho a la Vida), 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal), 7.1 y 7.2 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado, en perjuicio de Juan Luis Escobar Duarte, José Leonel Escobar Duarte, Andrés Manuel Peroza Jiménez, Jorge David Martínez Moreno, Ricardo Bohórquez Pastrana y Ovidio Carmona Suárez; así como los mismos artículos 4.1 (Derecho a la Vida), 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal), 7.1 y 7.2 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de Manuel de Jesús Montes Martínez, Andrés Manuel Flórez Altamiranda, Juan Bautista Meza Salgado, Ariel Dullis Díaz Delgado, Jorge Fermín Calle Hernández, Santiago Manuel González López, Raúl Antonio Pérez Martínez, Juan Miguel Cruz, Genor José Arrieta Lora, Célamo Arcadio Hurtado, José Manuel Petro Hernández, Cristóbal Manuel Arroyo Blanco, Luis Miguel Salgado Berrío, Ángel Benito Jiménez Julio, Benito José Pérez Pedroza, Pedro Antonio Mercado Montes, Carmelo Manuel Guerra Pestana, César Augusto Espinoza Pulgarín, Miguel Ángel López Cuadro, Miguel Ángel Gutiérrez Arrieta, Diómedes Barrera Orozco, José Encarnación Barrera Orozco, Urías Barrera Orozco, José del Carmen Álvarez Blanco, Camilo Antonio Durango Moreno, Carlos Antonio Melo Uribe, Mario Melo Palacio, Víctor Argel Hernández, Fermín Agresott Romero, Jesús Humberto Barbosa Vega, Benito Genaro Calderón Ramos, Jorge Arturo Castro Galindo, Wilson Uberto Fuentes Marimón, Miguel Antonio Pérez Ramos, Elides Manuel Ricardo Pérez, Luis Carlos Ricardo Pérez y Lucio Miguel Urzola Sotelo. Asimismo, el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 5.1 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación Respetar los Derechos) de dicho tratado, en perjuicio de los familiares de las personas desaparecidas y privadas de la vida; 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar Derechos) de la misma, en perjuicio de los familiares de las personas desaparecidas y privadas de la vida. Además, la Corte declaró que el Estado no violó, en perjuicio de dichos familiares, el artículo 13 (Libertad de Pensamiento y de Expresión) de la Convención Americana.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: realizar inmediatamente las debidas diligencias para activar y completar eficazmente la investigación para determinar la responsabilidad de todos los partícipes en la masacre, así como la de quienes hubiesen sido responsables por acción o por omisión del incumplimiento de la obligación estatal

de garantizar los derechos violados; adoptar las medidas pertinentes para que las violaciones a los derechos humanos cometidas sean efectivamente investigadas en procesos en los que se otorguen todas las garantías judiciales, con el fin de evitar la repetición de hechos tan graves como los que ocurrieron en la masacre de Pueblo Bello; adoptar inmediatamente las medidas pertinentes para buscar e identificar a las víctimas desaparecidas, así como para entregar los restos mortales a sus familiares y cubrir los gastos de entierro de aquéllos; proveer un tratamiento médico o psicológico, según sea el caso, a todos los familiares de las 37 personas desaparecidas y de las seis privadas de la vida que lo requieran; realizar las acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad para que los familiares de las personas desaparecidas y privadas de la vida, así como otros ex pobladores de Pueblo Bello, que se hayan visto desplazados, puedan regresar a tal localidad, en caso que así lo deseen, incluyendo un programa habitacional de vivienda digna; realizar un acto de disculpa pública y reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con las violaciones declaradas y de agravio a las personas desaparecidas, a las privadas de la vida y a sus familiares, por haber incumplido sus obligaciones de garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal de esas personas, como consecuencia de las faltas del Estado a sus deberes de prevención, protección e investigación, así como por las violaciones a los derechos de acceso a la justicia, protección judicial y garantías judiciales cometidas en su perjuicio, en presencia de altas autoridades del Estado; construir un monumento apropiado y digno para recordar los hechos de la masacre de Pueblo Bello; pagar una indemnización a favor de los familiares de las personas desaparecidas y privadas de la vida, por concepto de daños materiales e inmateriales; y pagar determinadas costas y gastos.

2. Caso López Álvarez (Honduras): Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. El día 1 de febrero de 2006 la Corte emitió Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió que el Estado de Honduras violó los derechos consagrados en los artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.6 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado, en perjuicio del señor Alfredo López Álvarez; 5.1, 5.2 y 5.4 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación Respetar los Derechos) de dicho instrumento, en perjuicio del señor Alfredo López Álvarez; 8.1, 8.2, 8.2.b, 8.2.d, 8.2.g (Garantías Judiciales) y 25.1 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Alfredo López Álvarez; 13 (Libertad de Pensamiento y de Expresión), 24 (Igualdad ante la Ley) y 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la Convención, en perjuicio del señor Alfredo López Álvarez; y 5.1 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de Teresa Reyes Reyes, Alfa Barauda López Reyes, Suamein Alfred López Reyes, Gustavo Narciso López Reyes, Alfred Omaly López Suazo, Deikel Yanell López Suazo, Iris Tatiana López Bermúdez, José Álvarez Martínez, Joseph López Harolstohn, José Jaime Reyes Reyes, María Marcelina Reyes Reyes, Apolonia Álvarez Aranda, Catarino López, Alba Luz García Álvarez, Rina Maribel García Álvarez, Marcia Migdalia García Álvarez, Mirna Suyapa García Álvarez y Joel Enrique García Álvarez.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: investigar los hechos del presente caso y aplicar las providencias que resulten de esa investigación a los responsables por dichos hechos; publicar en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, por una sola vez, el Capítulo VII relativo a los hechos probados y los puntos resolutive de la Sentencia; adoptar medidas tendientes a crear las condiciones que permitan asegurar a los reclusos de los centros penales de Honduras alimentación adecuada, atención médica y condiciones físicas y sanitarias consecuentes con los estándares internacionales sobre la materia,

e implementar un programa de capacitación en derechos humanos a los funcionarios que laboren en los centros penitenciarios; pagar al señor Alfredo López Álvarez una indemnización por concepto de daño material e inmaterial; pagar a las señoras Teresa Reyes Reyes, Alba Luz García Álvarez, Rina Maribel García Álvarez, Marcia Migdalia García Álvarez y al señor Joel Enrique García Álvarez una indemnización por concepto de daño material; pagar a Teresa Reyes Reyes, Alfa Barauda López Reyes, Suamein Alfred López Reyes, Gustavo Narciso López Reyes, Alfred Omaly López Suazo, Deikel Yanell López Suazo, Iris Tatiana López Bermúdez, José Álvarez Martínez, Joseph López Harolstohn, José Jaime Reyes Reyes, María Marcelina Reyes Reyes, Apolonia Álvarez Aranda, Catarino López, Alba Luz García Álvarez, Rina Maribel García Álvarez, Marcia Migdalia García Álvarez, Mirna Suyapa García Álvarez y Joel Enrique García Álvarez una indemnización por concepto de daño inmaterial; y pagar al señor Alfredo López Álvarez determinadas costas y gastos.

Los Jueces García Ramírez y Cañado Trindade hicieron conocer sus Votos Razonados y la Jueza Medina Quiroga hizo conocer su Voto Disidente, los cuales acompañan la Sentencia.

3. Asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó (Colombia): Medidas Provisionales. El día 2 de febrero de 2006 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, reiterar al Estado que: mantenga las medidas que hubiese adoptado y disponga de forma inmediata las que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y la integridad personal de todos los miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó; continúe investigando los hechos que motivaron la adopción de las medidas provisionales, con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes; brindar participación a los beneficiarios de las medidas o sus representantes en la planificación e implementación de las medidas de protección y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El Juez Cañado Trindade hizo conocer a la Corte su Voto Concurrente, el cual acompaña la Resolución.

4. Asunto de Haitianos y Dominicanos de Origen Haitiano en la República Dominicana (República Dominicana): Medidas Provisionales. El día 2 de febrero de 2006 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, ratificar la Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de 5 de octubre de 2005, en la cual se ordenó que el Estado ampliara e implementara las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal a favor los cuatro hijos de la señora Solain Pie o Solain Pierre o Solange Pierre; reiterar lo señalado en las Resoluciones de la Corte de 18 de agosto de 2000, 12 de noviembre de 2000 y 26 de mayo de 2001, en el sentido de que el Estado debe mantener las medidas que hubiese adoptado y disponga de forma inmediata las que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y la integridad personal de los señores Benito Tide Méndez, Antonio Sension, Janty Fils-Aime, William Medina Ferreras, Rafaelito Pérez Charles, Berson Gelim, el sacerdote Pedro Ruquoy y las señoras Andrea Alezy y Solain Pie o Solain Pierre o Solange Pierre. Asimismo, la Corte decidió requerir al Estado que: brinde las debidas condiciones para que la señora Solain Pie o Solain Pierre o Solange Pierre y sus cuatro hijos regresen a su hogar en la República Dominicana y que, tan pronto eso ocurra, adopte cuantas medidas sean necesarias para proteger su vida e integridad personal; realice todas las gestiones pertinentes para que las medidas de protección ordenadas se planifiquen e implementen con la participación de los beneficiarios de las mismas o sus representantes, de manera tal que las referidas medidas se

brinden de forma diligente y efectiva y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de su ejecución, en particular, sobre la constitución de un mecanismo apropiado de coordinación y planificación conjunta de la implementación y adopción de las medidas; e investigue los hechos que motivaron la adopción, mantenimiento y ampliación de las medidas y, en su caso, identifique a los responsables y les imponga las sanciones correspondientes, y en especial, investigue los hechos que motivaron la adopción de las medidas a favor de los cuatro hijos de la señora Solain Pie o Solain Pierre o Solange Pierre, así como el incidente ocurrido con los señores Berson Gelim y Janty Fils-Aime, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Convención Americana.

5. Asunto García Uribe y otros (México): Solicitud de Medidas Provisionales. El día 2 de febrero de 2006 la Corte emitió una Resolución sobre la solicitud de medidas provisionales presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el presente asunto, en la cual resolvió no dar trámite a dicha solicitud mientras no haya una petición registrada ante la Comisión Interamericana en los términos de los artículos 44 y 46 a 48 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Los Jueces Cançado Trindade y Ventura Robles hicieron conocer a la Corte su Voto Razonado Conjunto, el cual acompaña la Resolución.

6. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa (Paraguay): Interpretación de la Sentencia sobre Fondo, Reparaciones y Costas. El día 6 de febrero de 2006 la Corte emitió Sentencia sobre la solicitud de interpretación de Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió determinar el sentido y alcance de lo dispuesto en el punto resolutivo sexto de la Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas; y el sentido y alcance de lo dispuesto en el punto resolutivo octavo de la Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas.

El Juez Antônio A. Cançado Trindade hizo conocer a la Corte su Voto Razonado, el cual acompaña la Sentencia.

7. Caso Raxcacó Reyes (Guatemala): Interpretación de la Sentencia sobre Fondo, Reparaciones y Costas. El día 6 de febrero de 2006 la Corte emitió Sentencia sobre la solicitud de interpretación de Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió desestimar por improcedente la demanda de interpretación de la Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso.

8. Caso Acevedo Jaramillo y otros (Perú): Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. El día 7 de febrero de 2006 la Corte emitió Sentencia sobre las excepciones preliminares opuestas por el Estado, el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió desestimar las dos excepciones preliminares interpuestas por el Estado del Perú y admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional realizado por el Estado durante el procedimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, declaró que el Estado violó derecho consagrado en el artículo 25.1 y 25.2.c) (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: en el plazo de un año, garantizar a los lesionados en el goce de sus derechos o libertades conculcados a través de la efectiva ejecución de las sentencias de amparo cuyo incumplimiento fue declarado por este Tribunal; en el caso de la falta de cumplimiento de las sentencias que ordenan reponer

a trabajadores en sus cargos o similares, restablecer en dichos puestos a las víctimas y, si esto no fuera posible, brindarles alternativas de empleo que respeten las condiciones, salarios y remuneraciones que tenían al momento de ser despedidos, y si no fuera posible reponer en sus puestos o en otros similares a los trabajadores, el Estado deberá proceder al pago de una indemnización por concepto de terminación de las relaciones laborales por causa injustificada; pagar a los trabajadores cesados respecto de quienes no se han cumplido las sentencias de amparo que ordenaron su reposición o a sus derechohabientes, una indemnización por concepto de los ingresos dejados de percibir; y determinar de acuerdo al derecho interno y a través de los mecanismos correspondientes, quiénes son las víctimas que tienen derecho a la jubilación, ya sea por su edad o salud o por cualesquiera otras circunstancias prescritas en la ley interna. En el caso de las víctimas fallecidas, las autoridades estatales competentes deberán determinar, de acuerdo al derecho interno y a través de los mecanismos correspondientes, quiénes son los beneficiarios de la correspondiente pensión por muerte. Asimismo, la Corte decidió que el Estado debe: pagar a los trabajadores cesados respecto de quienes no se han cumplido las sentencias de amparo que ordenaron su reposición, las pensiones de jubilación que les correspondan; pagar a los derechohabientes de los trabajadores cesados que hubieren fallecido respecto de quienes no se han cumplido las sentencias de amparo que ordenaron su reposición, las pensiones por muerte que les correspondan; adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que los trabajadores que no fueron repuestos en cumplimiento de las sentencias de amparo tengan acceso al sistema de seguridad social; pagar una indemnización por concepto de daño inmaterial a las víctimas beneficiarias de sentencias de amparo que ordenan la restitución y que no fueron cumplidas, o a sus derechohabientes; pagar determinadas costas y gastos, que deberán repartirse en partes iguales entre el Centro de Asesoría Laboral del Perú (CEDAL) y los siete grupos de representantes de las víctimas acreditados ante la Corte; establecer un mecanismo específico que apoye a las víctimas en la tramitación de los asuntos a los que se refiere la Sentencia y les brinde asesoría legal competente, todo de forma totalmente gratuita; y publicar, en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, el capítulo relativo a los hechos probados de la Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes, y la parte resolutive de la misma.

El Juez Cançado Trindade y la Jueza Medina Quiroga hicieron conocer a la Corte sus Votos Razonados, los cuales acompañan la Sentencia.

9. Asunto de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó (Colombia): *Medidas Provisionales.* El día 7 de febrero de 2006 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, reiterar al Estado que: mantenga las medidas que hubiese adoptado y disponga de forma inmediata las que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y la integridad personal de todos los miembros del Consejo Comunitario del Jiguamiandó y las familias del Curbaradó; continúe investigando los hechos que motivaron la adopción de las medidas provisionales y su posterior mantenimiento, con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes, y que en particular investigue y determine los responsables por las muertes de los señores Orlando Valencia y Alfonso Ibáñez; y dar participación a los beneficiarios de las medidas o sus representantes en la planificación e implementación de las medidas de protección y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El Juez Cançado Trindade hizo conocer a la Corte su Voto Concurrente, el cual acompaña la Resolución.

10. Caso Juan Humberto Sánchez (Honduras): Solicitud de Medidas Provisionales. El día 7 de febrero de 2006 la Corte emitió una Resolución en relación con una solicitud de medidas provisionales presentada por los representantes de los familiares del señor Juan Humberto Sánchez, para que la Corte requiriera al Estado la adopción de medidas para que el Estado entregara los restos de la víctima a sus familiares y garantizarles así su derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5 de la Convención. En dicha resolución la Corte decidió desestimar la solicitud de los representantes, en virtud de que el asunto planteado ante el Tribunal no era materia de medidas provisionales en los términos del artículo 63.2 (Competencia y Funciones) de la Convención, sino que atañe a una medida de reparación ordenada en el punto resolutivo undécimo de la Sentencia sobre excepciones preliminares, fondo y reparaciones dictada el 7 de junio de 2003 en el caso, la cual se encuentra bajo supervisión de cumplimiento. Además, el Tribunal decidió reiterar al Estado el requerimiento de que adopte todas las medidas necesarias para dar efecto y pronto cumplimiento a los puntos pendientes de cumplimiento que fueron ordenados por el Tribunal en la referida Sentencia y en las Resoluciones de 17 de noviembre de 2004 y 12 de septiembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 (Procedimiento) de la Convención Americana.

11. Asunto Ramírez Hinojosa y otros (Perú): Medidas Provisionales. El día 7 de febrero de 2006 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que: mantenga las medidas que hubiese adoptado y que adopte, sin dilación, las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal del señor Luis Alberto Ramírez Hinojosa, de su esposa Susana Silvia Rivera Prado, de sus tres hijas: Yolanda Susana Ramírez Rivera, Karen Rose Ramírez Rivera y Lucero Consuelo Ramírez Rivera, ordenadas mediante su Resolución de 21 de septiembre de 2005, para lo cual debe tomar en consideración la gravedad de la situación y las circunstancias particulares de riesgo; mantenga por tres meses, contados a partir de la notificación de la Resolución, las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal del señor Carlos Rivera Paz; brindar participación a los beneficiarios de las medidas, sus representantes y la Comisión en la planificación e implementación de las medidas de protección y que, en general, los mantenga informados sobre el avance de su ejecución; e investigar los hechos que motivaron la adopción de las medidas provisionales con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes.

12. Caso de la Comunidad Moiwana (Suriname): Interpretación de la Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. El día 8 de febrero de 2006 la Corte emitió Sentencia sobre la solicitud de interpretación de Sentencia de 15 de junio de 2005 sobre las excepciones preliminares, el fondo y las reparaciones en el presente caso, en la cual decidió resolver la solicitud presentada por el Estado de Suriname y los representantes de los familiares de las víctimas, aclarar aspectos de dicha Sentencia y continuar la supervisión del cumplimiento de la misma por parte del Estado.

El Juez Cançado Trindade dio a conocer a la Corte su Voto Razonado, el cual acompaña la Sentencia.

13. Caso Nogueira de Carvalho (Brasil): Etapas de Excepciones Preliminares y Eventuales, Fondo, Reparaciones y Costas. El día 8 de febrero de 2006 la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó las declaraciones de un testigo propuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y dos testigos propuestos por el Estado del Brasil. Asimismo, el Tribunal escuchó los alegatos finales orales de la Comisión, de los representantes de las presuntas víctimas

y del Brasil sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

14. Asunto del Internado Judicial de Monagas ("La Pica") (Venezuela): *Medidas Provisionales.* El día 9 de febrero de 2006 la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó los argumentos de la Comisión Interamericana, de los representantes de los beneficiarios de las medidas urgentes y del Estado de Venezuela sobre la solicitud de medidas provisionales presentada por la Comisión a favor de los internos que se encuentren en el Internado Judicial de Monagas, conocido como "La Pica", así como de las personas que puedan ingresar en el futuro en calidad de internos al centro de detención en cuestión.

Ese mismo día la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que: mantenga y amplíe las medidas que informa que ya está adoptando, así como que adopte de forma inmediata las medidas complementarias necesarias para evitar en forma eficiente y definitiva la violencia en el Internado Judicial de Monagas ("La Pica"), de tal suerte que no muera ni se afecte la integridad personal de ningún interno o de cualquier persona que se encuentre en el Internado; adopte aquéllas medidas necesarias para: a) reducir sustancialmente el hacinamiento en el Internado Judicial de Monagas ("La Pica"), b) decomisar las armas que se encuentren en poder de los internos, c) separar a los internos procesados de los condenados, d) ajustar las condiciones de detención del Internado a los estándares internacionales sobre la materia y e) brindar la atención médica necesaria a los internos, de tal forma que se garantice su derecho a la integridad personal; y realice todas las gestiones pertinentes para que las medidas de protección a favor de las personas privadas de la libertad en el Internado Judicial de Monagas ("La Pica") se planifiquen e implementen con la participación de los representantes de los beneficiarios de las medidas. Asimismo, la Corte decidió solicitar al Estado que: remita a la Corte una lista actualizada de todas las personas que se encuentran reclusas en la cárcel y además, indique con precisión las características de su detención; investigue los hechos que motivan la adopción de las medidas provisionales y, en su caso, identifique a los responsables y les imponga las sanciones correspondientes, incluyendo las administrativas y disciplinarias; y presente a la Corte un informe sobre las medidas provisionales que haya adoptado en cumplimiento de la Resolución.

El Juez García Ramírez hizo conocer a la Corte su Voto Concurrente, y los Jueces Cançado Trindade y Ventura Robles hicieron conocer a la Corte su Voto Razonado Conjunto, los cuales acompañan la Resolución.

15. Cumplimiento de Sentencias: Durante este período de sesiones, la Corte emitió Resoluciones sobre cumplimiento de sentencia en los siguientes casos: Tribunal Constitucional (Perú), 19 Comerciantes (Colombia) y Ricardo Canese (Paraguay).

B. XXVII Período Extraordinario de Sesiones de la Corte

Del 28 al 31 de marzo de 2006³ la Corte celebró en Brasilia, Brasil, su XXVII Período Extraordinario de Sesiones. La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Sergio García Ramírez (México), Presidente; Alirio Abreu Burelli (Venezuela),

³ Gran parte del XXVII Período Extraordinario de Sesiones se llevó a cabo con financiamiento de la Unión Europea.

Vicepresidente; Oliver Jackman (Barbados); Antônio A. Cançado Trindade (Brasil); Cecilia Medina Quiroga (Chile); Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); y Diego García Sayán (Perú). Además, estuvo presente el Secretario de la Corte, señor Pablo Saavedra Alessandri (Chile). El día 28 de marzo de 2006 se llevó a cabo la ceremonia oficial de apertura del XXVII Período Extraordinario de Sesiones, en la Sala de Sesiones del Plenario del Superior Tribunal de Justicia (STJ) del Brasil, con la participación de los Jueces y funcionarios de ambos tribunales, así como representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores e invitados especiales, en la cual se pronunciaron discursos por parte del Presidente de la Corte Interamericana, del Presidente del Superior Tribunal de Justicia del Brasil, y del Secretario Especial de Derechos Humanos, y además se realizó un intercambio de placas conmemorativas.

Durante este período de sesiones la Corte emitió una sentencia y celebró 2 audiencias públicas respecto a casos contenciosos. Asimismo, emitió dos resoluciones sobre medidas provisionales y celebró una audiencia pública respecto a éstas. A continuación se presenta el detalle de los asuntos conocidos por la Corte en este período de sesiones:

1. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa (Paraguay): Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. El día 29 de marzo de 2006 la Corte emitió Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual declaró, que el Estado de Paraguay violó los derechos consagrados en los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1. (Obligación a Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma; 21 (Derecho a la Propiedad Privada) de la Convención, en relación con los artículos 1.1 (Obligación a Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de dicho tratado, todos ellos en perjuicio de los miembros de la Comunidad indígena Sawhoyamaxa. Asimismo, la Corte declaró que el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 4.1 (Derecho a la Vida) de la Convención, en relación con los artículos 1.1. (Obligación a Respetar los Derechos) y 19 (Derechos del Niño) de la misma; y el artículo 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica) de la Convención, en relación con el artículo 1.1. (Obligación a Respetar los Derechos) de dicho instrumento, en perjuicio NN Galarza, Rosana López, Eduardo Cáceres, Eulalio Cáceres, Esteban González Aponte, NN González Aponte, Niño Yegros, Jenny Toledo, Guido Ruiz Díaz, NN González, Luis Torres Chávez, Diego Andrés Ayala, Francisca Britez, Silvia Adela Chávez, Derlis Armando Torres, Juan Ramón González, Arnaldo Galarza y Fátima Galarza.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para, en el plazo máximo de tres años, entregar física y formalmente a los miembros de la Comunidad Sawhoyamaxa sus tierras tradicionales; implementar un fondo de desarrollo comunitario y efectuar el pago de una indemnización por concepto de daño inmaterial y costas y gastos dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación del fallo. Asimismo, la Corte dispuso que el Estado debe: mientras los miembros de la Comunidad indígena Sawhoyamaxa se encuentren sin tierras, suministrarles los bienes y servicios básicos necesarios para su subsistencia; establecer en los asentos Santa Elisa y Kilómetro 16 de la Comunidad Sawhoyamaxa un sistema de comunicación que permita a las víctimas contactarse con las autoridades de salud competentes; realizar un programa de registro y documentación; y adoptar en su derecho interno, en un plazo razonable, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para crear un mecanismo eficaz de reclamación de tierras ancestrales de los miembros de los pueblos indígenas que haga cierto sus derechos sobre sus tierras tradicionales; realizar las publicaciones

señaladas en el párrafo 236 de la Sentencia dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la misma, y financiar las transmisión radial de la Sentencia en los términos del párrafo 236 de la misma.

Los Jueces Sergio García Ramírez, Antônio A. Cançado Trindade y Manuel E. Ventura Robles hicieron conocer a la Corte su Votos Concurrentes Razonados, los cuales acompañan la Sentencia.

2. Caso Almonacid Arellano (Chile): *Etapas de Excepciones Preliminares y Eventuales Fondo, Reparaciones y Costas.* El día 29 de marzo de 2006 la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó las declaraciones de los testigos y peritos ofrecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de las presuntas víctimas y el Estado chileno, así como los alegatos de las partes sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en relación con el presente caso. La Jueza Cecilia Medina (Chile) se inhibió de participar en este caso.

3. Caso Vargas Areco (Paraguay): *Etapas de Fondo y Eventuales Reparaciones y Costas.* El día 30 de marzo de 2006 la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó las declaraciones del testigo y del perito ofrecidos por los representantes de la presunta víctima y sus familiares, así como los alegatos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de los representantes de las presuntas víctimas y del Estado paraguayo sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en relación con el presente caso.

Durante la referida audiencia pública el Estado reiteró su allanamiento a la demanda de la Comisión y añadió que, "en consideración de las características especiales de este caso[,] no se opondr[í]a a las pretensiones adicionales a las presentadas por la Comisión".

4. Asunto de las Penitenciarías de Mendoza (Argentina): *Medidas Provisionales.* El día 30 de marzo de 2006 la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó los argumentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales y del Estado de la Argentina sobre el estado de implementación de las medidas provisionales que habían sido ordenadas por la Corte desde el 22 de noviembre de 2004 en ese caso.

Ese mismo día, la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que: adopte en forma inmediata e inexcusable, las medidas provisionales que sean necesarias y efectivas para proteger eficazmente la vida e integridad de todas las personas privadas de libertad en la Penitenciaría Provincial de Mendoza y en la unidad Gustavo André de Lavalle, así como de todas las personas que se encuentren en el interior de éstas, en particular para erradicar los riesgos de muerte violenta y las deficientes condiciones de seguridad y control internos en los reclusorios; que, para asegurar el efecto útil de las medidas provisionales ordenadas, las implemente en coordinación efectiva y transparente entre autoridades provinciales y federales, e informe concreta y específicamente a la Corte Interamericana, cada dos meses a partir de su último informe, sobre las providencias adoptadas para cumplir con todo lo ordenado por este Tribunal, en particular, mediante informes que contengan resultados concretos en función de las específicas necesidades de protección de los beneficiarios de las mismas; en este sentido, el Tribunal estimó de particular importancia el rol de supervisión que corresponde a la Comisión Interamericana, para dar un adecuado y efectivo seguimiento a la implementación de las medidas ordenadas.

Los Jueces García Ramírez y Cançado Trindade hicieron conocer a la Corte sus Votos Razonados y el Juez García-Sayán hizo conocer a la Corte su Voto Concurrente, los cuales acompañan la Resolución.

5. Asunto del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare) (Venezuela): Medidas Provisionales. El 30 de marzo de 2006 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que: adopte de forma inmediata las medidas necesarias para evitar en forma eficiente y definitiva la violencia en la Cárcel de Yare, de tal suerte que no muera ni se afecte la integridad personal de ningún interno o de cualquier persona que se encuentre en dicho centro; adopte aquéllas medidas necesarias para: a) decomisar las armas que se encuentren en poder de los internos, b) separar a los internos procesados de los condenados y c) ajustar las condiciones de detención de la cárcel a los estándares internacionales sobre la materia; realice todas las gestiones pertinentes para que las medidas de protección a favor de las personas privadas de la libertad en la Cárcel de Yare se planifiquen e implementen con la participación de los representantes de los beneficiarios de las medidas, y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de su ejecución; remita a la Corte una lista actualizada de todas las personas que se encuentran reclusas en la Cárcel y, además, indique con precisión las características de su detención; e investigue los hechos que motivan la adopción de las medidas provisionales y, en su caso, identifique a los responsables y les imponga las sanciones correspondientes, incluyendo las administrativas y disciplinarias.

6. Otras actividades: El 29 de marzo de 2006 los miembros de la Corte asistieron a un almuerzo ofrecido por los Ministros del Superior Tribunal de Justicia del Brasil y el 30 de marzo a un almuerzo ofrecido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Secretaría Especial de Derechos Humanos, en el Palacio del Itamaraty. El 31 de marzo de 2006 se llevó a cabo un Seminario dirigido a funcionarios del Estado, representantes de la sociedad civil y estudiantes, sobre los desafíos presentes y futuros del Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, el cual fue impartido por los Jueces Antônio A. Cançado Trindade, Manuel E. Ventura Robles y Alirio Abreu Burelli, y como moderador el Ministro Wilson Dipp, en el Auditorio Externo del STJ. Por último, ese mismo día se realizó una visita a la Presidenta del Supremo Tribunal Federal del Brasil.

C. XXVIII Período Extraordinario de Sesiones de la Corte

Del 3 al 6 de abril de 2006⁴ la Corte celebró en Buenos Aires, Argentina su XXVIII Período Extraordinario de Sesiones. La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Sergio García Ramírez (México), Presidente; Alirio Abreu Burelli (Venezuela), Vicepresidente; Oliver Jackman (Barbados); Antônio A. Cançado Trindade (Brasil); Cecilia Medina Quiroga (Chile); Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); y Diego García-Sayán (Perú). Además, estuvo presente el Secretario de la Corte, señor Pablo Saavedra Alessandri (Chile).

Durante este período de sesiones la Corte emitió una sentencia y celebró dos audiencias públicas respecto a casos contenciosos. Asimismo, emitió una resolución sobre medidas provisionales. A continuación se presenta el detalle de los asuntos conocidos por la Corte en este período de sesiones:

⁴ Gran parte del XXVIII Período Extraordinario de Sesiones se llevó a cabo con financiamiento de la Unión Europea.

1. Caso Claude Reyes y otros (Chile): *Etapas de Fondo y Eventuales Reparaciones y Costas.* El día 3 de abril de 2006 la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó las declaraciones de dos testigos y los dictámenes de tres peritos ofrecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el representante de las presuntas víctimas y el Estado chileno, así como los alegatos de las partes sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en relación con el presente caso.

2. Caso Montero Aranguren y otros (Venezuela): *Etapas de Excepciones Preliminares y Eventuales Fondo, Reparaciones y Costas.* El día 4 de abril de 2006 la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó las declaraciones de los testigos ofrecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares, así como los alegatos orales de la Comisión, los representantes de las presuntas víctimas y el Estado venezolano, sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en relación con el presente caso.

Durante la referida audiencia pública el Estado de Venezuela reconoció su responsabilidad internacional por los hechos establecidos en la demanda presentada por la Comisión Interamericana y en el escrito de solicitudes y argumentos de los representantes, así como por las violaciones de derechos humanos alegadas y las reparaciones solicitadas.

3. Caso Baldeón García (Perú): *Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas.* En el día 6 de abril de 2006 la Corte emitió Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado del Perú por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal) y 7 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención Americana, en conexión con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Bernabé Baldeón García; así como el reconocimiento de responsabilidad internacional realizado por el Estado en relación con la violación del derecho consagrado en el artículo 8.1 (Garantías Judiciales) de la Convención, en conexión con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho instrumento, en perjuicio de los señores Guadalupe Yllaconza Ramírez de Baldeón y Crispín, Fidela, Roberto, Segundina, Miguelita, Perseveranda, Vicente y Sabina, todos ellos de apellido Baldeón Yllaconza.

Además, la Corte declaró que el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 4.1 (Derecho a la Vida) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado, en perjuicio del señor Bernabé Baldeón García; 5.2 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Bernabé Baldeón García; 5.1 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1. (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los señores Guadalupe Yllaconza Ramírez de Baldeón, Crispín, Fidela, Roberto, Segundina, Miguelita, Perseveranda, Vicente y Sabina, todos de apellido Baldeón Yllaconza; y 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho instrumento, en perjuicio de los señores Guadalupe Yllaconza, Crispín, Fidela, Roberto, Segundina, Miguelita, Perseveranda, Vicente y Sabina, todos de apellido Baldeón Yllaconza. Asimismo, la Corte declaró que el Estado incumplió con la obligación de investigar y sancionar la tortura establecida en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura a partir del 28 de abril de 1993.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: emprender, con plena observación a las garantías judiciales y en un plazo razonable, todas las acciones necesarias para identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales de las violaciones cometidas en perjuicio del señor Bernabé Baldeón García; publicar en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, por una sola vez, el capítulo relativo a los hechos probados de la Sentencia; realizar un acto de disculpa pública y reconocimiento de responsabilidad internacional, en presencia de las más altas autoridades del Estado; designar una calle, plaza o escuela en memoria del señor Bernabé Baldeón García; proveer tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico, según sea el caso, a los familiares del señor Bernabé Baldeón García; pagar a los señores Guadalupe Yllconza Ramírez de Baldeón, Crispín, Roberto, Segundina, Miguelita, Perseveranda, Vicente, Sabina y Fidela, todos ellos de apellido Baldeón Yllaconza, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial; y pagar determinadas costas y gastos generados en el ámbito interno y en el proceso internacional ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, al señor Crispín Baldeón Yllconza.

El Juez Cançado Trindade hizo conocer a la Corte su Voto Razonado, el cual acompaña la Sentencia.

4. Caso de las Hermanas Serrano Cruz (El Salvador): *Solicitud de Medidas Provisionales.* El día 27 de marzo de 2006 los representantes de las víctimas y sus familiares sometieron a la Corte Interamericana, de conformidad con los artículos 63.2 (Competencia y Funciones) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 (Medidas Provisionales) del Reglamento de la Corte, una solicitud de medidas provisionales a favor de José Mario Sánchez González, con el propósito de que ordenara al Estado “detener cualquier posible deportación en contra del señor Mario Sánchez González hasta tanto no se resuelva la solicitud de renovación de residencia temporal presentada”. El 4 de abril de 2006 los representantes de las víctimas y sus familiares presentaron un escrito, mediante el cual solicitaron a la Corte que “dé por terminado el trámite de solicitud de medidas provisionales a favor del señor Mario Sánchez”. Al respecto, informaron que dicho señor “no fue deportado el día 28 de marzo de 2006, como temían los miembros de la Asociación Pro-Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos”.

El día 6 de abril de 2006 la Corte emitió una Resolución sobre dicha solicitud de medidas provisionales, en la cual resolvió aceptar el pedido de los representantes de las víctimas y sus familiares en el caso de las Hermanas Serrano Cruz de que se dé por terminado el trámite de la solicitud de medidas provisionales interpuesta a favor del señor Mario Sánchez.

5. Otras actividades: El día 3 de abril de 2006 miembros de la Corte Interamericana sostuvieron una reunión con el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina, Dr. Enrique Santiago Petracchi, y Ministros de dicha Corte Suprema, en la cual se firmó un convenio de cooperación entre ambas Instituciones. Ese mismo día se llevó a cabo una exposición por parte del Vicepresidente de la Corte, en la inauguración del Seminario Internacional sobre Seguridad y Derechos Humanos, organizado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo de Argentina. El 4 de abril de 2006 se realizó un intercambio de placas conmemorativas con la Corte Suprema de Justicia. El 5 de abril de 2006 se ofreció una recepción en honor a la Corte por parte del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Jorge Taiana, en el Palacio San Martín. El 6 de abril de 2006 se llevaron a cabo reuniones con el Presidente de la República Argentina, Dr. Néstor Kirchner, en la Casa Rosada, el Secretario de Derechos Humanos, Dr. Eduardo Duhalde, y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Jorge Taiana. Además, se firmaron dos convenios de cooperación interinstitucional con el

Parlatino y con la Universidad Católica de Buenos Aires. Asimismo, se realizó una reunión entre el Presidente y Secretario de la Corte con la Comisión de Legislación, Justicia y Derechos Humanos del Congreso Nacional.

El 7 de abril de 2006 se llevó a cabo un Seminario en la Universidad La Plata, en el cual participaron los Jueces Antônio A. Cançado Trindade y Manuel E. Ventura Robles, junto con el Secretario de la Corte. Ese mismo día la Jueza Cecilia Medina Quiroga, junto a los abogados Francisco Quintana y Alejandra Gonza, participaron en dos Seminarios que se llevaron a cabo, respectivamente, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán y en el hotel Catalina's Park de dicha ciudad. Ese mismo día el Juez Alirio Abreu Burelli y el abogado Oswaldo Ruiz impartieron un Seminario en la ciudad de Neuquén. Dichas actividades fueron coordinadas por el Secretario de Derechos Humanos de Argentina.

D. XXIX Período Extraordinario de Sesiones de la Corte

Del 26 al 28 de junio de 2006⁵ la Corte celebró en la ciudad de San Salvador, El Salvador, su XXIX Período Extraordinario de Sesiones. La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente⁶: Sergio García Ramírez (México), Presidente; Alirio Abreu Burelli (Venezuela), Vicepresidente; Antônio A. Cançado Trindade (Brasil); Cecilia Medina Quiroga (Chile); Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); y Diego García-Sayán (Perú). Además, estuvieron presentes el Secretario de la Corte, señor Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta, señora Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica). Este Período Extraordinario de Sesiones dio inicio con un acto de inauguración que se llevó a cabo en el Auditorio de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador. Dicho acto contó con la presencia de los Jueces y funcionarios de la Corte Interamericana, así como de altas autoridades del Estado salvadoreño, tales como el Presidente de la República, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la Asamblea Legislativa y el Vice Ministro de Relaciones Exteriores. Seguidamente, el Presidente de la República de El Salvador, señor Elías Antonio Saca, se reunió con los jueces de la Corte Interamericana en compañía del Secretario y de la Secretaria Adjunta.

Durante este período de sesiones la Corte celebró 2 audiencias públicas respecto a casos contenciosos. A continuación se presenta el detalle de los asuntos conocidos por la Corte en este período de sesiones:

1. Caso del Penal Miguel Castro Castro (Perú): Etapas de Fondo y Eventuales Reparaciones y Costas. Los días 26 y 27 de junio de 2006 la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó las declaraciones de cinco testigos y dos peritos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la interviniente común de los representantes de las presuntas víctimas y el Estado, así como los alegatos de las partes sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en relación con el presente caso. El Juez Diego García-Sayán (Perú) se inhibió de participar en este caso.

5 Gran parte del XXIX Período Extraordinario de Sesiones fue llevado a cabo con financiamiento de la Unión Europea.

6 El Juez Oliver Jackman informó al Tribunal que, por motivos de fuerza mayor, no podía estar presente en el XXIX Período Extraordinario de Sesiones.

2. Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Perú): Etapas de Excepciones Preliminares y Eventuales Fondo, Reparaciones y Costas. El 27 de junio de 2006 la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó los argumentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de los intervinientes comunes de los representantes de las presuntas víctimas y del Estado del Perú, sobre las excepciones preliminares y los eventuales fondo, reparaciones y costas en relación con el presente caso.

3. Otras actividades: En la noche del 26 de junio de 2006 el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, ofreció una actividad en honor a la Corte, en la cual se realizó la develación de placas de agradecimiento de dicho Ministerio y de la Corte Interamericana. El 27 de junio de 2006 se llevó a cabo un desayuno de trabajo con el Ministro de Relaciones Exteriores de la República en el cual participaron, además del señor Canciller, los Vicecancilleres de la República, funcionarios de dicho Ministerio, los Jueces de la Corte Interamericana y sus Secretarios. El 27 de junio de 2006 el Presidente de la Corte Interamericana dio una conferencia de prensa junto con la Embajadora Representante de la Unión Europea para Centroamérica, en la cual el Presidente manifestó su gratitud por el Acuerdo firmado entre la Corte Interamericana y la Unión Europea sobre "Fortalecimiento e incremento de la acción jurisdiccional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Continente Americano", en cuyo marco de ejecución el Tribunal realizó un período de sesiones en El Salvador, así como muchos otros logros que el Presidente resaltó.

El 28 de junio de 2006 el Presidente y Secretario de la Corte realizaron una visita oficial a la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en la cual sostuvieron una reunión con la Comisión de Asuntos Internacionales y la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Ese mismo día, los Jueces de la Corte impartieron simultáneamente Seminarios en: Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, Universidad de El Salvador y Universidad José Matías Delgado. Además se firmaron convenios de cooperación institucional entre la Corte Interamericana y dichas universidades. Asimismo, los Jueces de la Corte tuvieron una reunión de trabajo con los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia salvadoreña, a cuyo inicio se realizó un intercambio de placas conmemorativas entre ambos tribunales. El 28 de junio de 2006 el Presidente de la Corte participó en la inauguración del "IV Congreso Interamericano de Defensorías Públicas y II Congreso de la AIDEF".

E. LXXI Período Ordinario de Sesiones de la Corte

Del 29 de junio al 6 de julio de 2006⁷ la Corte celebró su LXXI Período Ordinario de Sesiones en su sede en San José de Costa Rica. La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente⁸: Sergio García Ramírez (México), Presidente; Alirio Abreu Burelli (Venezuela), Vicepresidente; Antônio A. Cançado Trindade (Brasil); Cecilia Medina Quiroga (Chile); Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica), y Diego García-Sayán (Perú). Además, estuvieron presentes el Secretario de la Corte, señor Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta, señora Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

⁷ Gran parte del LXXI Período Ordinario de Sesiones se llevó a cabo con financiamiento de la Unión Europea.

⁸ El Juez Oliver Jackman informó al Tribunal que, por motivos de fuerza mayor, no podía estar presente en la celebración del LXXI Período Ordinario de Sesiones.

Durante este período de sesiones la Corte emitió 3 sentencias respecto a casos contenciosos. Asimismo, emitió 10 resoluciones sobre medidas provisionales, celebró una audiencia pública respecto a éstas y emitió 4 resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia. A continuación se presenta el detalle de los asuntos conocidos por la Corte en este período de sesiones:

1. Caso de las Masacres de Ituango (Colombia): *Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* El día 1 de julio de 2006 la Corte emitió Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado de Colombia por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida) de la Convención, en perjuicio de los señores William de Jesús Villa García, María Graciela Arboleda Rodríguez, Héctor Hernán Correa García, Jairo de Jesús Sepúlveda Arias, Arnulfo Sánchez Álvarez, José Darío Martínez Pérez, Olcris Fail Díaz Pérez, Wilmar de Jesús Restrepo Torres, Omar de Jesús Ortiz Carmona, Fabio Antonio Zuleta Zabala, Otoniel de Jesús Tejada Jaramillo, Omar Iván Gutiérrez Nohavá, Guillermo Andrés Mendoza Posso, Nelson de Jesús Palacio Cárdenas, Luis Modesto Múnera Posada, Dora Luz Areiza Arroyave, Alberto Correa, Marco Aurelio Areiza Osorio y Elvia Rosa Areiza Barrera; 7 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención, en perjuicio de los señores Jairo de Jesús Sepúlveda Arias, Marco Aurelio Areiza Osorio y Elvia Rosa Areiza Barrera; 5 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención, en perjuicio de los señores Marco Aurelio Areiza Osorio y Elvia Rosa Areiza Barrera; y 21 (Derecho a la Propiedad Privada) de la Convención, en perjuicio de los señores Luis Humberto Mendoza, Libardo Mendoza, Francisco Osvaldo Pino Posada, Omar Alfredo Torres Jaramillo, Ricardo Alfredo Builes Echeverry y Bernardo María Jiménez Lopera, todos ellos en conexión con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho instrumento, con sus consecuencias jurídicas en materia de reparaciones. Asimismo, la Corte decidió desestimar la excepción preliminar interpuesta por el Estado.

Además, la Corte declaró que el Estado violó los derechos consagrados en los siguientes artículos de la Convención Americana: 4 (Derecho a la Vida) en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos), en perjuicio de William de Jesús Villa García, María Graciela Arboleda Rodríguez, Héctor Hernán Correa García, Jairo de Jesús Sepúlveda Arias, Arnulfo Sánchez Álvarez, José Darío Martínez Pérez, Olcris Fail Díaz Pérez, Wilmar de Jesús Restrepo Torres, Omar de Jesús Ortiz Carmona, Fabio Antonio Zuleta Zabala, Otoniel de Jesús Tejada Jaramillo, Omar Iván Gutiérrez Nohavá, Guillermo Andrés Mendoza Posso, Nelson de Jesús Palacio Cárdenas, Luis Modesto Múnera Posada, Dora Luz Areiza Arroyave, Alberto Correa, Marco Aurelio Areiza Osorio y Elvia Rosa Areiza Barrera; 6.2 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre) en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos), en perjuicio de los señores Francisco Osvaldo Pino Posada, Omar Alfredo Torres Jaramillo, Rodrigo Alberto Mendoza Posso, Noveiri Antonio Jiménez Jiménez, Milciades De Jesús Crespo, Ricardo Barrera, Gilberto Lopera, Argemiro Echavarría, José Luis Palacio, Román Salazar, William Chavarría, Libardo Carvajal, Eduardo Rua, Eulicio García, Alberto Lopera, Tomás Monsalve y Felipe "Pipe" Gomez; 7 (Derecho a la Libertad Personal) en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos), en perjuicio de los señores Francisco Osvaldo Pino Posada, Omar Alfredo Torres Jaramillo, Rodrigo Alberto Mendoza Posso, Noveiri Antonio Jiménez Jiménez, Milciades De Jesús Crespo, Ricardo Barrera, Gilberto Lopera, Argemiro Echavarría, José Luis Palacio, Román Salazar, William Chavarría, Libardo Carvajal, Eduardo Rua, Eulicio García, y Alberto Lopera; 21 (Derecho a la Propiedad Privada) en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos), en perjuicio de las personas que perdieron bienes en El Aro; 11.2 (Protección de la Honra y de la Dignidad) relativo a la prohibición de injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada y en

el domicilio, en relación con los artículos 21 (Derecho a la Propiedad Privada) y 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos), en perjuicio de las personas cuyos domicilios fueron destruidos en El Aro; 22 (Derecho de Circulación y de Residencia) en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos), en perjuicio de las personas desplazadas de El Aro y La Granja; 19 (Derechos del Niño) en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos), en perjuicio de los niños Wilmar de Jesús Restrepo Torres, Jorge Correa Sánchez, Omar Daniel Pérez Areiza, José Leonel Areiza Posada y Marco Aurelio Areiza Posada; 5 (Derecho a la Integridad Personal) en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos), en perjuicio de las víctimas ejecutadas en El Aro y La Granja y sus familiares; 5 (Derecho a la Integridad Personal), en relación con los artículos 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre), 7 (Derecho a la Libertad), 11.2 (Protección de la Honra y de la Dignidad), 21 (Derecho a la Propiedad Privada), 22 (Derecho de Circulación y de Residencia) y 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos), en perjuicio de las personas señaladas en los párrafos 269, 270, 276 y 277 de la Sentencia; 5 (Derecho a la Integridad Personal) en relación el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos), en perjuicio de todos los pobladores de La Granja y El Aro; y 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos), en perjuicio de todas las personas cuyos derechos fueron vulnerados, y no se les garantizó el pleno acceso a la justicia, quienes se encuentran señaladas en el párrafo 344 de la Sentencia.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: llevar adelante las diligencias necesarias para proveer justicia en el presente caso; brindar gratuitamente, y por medio de los servicios nacionales de salud, el tratamiento adecuado que requieran los familiares de las víctimas ejecutadas en el presente caso; realizar las acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad para que los ex habitantes de los corregimientos de El Aro y La Granja que se hayan visto desplazados puedan regresar a El Aro o La Granja, según sea el caso y si así lo desearan; realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso, con presencia de altas autoridades; implementar un programa habitacional, mediante el cual se provea de vivienda adecuada a aquellas víctimas sobrevivientes que perdieron sus casas y que así lo requieran; fijar una placa en un lugar público apropiado en cada uno de los corregimientos de La Granja y El Aro, con el propósito de que las nuevas generaciones conozcan acerca de los hechos que dieron lugar al presente caso; implementar programas de educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario permanentes dentro de las fuerzas armadas colombianas; publicar en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, por una sola vez, el capítulo relativo a los hechos probados del Fallo, sin las notas al pie de página correspondientes, y la parte resolutive de la Sentencia; pagar a las personas señaladas en los anexos I y III del Fallo, en el plazo de un año, una indemnización por concepto de daño material; pagar a las personas señaladas en los anexos I, II y III de la Sentencia, una indemnización por concepto de daño inmaterial; y pagar determinadas costas y gastos generados en el ámbito interno y en el proceso internacional ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, el cual deberá ser entregado, según corresponda, al Grupo Interdisciplinario de Derechos Humanos y a la Comisión Colombiana de Juristas.

Los Jueces García Ramírez y Cançado Trindade hicieron conocer a la Corte sus Votos Razonados, los cuales acompañan la Sentencia.

2. Caso Ximenes Lopes (Brasil): Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. El día 4 de julio de 2006 la Corte emitió Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió admitir el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado del Brasil por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4.1 (Derecho

a la Vida) y 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en relación el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado, en perjuicio del señor Damião Ximenes Lopes. Además, la Corte decidió que el Estado violó, tal como lo reconoció, los derechos consagrados en los artículos 4.1 (Derecho a la Vida) y 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en relación el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Damião Ximenes Lopes. Asimismo, la Corte decidió que el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho instrumento, en perjuicio de las señoras Albertina Viana Lopes e Irene Ximenes Lopes Miranda y los señores Francisco Leopoldino Lopes y Cosme Ximenes Lopes, familiares del señor Damião Ximenes Lopes; y 8.1 (Garantías Judiciales) y 25.1 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de las señoras Albertina Viana Lopes e Irene Ximenes Lopes Miranda, familiares del señor Damião Ximenes Lopes.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: garantizar en un plazo razonable, que el proceso interno tendiente a investigar y sancionar a los responsables de los hechos de este caso surta sus debidos efectos; publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, el Capítulo VII relativo a los hechos probados de la Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes, así como la parte resolutive de la misma; continuar desarrollando un programa de formación y capacitación para el personal médico, psiquiátrico, psicológico, de enfermería, auxiliares de enfermería y para todas aquellas personas vinculadas con la atención de salud mental, en particular, sobre los principios que deben regir el trato de las personas que padecen discapacidades mentales, conforme a los estándares internacionales en la materia y aquellos establecidos en la Sentencia; pagar en efectivo a las señoras Albertina Viana Lopes e Irene Ximenes Lopes Miranda, una indemnización por concepto de daño material; pagar en efectivo a las señoras Albertina Viana Lopes e Irene Ximenes Lopes Miranda, y los señores Francisco Leopoldino Lopes y Cosme Ximenes Lopes, una indemnización por concepto de daño inmaterial; y pagar en efectivo determinadas costas y gastos generadas en el ámbito interno y en el proceso internacional ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, a la señora Albertina Viana Lopes.

El Juez Sergio García Ramírez hizo conocer a la Corte su Voto Razonado y el Juez Antônio Augusto Cançado Trindade hizo conocer a la Corte su Voto Separado, los cuales acompañan la Sentencia.

3. Caso Raxcacó Reyes y otros (Guatemala): Medidas Provisionales. El día 4 de julio de 2006 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros, dar por terminadas las medidas provisionales ordenadas a favor del señor Hugo Humberto Ruiz Fuentes; y requerir al Estado que presente un informe sobre las providencias que haya adoptado a fin de dar cumplimiento a las medidas provisionales ordenadas en beneficio de Bernardino Rodríguez Lara y Pablo Arturo Ruiz Almengor, a más tardar el 21 de agosto de 2006, y que con posterioridad a la remisión de dicho escrito continúe informando a la Corte Interamericana, cada dos meses, sobre el cumplimiento de las medidas adoptadas.

4. Asunto Guerrero Gallucci y Martínez Barrios (Venezuela): Medidas Provisionales. El día 4 de julio de 2006 la Corte dictó una Resolución sobre una solicitud de medidas provisionales presentada por la Comisión Interamericana, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que adopte de forma inmediata las medidas provisionales necesarias para proteger los derechos a la

vida y a la integridad personal de la señora María del Rosario Guerrero Gallucci y del señor Adolfo Segundo Martínez Barrios, para lo cual debe tomar en consideración la gravedad de la situación y las circunstancias particulares de riesgo; investigar los hechos que motivan la adopción de las medidas provisionales y, en su caso, identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes; realizar todas las gestiones pertinentes para que las medidas de protección ordenadas en la Resolución se planifiquen e implementen con la participación de los beneficiarios de las mismas o sus representantes, de manera tal que las referidas medidas se brinden de forma diligente y efectiva por parte de personal adecuadamente capacitado y calificado y que no forme parte de los cuerpos de seguridad que han sido denunciados por la beneficiaria; y mantenga informados a los beneficiarios sobre el avance de la implementación de las medidas de referencia.

5. Asunto de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el “Complejo do Tataupé” de FEBEM (Brasil): Medidas Provisionales. El día 4 de julio de 2006 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, reiterar al Estado que: mantenga y adopte de forma inmediata las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de todos los niños y adolescentes residentes en el “Complejo do Tataupé” de FEBEM, así como la de todas las personas que se encuentren en el interior de éste; continúe con la adopción de todas las medidas necesarias para prevenir los brotes de violencia, así como para garantizar la seguridad de los internos y mantener el orden y la disciplina en el citado centro; mantenga las medidas necesarias para impedir que los jóvenes internos sean sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes, entre ellos encierros prolongados y maltratos físicos; y mantenga y adopte todas aquellas medidas necesarias para: a) reducir sustancialmente el hacinamiento en el “Complejo do Tataupé”, b) decomisar las armas que se encuentren en poder de los jóvenes, c) separar a los internos, conforme a los estándares internacionales sobre la materia y teniendo en cuenta el interés superior del niño, y d) brindar la atención médica necesaria a los niños internos, de tal forma que se garantice su derecho a la integridad personal. En este sentido, el Estado deberá realizar una supervisión periódica de las condiciones de detención y el estado físico y emocional de los niños detenidos, que cuente con la participación de los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales.

La Corte resolvió además, ordenar al Estado que: realice todas las gestiones pertinentes para que las medidas de protección se planifiquen e implementen con la participación de los representantes de los beneficiarios de las medidas y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de su ejecución; facilite el ingreso de los representantes de los beneficiarios de las medidas a las unidades del “Complejo do Tataupé”, así como la comunicación entre éstos y los jóvenes internos; remita a la Corte una lista actualizada de todos los jóvenes que residen en el “Complejo do Tataupé” y, además, indique con precisión: a) datos relativos a la identidad del menor; b) el día y hora del ingreso, el eventual traslado y liberación, y c) si los adolescentes procesados y aquellos cuya situación legal ya ha sido resuelta por el Poder Judicial se encuentran ubicados físicamente en diferentes secciones del centro; e investigue tanto los hechos que motivaron la adopción de las medidas provisionales como los hechos de violencia acontecidos con posterioridad a las mismas, con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes, incluyendo las administrativas y disciplinarias; y remita información respecto a las circunstancias de la muerte del joven Ricardo Pereira Cunha, las diligencias que se hayan adelantado para la investigación de los hechos y las medidas que se hayan tomado para evitar que los mismos vuelvan a repetirse. La Corte decidió además, desestimar la solicitud de ampliación de medidas provisionales a favor de la señora Conceição Paganele.

6. Caso 19 Comerciantes (Sandra Belinda Montero Fuentes y familiares, Salomón Flórez y familiares, Luis José Pundor Quintero y familiares, Ana Diva Quintero Quintero de Pundor y familiares) (Colombia): *Medidas Provisionales.* El día 4 de julio de 2006 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros, ratificar en todos sus términos la Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de abril de 2006 y, por consiguiente, requerir al Estado de Colombia que mantenga las medidas que hubiese adoptado y que adopte, de forma inmediata, las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de los señores Salomón Flórez Contreras y Luis José Pundor Quintero y la señora Ana Diva Quintero Quintero de Pundor, y sus respectivas familias; reiterar al Estado que adopte y mantenga las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida y a la integridad personal de la señora Sandra Belinda Montero Fuentes y de sus hijos Juan Manuel Ayala Montero y María Paola Casanova Montero; y requerir al Estado que investigue los hechos que motivaron la adopción de las medidas provisionales y, en su caso, identifique a los responsables y les imponga las sanciones correspondientes.

7. Asunto Ramírez Hinojosa y otros (Perú): *Medidas Provisionales.* El día 4 de julio de 2006 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, levantar y dar por concluidas las medidas provisionales adoptadas por la Corte en su Resolución de 21 de septiembre de 2005 a favor del señor Carlos Rivera Paz; y requerir al Estado que mantenga las medidas que hubiese adoptado y que adopte, sin dilación, las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal del señor Luis Alberto Ramírez Hinojosa, de su esposa Susana Silvia Rivera Prado, y de sus tres hijas: Yolanda Susana Ramírez Rivera, Karen Rose Ramírez Rivera y Lucero Consuelo Ramírez Rivera, ordenadas mediante su Resolución de 21 de septiembre de 2005.

8. Asunto Marta Colomina y Liliana Velásquez (Venezuela): *Medidas Provisionales.* El día 4 de julio de 2006 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, declarar que el Estado incumplió el deber de informar a la Corte Interamericana específica y detalladamente sobre la implementación de las medidas ordenadas por ella; levantar las medidas provisionales en lo que se refiere a la señora Liliana Velásquez; reiterar al Estado que debe adoptar, sin dilación, cuantas medidas sean necesarias para proteger la vida, la integridad personal y la libertad de expresión de la señora Marta Colomina; reiterar al Estado que debe continuar dando participación a la beneficiaria en la planificación e implementación de las medidas de protección y que, en general, la mantenga informada sobre el avance de las medidas dictadas; declarar que no entrará en el procedimiento de medidas provisionales a considerar las cuestiones relativas al archivo fiscal de la investigación de los hechos que dieron origen a éstas medidas, ni a la supuesta negligencia del Estado en tal investigación, puesto que lo anterior corresponde al examen del fondo del asunto, que será tratado en la etapa oportuna de la tramitación del caso 519/03 que reposa actualmente ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y requerir al Estado que informe a la Corte Interamericana, en forma específica y detallada, a más tardar el 30 de agosto de 2006, sobre la implementación y ejecución de las medidas provisionales adoptadas. En este informe deberá remitirse la información solicitada por la Secretaría de la Corte el 24 de abril de 2006.

9. Caso Caballero Delgado y Santana (Colombia): *Medidas Provisionales.* El día 4 de julio de 2006 la Corte dictó una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros, levantar las medidas provisionales ordenadas por la Corte a favor de la señora Érida González Vergel, mediante su Resolución de 16 de abril de 1997, y reiteradas en su Resolución de 3 de junio de 1999; requerir al Estado que mantenga y adopte las medidas

necesarias para proteger la vida e integridad personal de los señores María Nodelia Parra y Gonzalo Arias Alturo; reiterar al Estado que investigue los hechos que dieron origen y motivaron el mantenimiento de las medidas provisionales, y en su caso, identifique a los responsables y les imponga las sanciones correspondientes; y reiterar al Estado que debe dar participación a los beneficiarios en la planificación e implementación de las medidas de protección y que, en general, los mantenga informados sobre el avance de las medidas dictadas por la Corte Interamericana.

10. Asunto de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (Guatemala):

Medidas Provisionales. El día 4 de julio de 2006 la Corte dictó una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, ratificar en todos sus términos la Resolución del Presidente de la Corte de 21 de abril de 2006 y, por consiguiente, requerir al Estado de Guatemala que mantenga las medidas que hubiese adoptado y que adopte, de forma inmediata, todas las medidas que sean necesarias para proteger los derechos a la vida y a la integridad personal de las siguientes personas, para lo cual debe tomar en consideración la gravedad de la situación y las circunstancias particulares de riesgo: Fredy Armando Peccerelli Monterroso, Adriana Gabriela Santos Bremme, Alan Gabriel Robinsón Cañedo, Alma Nydia Vásquez Almazán, Álvaro Luis Jacobo González, Ana Dolores Arriola Carrillo, Beatriz Díaz Arreaga, Blanca Noemí Barcenas Albizurez, Byron Estuardo García Méndez, Carlos Rene Jacinto, Claudia Eugenia Rivera Fernández, Dania Marianela Rodríguez Martínez, Danny A. Guzmán Castellanos, Dominga Alejandra Varel Sequeira, Edgar Herlindo Hernández Sánchez, Edwin Giovanni Peruch Conòs, Elder Rodolfo Urbina Urizar, Erick Oswaldo Duque Hernández, Estuardo Guevara, Fernando Arturo López Antillon, Flavio Abel Montufar Dardon, Fredy Arnoldo Cumes Erazo, Gillian Margater Fowler, Gladis Amparo Martínez Ruiz, Guillermo E. Vásquez Escobar, Gustavo Cosme Godinez, Heidy Hirua Quezada Arriaga, Irma Yolanda Morales Bucu, Jaime Enrique Ruiz Castellanos, Jessika Marisela Osorio Galindo, Jorge Luis Romero de Paz, José Fernando Alonzo Martínez, José Samuel Suasnavar Bolaños, Juan Carlos Gatica Pérez, Juan Carlos Patzán Morales, Juan Ramón Donado Vivar, Katia Victoria Orantes Poza, Leonel Estuardo Paiz Diez, Liesl Marie Cohn de León, Lourdes Lorena Herrera Sipaque, Lourdes Sofía Chew Pazos, Manuel Antonio Meneses Ruiz, Marco Tulio Pérez Tánchez, María Raquel Doradea, Mario Bernabé Ramírez Alarcón, Mario Nájera, Mynor Adán Silvestre Aroche, Mynor Alexander Urizar Chavarría, Myrna Graciela Díaz Gularte, Nancy Yadira Valdez Vielman, Omar Bertoni Girón de León, Oscar Ariel Ixpatá, Oswaldo Alexander García Pérez, Ramiro Edmundo Martínez Lemus, Raúl H. Archila García, Reina Patricia Ixcot Chávez, Renaldo Leonel Acevedo Álvarez, Sergio Oswaldo García López, Shirley Carola Chacón, Silvia Beatriz Pellecer Montiel y Tomasa Cifuentes Cifuentes, Jeannette Peccerelli, Ashley Corienne Peccerelli del Valle, Tristán Collin Peccerelli del Valle, Fredy Armando Peccerelli Tenas, María del Carmen Monterroso de Peccerelli, Bianka Irina Peccerelli de Girón, Gianni Paolo Peccerelli Monterroso y Luisa Fernanda Martínez de Peccerelli; requerir al Estado que investigue los hechos que motivan la adopción de las medidas provisionales y, en su caso, identifique a los responsables y les imponga las sanciones correspondientes; y requerir al Estado que realice todas las gestiones pertinentes para que las medidas de protección ordenadas se planifiquen e implementen con la participación de los beneficiarios de las mismas o sus representantes, de manera tal que las referidas medidas se brinden de forma diligente y efectiva y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de su ejecución.

11. Caso Montero Aranguren y otros (Venezuela): *Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas.* El día 5 de julio de 2006 la Corte emitió Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado de Venezuela por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4.1 (Derecho a la Vida) y 5.1, 5.2 y 5.4 (Derecho a la Integridad Personal) de la

Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de las 37 personas señaladas en el párrafo 60.26 de la Sentencia; admitir el reconocimiento de responsabilidad realizado por el Estado por la violación de los derechos consagrados en los artículos 5.1 (Derecho a la Integridad Personal), 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los familiares de las víctimas, quienes se encuentran individualizados en el párrafo 60.26 de la Sentencia; admitir el reconocimiento de responsabilidad realizado por el Estado por el incumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención Americana; declarar que el Estado ha renunciado a la excepción preliminar interpuesta; y declarar que el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5.1, 5.2 y 5.4 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, e incumplió las obligaciones generales contenidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derechos Interno) de la misma, en perjuicio de las personas individualizadas en el párrafo 60.26 de la Sentencia.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: emprender con plena observancia de las garantías judiciales y en un plazo razonable, todas las acciones necesarias para identificar, juzgar y sancionar a todos los responsables de las violaciones cometidas en perjuicio de las víctimas del presente caso; realizar inmediatamente todas las actuaciones necesarias y adecuadas para garantizar de manera efectiva la ubicación y entrega, en un plazo razonable, de los cuerpos de José León Ayala Gualdrón y Edgar José Peña Marín; adecuar en un plazo razonable, su legislación interna a los términos de la Convención Americana; adoptar dentro de un plazo razonable, las medidas necesarias para que las condiciones de las cárceles se adecuen a los estándares internacionales relativos a esta materia; entrenar y capacitar adecuadamente a los miembros de los cuerpos de seguridad para garantizar efectivamente el derecho a la vida, y evitar el uso desproporcionado de la fuerza; diseñar e implementar un programa de capacitación sobre derechos humanos y estándares internacionales en materia de personas privadas de la libertad, dirigido a agentes policiales y penitenciarios; realizar en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la Sentencia, un acto de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpa pública, en relación con las violaciones declaradas en la misma; publicar en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la Sentencia, en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, el capítulo relativo a los hechos establecidos de la Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes, y la parte resolutive de la misma; y realizar los pagos de las indemnizaciones por concepto de daño material e inmaterial, así como el pago de determinadas costas y gastos en el plazo de un año, contado a partir de la notificación de la Sentencia.

12. Asunto Mery Naranjo y otros (Colombia): Medidas Provisionales. El día 5 de julio de 2006 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que adopte de forma inmediata las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida y a la integridad personal de las siguientes personas: Mery Naranjo Jiménez y sus familiares Juan David Naranjo Jiménez, Alejandro Naranjo Jiménez, Sandra Janeth Naranjo Jiménez, Alba Mery Naranjo Jiménez, Erika Johann Gómez, Javier Augusto Torres Durán, Heidi Tatiana Naranjo Gómez, Sebastián Naranjo Jiménez, María Camila Naranjo Jiménez, Aura María Amaya Naranjo, Esteban Torres Naranjo, y María del Socorro Mosquera Londoño; requerir al Estado que adopte de forma inmediata las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida y a la integridad personal de Luisa María Escudero Jiménez; requerir a la Comisión Interamericana y a los beneficiarios o sus representantes que, en un plazo de diez días,

contado a partir de la notificación de la Resolución, informen a la Corte Interamericana sobre la actual situación de la niña Luisa María Escudero, con el fin de que el Tribunal valore oportunamente el mantenimiento de las medidas adoptadas a su favor; requerir al Estado que asegure que las medidas de protección no sean brindadas por los "cuerpos de seguridad" que, según los beneficiarios, estarían involucrados en los hechos denunciados, de modo que la designación de los mismos se haga con la participación de los beneficiarios o su representante; requerir al Estado que provea las medidas de custodia permanentes necesarias para brindar seguridad en el lugar de residencia de la señora Mery Naranjo Jiménez y su familia; y requerir al Estado que adopte las medidas necesarias para que la señora María del Socorro Mosquera Londoño, quien se ha visto forzada a trasladarse a otro lugar, regrese con seguridad a su hogar, y adopte cuantas medidas sean necesarias para proteger su vida e integridad personal. En caso de que dicha señora no pueda regresar a su hogar, se requiere a la Comisión Interamericana y a los beneficiarios o su representante que, en un plazo de diez días, contado a partir de la notificación de la Resolución, informen a la Corte la ubicación de la señora Mosquera Londoño para que el Estado pueda brindarle la protección debida en el lugar en que se encuentre. Además, la Corte resolvió requerir al Estado que investigue los hechos que motivan la adopción de las medidas provisionales y, en su caso, identifique a los responsables y les imponga las sanciones correspondientes, y realice todas las gestiones pertinentes para que las medidas de protección ordenadas se planifiquen e implementen con la participación de los beneficiarios de las mismas o su representante, de manera tal que las referidas medidas se brinden de forma diligente y efectiva y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de su ejecución.

13. Asunto María Leontina Millacura Llaipén y otros (Argentina): Medidas Provisionales.

El día 6 de julio de 2006 la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó los argumentos de la Comisión Interamericana, de las representantes de los beneficiarios de las medidas urgentes y del Estado sobre la solicitud de medidas provisionales presentada por la Comisión con el propósito de proteger la vida y la integridad personal de las siguientes trece personas: María Leontina Millacura Llaipén, sus hijos Marcos y Valeria Torres, su yerno Juan Pablo Caba, Gerardo Colín, Patricio Oliva, Tamara Bolívar, Walter Mansilla, Silvia de los Santos, Verónica Heredia, Miguel Ángel Sánchez, así como de Viviana y Sonia Hayes.

Ese mismo día la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, ratificar en todos sus términos la Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de junio de 2006 y, por consiguiente, requerir al Estado que mantenga las medidas que hubiese adoptado y que adopte, de forma inmediata, todas las medidas que sean necesarias para proteger los derechos a la vida y a la integridad personal de María Leontina Millacura Llaipén, Marcos y Valeria Torres, Juan Pablo Caba, Gerardo Colín, Patricio Oliva, Tamara Bolívar, Walter Mansilla, Miguel Ángel Sánchez, Silvia de los Santos, Verónica Heredia, y Viviana y Sonia Hayes, para lo cual debe tomar en consideración la gravedad de la situación y las circunstancias particulares de riesgo; requerir al Estado que adopte, de forma inmediata, todas las medidas que sean necesarias para proteger los derechos a la vida y a la integridad personal de las nietas de la señora María Leontina Millacura Llaipén (hijas de Marcos y Valeria Torres), de la señora Marcela ("señora de Marcos Torres"), de Alberto y Noelia Hayes, y de Luis Alberto Gajardo, para lo cual debe tomar en consideración la gravedad de la situación y las circunstancias particulares de riesgo; requerir al Estado que investigue los hechos que motivaron la adopción de las medidas provisionales y, en su caso, identifique a los responsables y les imponga las sanciones correspondientes; y requerir al Estado que brinde participación a los beneficiarios de las medidas o sus representantes en la planificación e implementación de las mismas y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de su ejecución.

14. Cumplimiento de Sentencias: Durante este período de sesiones, la Corte emitió Resoluciones de cumplimiento de sentencia en los siguientes casos: El Amparo (Venezuela), Bámaca Velásquez (Guatemala), "Instituto de Reeducción del Menor" (Paraguay) y "Cinco Pensionistas" (Perú).

F. LXXII Período Ordinario de Sesiones de la Corte

Del 18 al 30 de septiembre de 2006 la Corte celebró su LXXII Período Ordinario de Sesiones en su sede en San José de Costa Rica. La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente⁹: Sergio García Ramírez (México), Presidente; Alirio Abreu Burelli (Venezuela), Vicepresidente; Antônio A. Cançado Trindade (Brasil); Cecilia Medina Quiroga (Chile); Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); y Diego García-Sayán (Perú). Además, estuvieron presentes el Secretario de la Corte, señor Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta, señora Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

Durante este período de sesiones la Corte emitió 5 sentencias y celebró una audiencia pública respecto a casos contenciosos. Asimismo emitió 3 resoluciones sobre medidas provisionales, celebró una audiencia pública respecto a éstas, emitió 10 resoluciones sobre cumplimiento de sentencia y 2 sobre implementación de medidas provisionales. A continuación se presenta el detalle de los asuntos conocidos por la Corte en este período de sesiones:

1. Caso Claude Reyes y otros (Chile): Sentencia de *Fondo, Reparaciones y Costas*. El día 19 de septiembre de 2006 la Corte emitió Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual declaró que el Estado de Chile violó los derechos consagrados en los artículos 13 (Libertad de Pensamiento y Expresión) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de dicho tratado, en perjuicio de los señores Marcel Claude Reyes y Arturo Longton Guerrero; 8.1 (Garantías Judiciales) de la Convención, con respecto a la decisión de la autoridad administrativa de no entregar información, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los señores Marcel Claude Reyes y Arturo Longton Guerrero; y 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, con respecto a la decisión judicial del recurso de protección, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho instrumento, en perjuicio de los señores Marcel Claude Reyes, Arturo Longton Guerrero y Sebastián Cox Urrejola.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: entregar la información solicitada por las víctimas, en su caso, o adoptar una decisión fundamentada al respecto; publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, el capítulo relativo a los Hechos Probados de la Sentencia sin las notas al pie de página y la parte resolutive de la misma; adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, de acuerdo al artículo 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; capacitar a los órganos, autoridades y agentes públicos encargados de atender las solicitudes de acceso a información bajo el control del Estado sobre la normativa que rige este derecho, incorporando los parámetros convencionales que deben respetarse en materia de restricciones al acceso a dicha información; y pagar determinadas costas y gastos, a los señores Marcel Claude Reyes, Arturo Longton Guerrero y Sebastián Cox Urrejola.

⁹ El Juez Oliver Jackman informó al Tribunal que, por motivos de fuerza mayor, no podía estar presente en la celebración del LXXII Período Ordinario de Sesiones.

El Juez Abreu Burelli y la Jueza Medina Quiroga hicieron conocer a la Corte su Voto Disidente Conjunto y el Juez García Ramírez hizo conocer a la Corte su Voto Concurrente Razonado, los cuales acompañan la Sentencia.

2. Caso Servellón García (Honduras): Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. El día 21 de septiembre de 2006 la Corte emitió Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado de Honduras por la violación de los derechos consagrados en los artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 7.5 y 7.6 (Derecho a la Libertad Personal), 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal), 4.1 (Derecho a la Vida), 8.1 y 8.2 (Garantías Judiciales), y 25.1 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en perjuicio de Marco Antonio Servellón García, Rony Alexis Betancourth Vásquez, Orlando Álvarez Ríos y Diomedes Obed García Sánchez; y 5.5 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención, en relación con el artículo 19 (Derechos del Niño) de dicho instrumento, en perjuicio de Marco Antonio Servellón García y Rony Alexis Betancourth Vásquez, todos en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado. Además, la Corte decidió admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado por la violación a los derechos consagrados en los artículos 8.1 (Garantías Judiciales) y 25.1 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los familiares de Marco Antonio Servellón García, Rony Alexis Betancourth Vásquez, Orlando Álvarez Ríos y Diomedes Obed García Sánchez.

Asimismo, la Corte declaró que el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5 (Derecho a la Libertad Personal), 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal), y 4.1 (Derecho a la Vida) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado, en perjuicio de Marco Antonio Servellón García, Rony Alexis Betancourth Vásquez, Orlando Álvarez Ríos y Diomedes Obed García Sánchez; 5.5 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención, en relación al artículo 19 (Derechos del Niño) de dicho instrumento, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de Marco Antonio Servellón García y Rony Alexis Betancourth Vásquez; 5.1 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado, en perjuicio de los familiares de Marco Antonio Servellón García, Reyes Servellón Santos, padre, Bricelda Aide García Lobo, madre, y Marja Ibeth Castro García, hermana; de los familiares de Rony Alexis Betancourth Vásquez, Manases Betancourth Núñez, padre, Hilda Estebana Hernández López, madre, Zara Beatris Bustillo Rivera, hija, y Ana Luisa Vargas Soto, compañera de hogar, y de la hermana de Orlando Álvarez Ríos, Dilcia Álvarez Ríos; 8.1, 8.2 (Garantías Judiciales), 7.6 (Derecho a la Libertad Personal) y 25.1 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado, en perjuicio de Marco Antonio Servellón García, Rony Alexis Betancourth Vásquez, Orlando Álvarez Ríos y Diomedes Obed García Sánchez; y 8.1 (Garantías Judiciales) y 25.1 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los familiares de Marco Antonio Servellón García, Reyes Servellón Santos, padre, Bricelda Aide García Lobo, madre, y Marja Ibeth Castro García, Pablo Servellón García y Héctor Vicente Castro García, hermanos, de los familiares de Rony Alexis Betancourth Vásquez, Manases Betancourth Núñez, padre, Hilda Estebana Hernández López, madre, Zara Beatris Bustillo Rivera, hija, Ana Luisa Vargas Soto, compañera de hogar, y Juan Carlos Betancourth Hernández, Manaces Betancourt Aguilar, Emma Aracely Betancourth Aguilar, Enma Aracely Betancourth Abarca, y Lilian María Betancourt Álvarez, hermanos, de los familiares de Orlando Álvarez Ríos, Antonia Ríos, madre, y Dilcia Álvarez Ríos,

hermana, y de los familiares de Diomedes Obed García Sánchez, Diomedes Tito García Casildo, padre, y Esther Patricia García Sánchez, Jorge Moisés García Sánchez, y Fidelia Sarahí García Sánchez, hermanos.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: emprender con seriedad todas las acciones necesarias para identificar, juzgar, y en su caso, sancionar a todos los autores materiales e intelectuales de las violaciones cometidas en perjuicio de Marco Antonio Servellón García, Rony Alexis Betancourth Vásquez, Orlando Álvarez Ríos y Diomedes Obed García Sánchez, para los efectos penales y cualesquiera otros que pudieran resultar de la investigación de los hechos, y para ello, debe remover todos los obstáculos y mecanismos de hecho y derecho que mantienen la impunidad en este caso; publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, el capítulo relativo a los hechos probados de la Sentencia; realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional; nombrar una calle o una plaza, en la ciudad de Tegucigalpa, en memoria de Marco Antonio Servellón García, Rony Alexis Betancourth Vásquez, Diomedes Obed García Sánchez y Orlando Álvarez Ríos y en ella fijar una placa con los nombres de las referidas cuatro víctimas; establecer un programa de formación y capacitación para el personal policial, judicial, del Ministerio Público, y penitenciario sobre la especial protección que debe ser prestada por el Estado a los niños y jóvenes, el principio de igualdad ante la ley y no discriminación y los principios y normas de protección de los derechos humanos, relacionados con la aplicación de los estándares internacionales sobre la detención de personas, respetos de sus derechos y garantías judiciales, el trato que deben recibir, sus condiciones de detención, tratamiento y control médico, el derecho a contar con un abogado, a recibir visitas y a que los menores y adultos, así como lo los procesados y condenados se alojen en instalaciones diferentes; realizar una campaña con la finalidad de sensibilizar a la sociedad hondureña respecto de la importancia de la protección a los niños y jóvenes, informarla sobre los deberes específicos para su protección que corresponden a la familia, a la sociedad y al Estado y hacer ver a la población que los niños y jóvenes en situación de riesgo social no están identificados con la delincuencia, así como emitir un sello postal alusivo a la protección debida por el Estado y la sociedad a los niños y jóvenes en situación de riesgo, para evitar que estos se tornen víctimas de violencia; crear una base de datos unificada entre todas las instituciones involucradas en la investigación, identificación y sanción de los responsables por las muertes violentas de niños y jóvenes en situación de riesgo; pagar a los familiares de Marco Antonio Servellón García, Rony Alexis Betancourth Vásquez, Diomedes Obed García Sánchez y Orlando Álvarez Ríos, en su condición de derechohabientes, por concepto de las indemnizaciones por daños material e inmaterial; pagar a Bricelda Aide García Lobo, Hilda Estebana Hernández López y Dilcia Álvarez Ríos, por concepto de la indemnización por daño material; pagar a Reyes Servellón Santos, Bricelda Aide García Lobo, Marja Ibeth Castro García, Manases Betancourth Núñez, Hilda Estebana Hernández López, Zara Beatris Bustillo Rivera, Ana Luisa Vargas Soto y Dilcia Álvarez Ríos, por concepto de la indemnización por daño inmaterial; y pagar determinadas costas y gastos generados en el ámbito interno y en el proceso internacional ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

El Juez Antônio A. Cançado Trindade hizo conocer a la Corte su Voto Razonado, el cual acompaña la Sentencia.

3. Caso Goiburú y otros (Paraguay): *Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas.* El día 22 de septiembre de 2006 la Corte emitió Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió, por unanimidad, admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado del Paraguay por la violación a los derechos consagrados

en los artículos 7 (Derecho a la Libertad Personal), 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal) y 4.1 (Derecho a la Vida) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado, en perjuicio de Agustín Goiburú Giménez, Carlos José Mancuello Bareiro, Rodolfo Ramírez Villalba y Benjamín Ramírez Villalba; y el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado por la violación a los derechos consagrados en los artículos 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma.

Asimismo, la Corte declaró, por unanimidad, que el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 4.1 (Derecho a la Vida), 5.1, 5.2 (Derecho a la Integridad Personal) y 7 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado, en perjuicio de Agustín Goiburú Giménez, Carlos José Mancuello Bareiro, Rodolfo Ramírez Villalba y Benjamín Ramírez Villalba; 5.1 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de Elva Elisa Benítez Feliu de Goiburú, Rogelio Agustín Goiburú Benítez, Rolando Agustín Goiburú Benítez, Patricia Jazmín Goiburú Benítez, Rosa Mujica Giménez, Gladis Ester Ríos de Mancuello, Claudia Anahí Mancuello Ríos, Carlos Marcelo Mancuello Ríos, Ana Arminda Bareiro de Mancuello, Mario Mancuello, Ana Elizabeth Mancuello Bareiro, Hugo Alberto Mancuello Bareiro, Mario Andrés Mancuello Bareiro, Emilio Raúl Mancuello Bareiro, Fabriciana Villalba de Ramírez, Lucrecia Francisca Ramírez de Borba, Eugenia Adolfinia Ramírez de Espinoza, Sotera Ramírez de Arce, Sara Diodora Ramírez Villalba, Mario Artemio Ramírez Villalba, Herminio Arnoldo Ramírez Villalba y Julio Darío Ramírez Villalba, y María Magdalena Galeano; y 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho instrumento, en perjuicio de Agustín Goiburú Giménez, Carlos José Mancuello Bareiro, Rodolfo Ramírez Villalba, Benjamín Ramírez Villalba, así como de sus familiares Elva Elisa Benítez Feliu de Goiburú, Rogelio Agustín Goiburú Benítez, Rolando Agustín Goiburú Benítez, Patricia Jazmín Goiburú Benítez, Rosa Mujica Giménez, Gladis Ester Ríos de Mancuello, Claudia Anahí Mancuello Ríos, Carlos Marcelo Mancuello Ríos, Ana Arminda Bareiro de Mancuello, Mario Mancuello; Ana Elizabeth Mancuello Bareiro, Hugo Alberto Mancuello Bareiro, Mario Andrés Mancuello Bareiro, Emilio Raúl Mancuello Bareiro, Fabriciana Villalba de Ramírez, Lucrecia Francisca Ramírez de Borba, Eugenia Adolfinia Ramírez de Espinoza, Sotera Ramírez de Arce, Sara Diodora Ramírez Villalba, Mario Artemio Ramírez Villalba, Herminio Arnoldo Ramírez Villalba, Julio Darío Ramírez Villalba y María Magdalena Galeano.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, por unanimidad, entre otros, que el Estado debe: realizar inmediatamente las debidas diligencias para activar y completar efectivamente, en un plazo razonable, la investigación para determinar las correspondientes responsabilidades intelectuales y materiales de los autores de los hechos cometidos en perjuicio de los señores Agustín Goiburú Giménez, Carlos José Mancuello Bareiro, Rodolfo Ramírez Villalba y Benjamín Ramírez Villalba, así como llevar a término los procesos penales incoados, cuyos resultados deberán ser públicamente divulgados por el Estado; en este sentido, el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias, de carácter judicial y diplomático, para juzgar y sancionar a todos los responsables de las violaciones cometidas, impulsando por todos los medios a su alcance las solicitudes de extradición que correspondan bajo las normas internas o de derecho internacional pertinentes; asimismo, Paraguay, al igual que los demás Estados partes en la Convención, deben colaborar entre sí para erradicar la impunidad de las violaciones cometidas en este caso mediante el juzgamiento y, en su caso, sanción de sus responsables y a colaborar de buena fe entre sí, ya sea mediante la extradición o el juzgamiento en su territorio de los responsables de los hechos. Además, la Corte dispuso que el Estado debe proceder de inmediato a la búsqueda y

localización de los señores Agustín Goiburú Giménez, Carlos José Mancuello, Rodolfo Ramírez Villalba y Benjamín Ramírez Villalba y, si se encuentran sus restos, deberá entregarlos a la brevedad posible a sus familiares y cubrir los eventuales gastos de entierro; llevar a cabo un acto público de reconocimiento de responsabilidad y de desagravio; publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, varios párrafos del capítulo relativo al allanamiento parcial, los hechos probados de la Sentencia sin las notas al pie de página correspondientes, el capítulo llamado "Responsabilidad internacional del Estado en el contexto del presente caso", determinados párrafos considerativos y la parte resolutive de la misma; proveer a todos los familiares de los señores Agustín Goiburú Giménez, Carlos José Mancuello, Rodolfo Ramírez Villalba y Benjamín Ramírez Villalba, previa manifestación de su consentimiento para estos efectos, un tratamiento adecuado, incluida la provisión de medicamentos; construir un monumento en memoria de los señores Agustín Goiburú Giménez, Carlos José Mancuello, Rodolfo Ramírez Villalba y Benjamín Ramírez Villalba; implementar programas permanentes de educación en derechos humanos dentro de las fuerzas policiales paraguayas, en todos los niveles jerárquicos; adecuar la tipificación de los delitos de tortura y desaparición "forzosa" de personas contenidas en los artículos 236 y 309 del actual Código Penal a las disposiciones aplicables al Derecho Internacional de los Derechos Humanos; pagar en efectivo a los familiares de los señores Agustín Goiburú Giménez, Carlos José Mancuello, Rodolfo Ramírez Villalba y Benjamín Ramírez Villalba, indemnizaciones por concepto de daño material y daño inmaterial; y pagar en efectivo determinadas costas y gastos generados en el ámbito interno y en el proceso internacional ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, a las señoras Elva Elisa Benítez Feliú de Goiburú y Ana Arminda Bareiro de Mancuello, y al señor Julio Darío Ramírez Villalba para ser pagadas a sus representantes.

Los Jueces Sergio García Ramírez y Antônio Augusto Cançado Trindade hicieron conocer a la Corte sus Votos Razonados, los cuales acompañan la Sentencia.

4. Asunto Mery Naranjo y otros (Colombia): Medidas Provisionales. El día 22 de septiembre de 2006 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, reiterar la Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de julio de 2006; reiterar al Estado la disposición de que mantenga las medidas que hubiese adoptado y disponga de forma inmediata las que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y la integridad personal de las siguientes personas: Mery Naranjo Jiménez y sus familiares Juan David Naranjo Jiménez, Alejandro Naranjo Jiménez, Sandra Janeth Naranjo Jiménez, Alba Mery Naranjo Jiménez, Erika Johann Gómez, Javier Augusto Torres Durán, Heidi Tatiana Naranjo Gómez, Sebastián Naranjo Jiménez, María Camila Naranjo Jiménez, Aura María Amaya Naranjo, y Esteban Torres Naranjo; reiterar al Estado la disposición de que mantenga las medidas que hubiese adoptado y disponga de forma inmediata las que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y la integridad personal de la niña Luisa María Escudero Jiménez; requerir al Estado que una vez que la señora María del Socorro Mosquera Londoño regrese a su residencia, de forma inmediata, adopte cuantas medidas sean necesarias para proteger su vida e integridad personal; reiterar al Estado que asegure que las medidas de protección no sean brindadas por los "cuerpos de seguridad" que, según los beneficiarios, estarían involucrados en los hechos denunciados, de modo que la designación de los mismos se haga con la participación de los beneficiarios o su representante; reiterar al Estado que mantenga y en su caso disponga de forma inmediata las medidas de custodia permanentes necesarias para brindar seguridad en el lugar de residencia de la señora Mery Naranjo Jiménez y su familia; requerir al Estado que investigue los hechos que motivan la adopción de medidas provisionales y, en su caso, identifique a los responsables y les imponga las sanciones correspondientes; y requerir al Estado

que dé participación a los beneficiarios de las medidas en la planificación e implementación de las mismas y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de la ejecución de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana.

El Juez Antônio A. Cançado Trindade hizo conocer a la Corte su Voto Razonado, el cual acompaña la Resolución.

5. Caso Vargas Areco (Paraguay): Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. El día 26 de septiembre de 2006 la Corte emitió Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado del Paraguay por la violación a los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida) y 5.1 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, y 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a partir del 26 de marzo de 1993, en perjuicio de los familiares de Gerardo Vargas Areco. Asimismo, la Corte decidió admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado por la violación al derecho consagrado en el artículo 5.1 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, a partir del 26 de marzo de 1993, en perjuicio de los familiares de Gerardo Vargas Areco; y el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado por la violación a los derechos consagrados en los artículos 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado, a partir del 26 de marzo de 1993, en perjuicio de los familiares de Gerardo Vargas Areco. Además, la Corte decidió no admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado por la supuesta violación al derecho consagrado en el artículo 19 (Derechos del Niño) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos), 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) y 7 (Derecho a la Libertad Personal) de la misma, en perjuicio de los niños del Paraguay y del niño Gerardo Vargas Areco.

Asimismo, la Corte declaró que el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida) y 5.1 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, y 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de los familiares de Gerardo Vargas Areco; 5.1 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado, en perjuicio de los familiares de Gerardo Vargas Areco; y 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los familiares de Gerardo Vargas Areco, todos a partir del 26 de marzo de 1993.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: emprender, con plena observancia de las garantías judiciales, todas las acciones necesarias para identificar, juzgar y sancionar a todos los responsables de las violaciones cometidas en el presente caso; realizar un acto de disculpa pública y reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con las violaciones declaradas en la Sentencia, en la comunidad en la que vive la familia de Gerardo Vargas Areco y en presencia de ésta y de autoridades civiles y militares del Estado, en el cual se deberá colocar una placa en memoria del niño Vargas Areco; proveer tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico, según sea el caso, a los señores De Belén Areco, Pedro Vargas, y Juan, María Elisa, Patricio, Daniel, Doralicia, Mario, María Magdalena, Sebastián y Jorge Ramón, todos ellos de apellido Vargas Areco, si así lo requieren, y por el tiempo que sea necesario; diseñar e

implementar programas de formación y cursos regulares sobre derechos humanos para todos los miembros de las Fuerzas Armadas paraguayas; publicar en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, el capítulo relativo a los hechos probados de la Sentencia, y la parte resolutive del Fallo; adecuar su legislación interna en materia de reclutamiento de menores de 18 años en las fuerzas armadas del Paraguay, de conformidad con los estándares internacionales en la materia; pagar a los señores De Belén Areco y Pedro Vargas una indemnización por concepto de daño material; pagar a los señores De Belén Areco, Pedro Vargas, y Juan, María Elisa, Patricio, Daniel, Doralicia, Mario, María Magdalena, Sebastián y Jorge Ramón, todos ellos de apellido Vargas Areco, una indemnización por concepto de daño inmaterial; y pagar determinadas costas y gastos generados en el ámbito interno y en el proceso internacional ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, a la señora De Belén Areco y al señor Pedro Vargas.

El Juez Sergio García Ramírez hizo conocer a la Corte su Voto Razonado, el cual acompaña la Sentencia.

6. Caso Almonacid Arellano (Chile): Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. El día 26 de septiembre de 2006 la Corte emitió Sentencia sobre las excepciones preliminares, el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió desestimar las excepciones preliminares opuestas por el Estado de Chile, y declarar que el Estado incumplió sus obligaciones derivadas de los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención Americana, y violó los derechos consagrados en los artículos 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de dicho tratado, en perjuicio de la señora Elvira del Rosario Gómez Olivares y de los señores Alfredo, Alexis y José Luis Almonacid Gómez; y que al pretender amnistiar a los responsables de delitos de lesa humanidad, el Decreto Ley No. 2.191 es incompatible con la Convención Americana y, por tanto, carece de efectos jurídicos, a la luz de dicho tratado.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: asegurarse que el Decreto Ley No. 2.191 no siga representando un obstáculo para la continuación de las investigaciones de la ejecución extrajudicial del señor Almonacid Arellano y para la identificación y, en su caso, el castigo de los responsables; asegurarse que el Decreto Ley No. 2.191 no siga representando un obstáculo para la investigación, juzgamiento y, en su caso, sanción de los responsables de otras violaciones similares acontecidas en Chile; efectuar el reintegro de las costas y gastos; y realizar las publicaciones señaladas en el párrafo 162 de la Sentencia.

El Juez Antônio A. Cançado Trindade hizo conocer a la Corte su Voto Razonado, el cual acompaña la Sentencia. La Jueza Cecilia Medina (Chile) se inhibió de participar en este caso.

7. Caso Gloria Giralt de García Prieto (El Salvador): Medidas Provisionales. El día 26 de septiembre de 2006 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que: adopte de forma inmediata las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida y a la integridad de las siguientes personas: Gloria Giralt de García Prieto, José Mauricio García Prieto, María de los Ángeles García Prieto de Charur, José Benjamín Cuellar Martínez, Matilde Guadalupe Hernández de Espinoza, y José Roberto Burgos Viale, entre las que se incluyen la provisión de custodia permanente en el domicilio de cada uno de los beneficiarios, así como en la sede del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana, y que el personal que brinde la seguridad esté dotado de preparación especializada y de equipo adecuado; brinde participación a los beneficiarios de las medidas o sus representantes en la planificación e implementación de las mismas y que, en

general, les mantenga informados sobre el avance de su ejecución; y establezca el origen de las llamadas telefónicas que han recibido los beneficiarios, con la finalidad de evitar que se repitan las amenazas y hostigamientos que motivan la adopción de las medidas provisionales.

El Juez Antônio A. Cançado Trindade hizo conocer a la Corte su Voto Razonado, el cual acompaña la Resolución.

8. Asunto de las Personas Privadas de Libertad en la Penitenciaría “Dr. Sebastião Martins Silveira” en Araraquara en São Paulo (Brasil): Medidas Provisionales. El día 28 de septiembre de 2006 la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó los alegatos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de los beneficiarios de las medidas y del Estado del Brasil, sobre la solicitud de medidas provisionales en el presente asunto.

El día 30 de septiembre de 2006 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, ratificar en todos sus términos la Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, por consiguiente, requerir al Estado que mantenga las medidas que hubiese adoptado y que adopte, de forma inmediata, todas las medidas que sean necesarias para proteger la vida y la integridad de las personas a favor de quienes el 28 de julio de 2006 se ordenó la adopción de medidas de protección cuando estaban recluidas en la Penitenciaría de Araraquara; requerir al Estado que adopte las medidas necesarias para garantizar que el manejo y tratamiento de los beneficiarios de las medidas se de con estricto respeto a los derechos humanos, y cuidado para impedir actos de fuerza indebidos por parte de los agentes estatales; requerir al Estado que mantenga y adopte las medidas que sean necesarias para proveer condiciones de detención compatibles con una vida digna, en los centros penitenciarios en que se encuentran los beneficiarios de las medidas, lo que debe comprender: a) atención médica necesaria, en particular a quienes padecen de enfermedades infecto-contagiosas o se encuentran en grave situación de salud, b) provisión de alimentos, vestimentas y productos de higiene en cantidad y calidad suficientes, c) detención sin hacinamiento, d) separación de las personas privadas de libertad por categorías, según los estándares internacionales, e) la visita de los familiares a los beneficiarios de las medidas, f) el acceso y comunicación de los abogados defensores con los beneficiarios de las medidas provisionales, y g) el acceso a los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales; requerir al Estado que informe, de manera inmediata y oficial, a los familiares de las personas privadas de libertad beneficiarias de las medidas, sobre sus traslados y su reubicación en los correspondientes centros penitenciarios; requerir al Estado que informe de manera específica a la Corte sobre la situación actual de los beneficiarios de las medidas que se encontraban detenidos en la Penitenciaría de Araraquara el 28 de julio de 2006; y requerir al Estado que investigue los hechos que motivan la adopción de las medidas provisionales, identifique a los responsables y, en su caso, les imponga las sanciones correspondientes.

El Juez Antônio A. Cançado Trindade hizo conocer a la Corte su Voto Razonado, el cual acompaña la Resolución.

9. Caso La Cantuta (Perú): Etapas de Fondo y Eventuales Reparaciones y Costas. El día 29 de septiembre de 2006 la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó las declaraciones de algunos testigos propuestas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las representantes de los familiares de las presuntas víctimas. Asimismo, el Tribunal escuchó los alegatos finales orales de la Comisión, de dichos representantes y del Estado del Perú sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso.

10. Cumplimiento de Sentencias y Medidas Provisionales: Durante este período de sesiones, la Corte emitió Resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia en los siguientes casos: Herrera Ulloa (Costa Rica), Lori Berenson Mejía (Perú), Huilca Tecse (Perú), Hermanos Gómez Paquiyauri (Perú), Ricardo Canese (Paraguay), Cesti Hurtado (Perú), Loayza Tamayo (Perú), Hermanas Serrano Cruz (El Salvador), Tibi (Ecuador), y Fermín Ramírez (Guatemala). Además, la Corte emitió Resoluciones sobre implementación de medidas provisionales en el caso Hermanos Gómez Paquiyauri (Perú), y en el asunto Carlos Nieto Palma y otros (Venezuela).

G. LXXIII Período Ordinario de Sesiones de la Corte

Del 20 de noviembre al 1 de diciembre de 2006 la Corte celebró su LXXIII Período Ordinario de Sesiones en San José de Costa Rica. La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente¹⁰: Sergio García Ramírez (México), Presidente; Alirio Abreu Burelli (Venezuela), Vicepresidente; Antônio A. Cançado Trindade (Brasil); Cecilia Medina Quiroga (Chile); Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); y Diego García-Sayán (Perú). Asimismo, participaron los siguientes Jueces *ad hoc*: el señor Juan C. Esguerra Portocarrero, nombrado por el Estado de Colombia para el caso de la *Masacre de Pueblo Bello*; el señor Javier de Belaunde López de Romaña, nombrado por el Estado del Perú para el caso *Acevedo Jaramillo y otros*; y el señor Fernando Vidal Ramírez, nombrado por el Estado del Perú para el caso *La Cantuta*. Además, estuvieron presentes el Secretario de la Corte, señor Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta, señora Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

Durante este período de sesiones la Corte emitió 7 sentencias respecto a casos contenciosos. Asimismo, emitió 2 resoluciones sobre medidas provisionales y una resolución sobre cumplimiento de sentencia. A continuación se presenta el detalle de los asuntos conocidos por la Corte en este período de sesiones:

1. Caso de las Niñas Yean y Bosico (República Dominicana): *Interpretación de la Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* El día 23 de noviembre de 2006 la Corte emitió Sentencia sobre la solicitud de interpretación de Sentencia sobre las excepciones preliminares, el fondo, las reparaciones y costas emitida por la Corte el 8 de septiembre de 2005 en el presente caso, en la cual decidió desestimar por improcedente la demanda de interpretación de Sentencia interpuesta por el Estado de la República Dominicana, debido a que no se adecua a lo previsto en los artículos 67 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 29.3 y 59 del Reglamento de la Corte.

2. Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) (Perú): *Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* El día 24 de noviembre de 2006 la Corte emitió Sentencia sobre las excepciones preliminares, el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió desestimar las excepciones preliminares interpuestas por el Estado del Perú, y declaró que el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de dicho tratado, en perjuicio de las 257 personas enunciadas en el Anexo de la Sentencia.

¹⁰ El Juez Oliver Jackman informó al Tribunal que, por motivos de fuerza mayor, no podía estar presente en la celebración del LXXIII Período Ordinario de Sesiones.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: garantizar a las 257 víctimas enunciadas en el Anexo de la Sentencia el acceso a un recurso sencillo, rápido y eficaz, para lo cual deberá constituir a la mayor brevedad un órgano independiente e imparcial que cuente con facultades para decidir en forma vinculante y definitiva si esas personas fueron cesadas regular y justificadamente del Congreso de la República o, en caso contrario, que así lo determine y fije las consecuencias jurídicas correspondientes, inclusive, en su caso, las compensaciones debidas en función de las circunstancias específicas de cada una de esas personas; pagar la indemnización fijada en la Sentencia por concepto de daño inmaterial a las 257 víctimas enunciadas en el Anexo de la misma; y pagar determinadas costas.

Los Jueces Sergio García Ramírez y Antônio Augusto Cançado Trindade hicieron conocer a la Corte sus Votos Razonados, los cuales acompañan la Sentencia.

3. Caso Acevedo Jaramillo y otros (Perú): Interpretación de la Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. El día 24 de noviembre de 2006 la Corte emitió Sentencia sobre las tres solicitudes de interpretación de la Sentencia sobre las excepciones preliminares, el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió: declarar inadmisibles las solicitudes de interpretación o aclaración de la Sentencia de excepciones preliminares, fondo y reparaciones que emitió el Tribunal el 7 de febrero de 2006 realizadas con posterioridad al vencimiento del plazo dispuesto en el artículo 67 de la Convención Americana; determinar el sentido y alcance de lo dispuesto en los párrafos 232, 235, 236, 245, 248, 249, 253, 259, 265, 270, 275 y en el punto resolutivo tercero de la Sentencia de excepciones preliminares, fondo y reparaciones que emitió el Tribunal, referidos a las víctimas del caso; desestimar por improcedente las demandas de interpretación de la Sentencia de excepciones preliminares, fondo y reparaciones que emitió el Tribunal, en lo relativo a las solicitudes de inclusión de víctimas, debido a que no se adecuan en sus términos a lo previsto en los artículos 67 de la Convención y 29.3 y 59 del Reglamento de la Corte; y determinar el sentido y alcance de lo dispuesto en los párrafos 321 y 322 y en los puntos resolutivos decimosegundo y decimotercero de la Sentencia de excepciones preliminares, fondo y reparaciones que emitió el Tribunal, referidos a los plazos para que el Estado efectúe los pagos por concepto de daño inmaterial y el reintegro de costas y gastos.

4. Caso del Penal Miguel Castro Castro (Perú): Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. El día 25 de noviembre de 2006 la Corte emitió Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual declaró que admite el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado por los hechos del 6 al 9 de mayo de 1992; y que la Sentencia comprende y se pronuncia tanto sobre los hechos del 6 al 9 de mayo de 1992, como acerca de los ocurridos con posterioridad a esta última fecha. Asimismo, la Corte decidió que el Estado violó: el artículo 4 (Derecho a la Vida) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los 41 internos fallecidos identificados, cuyos nombres se encuentran incluidos en el Anexo 1 de la Sentencia; el artículo 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado y en conexión con los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de los 41 internos fallecidos identificados y de los internos que sobrevivieron, cuyos nombres se encuentran incluidos en el Anexo 2 de la Sentencia; el artículo 5.1 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los familiares de los internos determinados en los párrafos 336, 337, 340 y 341 e identificados en el Anexo 2 de la Sentencia; y los artículos 8.1

(Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho instrumento, en conexión con los artículos 7.b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de los familiares inmediatos de los 41 internos fallecidos identificados, de los internos sobrevivientes y de los familiares de los internos determinados en los párrafos 336, 337, 340 y 341 e identificados en el Anexo 3 de la Sentencia.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: investigar efectivamente los hechos denunciados en el caso, identificar y, en su caso, sancionar a los responsables, para lo cual debe abrir los procesos pertinentes y conducir eficazmente los procesos penales que se encuentran en trámite así como los que se llegaren a abrir, adoptar todas las medidas necesarias que permitan el esclarecimiento de todos los hechos del caso, con el propósito de determinar la responsabilidad intelectual y material de quienes participaron en dichas violaciones, y divulgar públicamente los resultados de estos procesos penales; establecer los medios necesarios para asegurar que la información y documentación relacionada con investigaciones policiales relativa a hechos muy graves se conserve de forma tal que sea posible llevar a cabo las correspondientes investigaciones; realizar todas las actuaciones necesarias y adecuadas para garantizar de manera efectiva la entrega de los restos de la víctima Mario Francisco Aguilar Vega a sus familiares y cubrir todos los gastos de entrega así como los gastos de entierro en los que los familiares puedan incurrir; adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que todos los internos que fallecieron como consecuencia del ataque sean identificados y sus restos entregados a sus familiares, de acuerdo con su legislación interna y en caso de que se llegue a identificar otros internos fallecidos, sus familiares podrán hacer las reclamaciones correspondientes en el derecho interno; realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional en relación con las violaciones declaradas en la Sentencia en desagravio a las víctimas y para satisfacción de sus familiares, en una ceremonia pública, con la presencia de altas autoridades del Estado y de las víctimas y sus familiares, y difundir dicho acto a través de los medios de comunicación, incluyendo la difusión en la radio y televisión; brindar gratuitamente a través de sus instituciones de salud especializadas, el tratamiento médico y psicológico requerido por las víctimas y los familiares, incluyendo los medicamentos que éstos requieran, tomando en consideración los padecimientos de cada uno de ellos después de una evaluación individual; pagar una indemnización a las víctimas que acrediten tener su domicilio en el exterior y prueben ante los órganos internos competentes, que con motivo de los hechos del caso necesitan recibir un tratamiento médico o psicológico adecuado; diseñar e implementar programas de educación en derechos humanos dirigidos a agentes de las fuerzas de seguridad peruanas, sobre los estándares internacionales aplicables en materia de tratamiento de los reclusos; asegurar que todas las personas declaradas como víctimas fallecidas en la Sentencia se encuentren representadas en el monumento denominado "El Ojo que Lloro", para lo cual debe coordinar con los familiares de las referidas víctimas la realización de un acto, en el cual puedan incorporar una inscripción con el nombre de la víctima como corresponda conforme a las características de dicho monumento; publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, el capítulo relativo a los Hechos probados de la Sentencia, sin las notas al pie de página, y la parte resolutive de la misma, así como difundir las referidas partes de la Sentencia a través de una emisora radial y un canal de televisión, ambos de amplia cobertura nacional, al menos en dos ocasiones con un intervalo de dos semanas entre cada una; pagar la cantidad fijada en la Sentencia por concepto de indemnización del daño material causado a los 41 internos fallecidos identificados; pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones del daño material de los internos sobrevivientes; pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por

concepto de indemnización del daño material causado a los familiares de los internos por gastos de búsqueda y gastos de entierro; pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnización del daño inmaterial de cada una de las 41 víctimas fallecidas identificadas y de las víctimas sobrevivientes; pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnización del daño inmaterial correspondiente a los familiares inmediatos de las 41 víctimas fallecidas identificadas; y pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnización del daño inmaterial correspondiente a los familiares declarados víctimas de la violación al artículo 5 de la Convención Americana determinados en los párrafos 336, 337, 340 y 341 e identificados en el Anexo 2 de la Sentencia.

Los Jueces García Ramírez y Cançado Trindade hicieron conocer a la Corte sus Votos Razonados sobre el punto resolutivo sexto, los cuales acompañan la Sentencia. El Juez Diego García-Sayán (Perú) se inhibió de participar en este caso.

5. Caso de la Masacre de Pueblo Bello (Colombia): Interpretación de la Sentencia sobre Fondo, Reparaciones y Costas. El día 25 de noviembre de 2006 la Corte emitió Sentencia sobre las solicitudes de interpretación presentadas por el Estado de Colombia y los representantes de los familiares de las víctimas de la Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas dictada en el presente caso, en la cual decidió que desestima por improcedente la demanda de interpretación de la Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas, planteada por los representantes; que el sentido y alcance de lo dispuesto en el párrafo 240 literal a) de la mencionada Sentencia, en relación con los puntos resolutivos décimo sexto y décimo séptimo de la misma, ha sido determinado en los párrafos 32 a 35 de la Sentencia de interpretación; y que el sentido y alcance de lo dispuesto en los párrafos 275, 276 y 287 de la mencionada Sentencia, en relación con el punto resolutivo décimo segundo de la misma, ha sido determinado en los párrafos 39 a 49 de la Sentencia de interpretación.

6. Caso de los Integrantes del Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP) (Caso Masacre Plan de Sánchez) (Guatemala): Medidas Provisionales. El día 25 de noviembre de 2006 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros, ratificar en todos sus términos la Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de octubre de 2006 y, por consiguiente, requerir al Estado de Guatemala que mantenga las medidas que hubiese adoptado, y que adopte, de forma inmediata, todas las medidas que sean necesarias para proteger la vida y la integridad de las siguientes personas: Eugenia Judith Erazo Caravantes, Leonel Meoño, Carlos Miranda, Evelyn Lorena Morales, Dorcas Mux Casia, Víctor Catalan, Fredy Hernández, Olga Alicia Paz, Nieves Gómez, Paula María Martínez, Bonifacio Osorio Ixpatá, Gloria Victoria Sunun, Dagmar Hilder, Magdalena Guzmán, Susana Navarro, Inés Meneses, Olinda Xocop, Felipe Sarti, María Chen Manuel, Andrea González, María Isabel Torresi, Celia Aidé López López, Jesús Méndez, Juan Alberto Jiménez, Fernando Suazo, Manuel Román, Mónica Pinzón, Maya Alvarado, Gloria Esquit, Carlos Paredes, Santiago Tziquic, Franc Kernaj, Lidia Pretzantzin Yoc, Bruce Osorio, Paula María López, Adder Samayoa, Glendy Mendoza, Jacinta de León, Pedro López, Claudia Hernández, Amalia Sub Chub, Anastasia Velásquez, Cruz Méndez, Isabel Domingo, Marisol Rodas, Luz Méndez, Magdalena Pedro Juan, Vilma Chub, Petrona Vásquez, Mariola Vicente, Joel Sosof, Ana Botán, Cristian Cermeño, Margarita Giron, Juan Carlos Martínez, Daniel Barczay y Evelyn Moreno; requerir al Estado que investigue los hechos que motivan la adopción de las medidas provisionales, identifique a los responsables y, en su caso, les imponga las sanciones correspondientes; y requerir al Estado que realice todas las gestiones pertinentes para que las medidas de protección ordenadas en la Resolución se planifiquen e implementen con la participación de los beneficiarios

de las mismas o sus representantes, de manera tal que las medidas se brinden de forma diligente y efectiva y que, en general, los mantenga informados sobre el avance de su ejecución.

El Juez Antônio Augusto Cançado Trindade hizo conocer a la Corte su Voto Razonado, el cual acompaña la Resolución.

7. Caso Nogueira de Carvalho (Brasil): *Sentencia de Excepciones Preliminares y Fondo.* El día 28 de noviembre de 2006 la Corte emitió Sentencia sobre las excepciones preliminares y el fondo en el presente caso, en la cual declaró que desestima las dos excepciones preliminares interpuestas por el Estado; que en razón del limitado soporte fáctico con que cuenta la Corte, no quedó demostrado que el Estado violó los derechos consagrados los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, por las razones expuestas en los párrafos 74 al 81 de la Sentencia; y decidió archivar el expediente.

8. Caso La Cantuta (Perú): *Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas.* El día 29 de noviembre de 2006 la Corte emitió Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado del Perú por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Integridad Personal) y 7 (Libertad Personal) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado, en perjuicio de Hugo Muñoz Sánchez, Dora Oyague Fierro, Marcelino Rosales Cárdenas, Bertila Lozano Torres, Luis Enrique Ortiz Perea, Armando Richard Amaro Cóndor, Robert Edgar Teodoro Espinoza, Heráclides Pablo Meza, Juan Gabriel Mariños Figueroa y Felipe Flores Chipana; y admitir el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado por la violación de los derechos consagrados en los artículos 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma. Asimismo, la Corte declaró que el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 4.1 (Derecho a la Vida), 5.1 y 5.2 (Integridad Personal) y 7 (Libertad Personal) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho instrumento, en perjuicio de Hugo Muñoz Sánchez, Dora Oyague Fierro, Marcelino Rosales Cárdenas, Bertila Lozano Torres, Luis Enrique Ortiz Perea, Armando Richard Amaro Cóndor, Robert Edgar Teodoro Espinoza, Heráclides Pablo Meza, Juan Gabriel Mariños Figueroa y Felipe Flores Chipana; que no hay hechos que permitan concluir que el Estado haya violado el derecho consagrado en el artículo 3 (Reconocimiento de la Personalidad Jurídica) de la Convención; que el Estado violó el derecho consagrado en el artículo 5.1 (Integridad Personal) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado, en perjuicio de Antonia Pérez Velásquez, Margarita Liliana Muñoz Pérez, Hugo Alcibiades Muñoz Pérez, Mayte Yu yin Muñoz Atanasio, Hugo Fedor Muñoz Atanasio, Carol Muñoz Atanasio, Zorka Muñoz Rodríguez, Vladimir Ilich Muñoz Sarria, Rosario Muñoz Sánchez, Fedor Muñoz Sánchez, José Esteban Oyague Velazco, Pilar Sara Fierro Huamán, Carmen Oyague Velazco, Jaime Oyague Velazco, Demesia Cárdenas Gutiérrez, Augusto Lozano Lozano, Juana Torres de Lozano, Víctor Andrés Ortiz Torres, Magna Rosa Perea de Ortiz, Andrea Gisela Ortiz Perea, Edith Luzmila Ortiz Perea, Gaby Lorena Ortiz Perea, Natalia Milagros Ortiz Perea, Haydee Ortiz Chunga, Alejandrina Raida Cóndor Saez, Hilario Jaime Amaro Ancco, María Amaro Cóndor, Susana Amaro Cóndor, Carlos Alberto Amaro Cóndor, Carmen Rosa Amaro Cóndor, Juan Luis Amaro Cóndor, Martín Hilario Amaro Cóndor, Francisco Manuel Amaro Cóndor, José Ariol Teodoro León, Edelmira Espinoza Mory, Bertila Bravo Trujillo, José Faustino Pablo Mateo, Serafina Meza Aranda, Dina Flormelania Pablo Mateo, Isabel Figueroa Aguilar, Román Mariños Eusebio, Rosario Carpio Cardoso Figueroa, Viviana Mariños Figueroa, Marcia Claudina Mariños Figueroa, Margarita Mariños Figueroa de Padilla, Carmen

Chipana de Flores y Celso Flores Quispe; que el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de Antonia Pérez Velásquez, Margarita Liliana Muñoz Pérez, Hugo Alcibíades Muñoz Pérez, Mayte Yu yin Muñoz Atanasio, Hugo Fedor Muñoz Atanasio, Carol Muñoz Atanasio, Zorka Muñoz Rodríguez, Vladimir Ilich Muñoz Sarria, Rosario Muñoz Sánchez, Fedor Muñoz Sánchez, José Esteban Oyague Velazco, Pilar Sara Fierro Huamán, Carmen Oyague Velazco, Jaime Oyague Velazco, Demesia Cárdenas Gutiérrez, Augusto Lozano Lozano, Juana Torres de Lozano, Víctor Andrés Ortiz Torres, Magna Rosa Perea de Ortiz, Andrea Gisela Ortiz Perea, Edith Luzmila Ortiz Perea, Gaby Lorena Ortiz Perea, Natalia Milagros Ortiz Perea, Haydee Ortiz Chunga, Alejandrina Raida Córdor Saez, Hilario Jaime Amaro Ancco, María Amaro Córdor, Susana Amaro Córdor, Carlos Alberto Amaro Córdor, Carmen Rosa Amaro Córdor, Juan Luis Amaro Córdor, Martín Hilario Amaro Córdor, Francisco Manuel Amaro Córdor, José Ariol Teodoro León, Edelmira Espinoza Mory, Bertila Bravo Trujillo, José Faustino Pablo Mateo, Serafina Meza Aranda, Dina Flormelania Pablo Mateo, Isabel Figueroa Aguilar, Román Mariños Eusebio, Rosario Carpio Cardoso Figueroa, Viviana Mariños Figueroa, Marcia Claudina Mariños Figueroa, Margarita Mariños Figueroa de Padilla, Carmen Chipana de Flores y Celso Flores Quispe; que el Estado incumplió su obligación establecida en el artículo 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención, a fin de adecuar la normativa interna a las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Integridad Personal), 7 (Libertad Personal), 8.1 (Garantías Judiciales), 25 (Protección Judicial) y 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) del mismo tratado, durante el período en que las “leyes” de amnistía No. 26.479 de 14 de junio de 1995 y No. 26.492 de 28 de junio de 1995 fueron aplicadas en el caso; y que con posterioridad a ese período y en la actualidad, no ha sido demostrado que el Estado haya incumplido con dicha obligación contenida en el artículo 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención, por haber adoptado medidas pertinentes para suprimir los efectos que en algún momento pudieron generar las “leyes” de amnistía, las cuales no han podido generar efectos, no los tienen en el presente ni podrán generarlos en el futuro.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: realizar inmediatamente las debidas diligencias para completar eficazmente y llevar a término las investigaciones abiertas y los procesos penales incoados en la jurisdicción penal común, así como activar, en su caso, los que sean necesarios para determinar las correspondientes responsabilidades penales de todos los autores de los hechos cometidos en perjuicio de Hugo Muñoz Sánchez, Dora Oyague Fierro, Marcelino Rosales Cárdenas, Bertila Lozano Torres, Luis Enrique Ortiz Perea, Armando Richard Amaro Córdor, Robert Edgar Teodoro Espinoza, Heráclides Pablo Meza, Juan Gabriel Mariños Figueroa y Felipe Flores Chipana, y que con el propósito de juzgar y, en su caso, sancionar a todos los responsables de las violaciones cometidas, el Estado debe continuar adoptando todas las medidas necesarias, de carácter judicial y diplomático, y proseguir impulsando las solicitudes de extradición que correspondan, bajo las normas internas o de derecho internacional pertinentes; proceder de inmediato a la búsqueda y localización de los restos mortales de Hugo Muñoz Sánchez, Dora Oyague Fierro, Marcelino Rosales Cárdenas, Armando Richard Amaro Córdor, Robert Edgar Teodoro Espinoza, Heráclides Pablo Meza, Juan Gabriel Mariños Figueroa y Felipe Flores Chipana y, si se encuentran sus restos, deberá entregarlos a la brevedad posible a sus familiares y cubrir los eventuales gastos de entierro; llevar a cabo un acto público de reconocimiento de responsabilidad; asegurar que las 10 personas declaradas como víctimas ejecutadas o de desaparición forzada en la Sentencia se encuentren representadas en el monumento denominado “El Ojo que Lloro”, en caso de que no lo estén ya y de que los familiares de las referidas víctimas así lo deseen, para lo cual debe coordinar con dichos familiares

la realización de un acto, en el cual puedan incorporar una inscripción con el nombre de la víctima como corresponda conforme a las características de dicho monumento; publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, los párrafos 37 a 44 y 51 a 58 del capítulo relativo al allanamiento parcial, los hechos probados de la Sentencia sin las notas al pie de página correspondientes, los párrafos considerativos 81 a 98, 109 a 116, 122 a 129, 135 a 161 y 165 a 189, y la parte resolutive de la misma; proveer a todos los familiares de Hugo Muñoz Sánchez, Dora Oyague Fierro, Marcelino Rosales Cárdenas, Bertila Lozano Torres, Luis Enrique Ortiz Perea, Armando Richard Amaro Cóndor, Robert Edgar Teodoro Espinoza, Heráclides Pablo Meza, Juan Gabriel Mariños Figueroa y Felipe Flores Chipana, previa manifestación de su consentimiento para estos efectos, a partir de la notificación de la Sentencia y por el tiempo que sea necesario, sin cargo alguno y por medio de los servicios nacionales de salud, un tratamiento adecuado, incluida la provisión de medicamentos; implementar programas permanentes de educación en derechos humanos para los miembros de los servicios de inteligencia, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, así como para fiscales y jueces; pagar la indemnización fijada en la Sentencia por concepto de compensación por daños materiales a favor de Andrea Gisela Ortiz Perea, Antonia Pérez Velásquez, Alejandrina Raida Cóndor Saez, Dina Flormelania Pablo Mateo, Rosario Muñoz Sánchez, Fedor Muñoz Sánchez, Hilario Jaime Amaro Ancco, Magna Rosa Perea de Ortiz, Víctor Andrés Ortiz Torres, José Ariol Teodoro León, Bertila Bravo Trujillo y José Esteban Oyague Velazco; pagar la indemnización fijada en la Sentencia por concepto de daño inmaterial a favor de Antonia Pérez Velásquez, Margarita Liliana Muñoz Pérez, Hugo Alcibiades Muñoz Pérez, Mayte Yu yin Muñoz Atanasio, Hugo Fedor Muñoz Atanasio, Carol Muñoz Atanasio, Zorka Muñoz Rodríguez, Vladimir Ilich Muñoz Sarria, Rosario Muñoz Sánchez, Fedor Muñoz Sánchez, José Esteban Oyague Velazco, Pilar Sara Fierro Huamán, Carmen Oyague Velazco, Jaime Oyague Velazco, Demesia Cárdenas Gutiérrez, Augusto Lozano Lozano, Juana Torres de Lozano, Víctor Andrés Ortiz Torres, Magna Rosa Perea de Ortiz, Andrea Gisela Ortiz Perea, Edith Luzmila Ortiz Perea, Gaby Lorena Ortiz Perea, Natalia Milagros Ortiz Perea, Haydee Ortiz Chunga, Alejandrina Raida Cóndor Saez, Hilario Jaime Amaro Ancco, María Amaro Cóndor, Susana Amaro Cóndor, Carlos Alberto Amaro Cóndor, Carmen Rosa Amaro Cóndor, Juan Luis Amaro Cóndor, Martín Hilario Amaro Cóndor, Francisco Manuel Amaro Cóndor, José Ariol Teodoro León, Edelmira Espinoza Mory, Bertila Bravo Trujillo, José Faustino Pablo Mateo, Serafina Meza Aranda, Dina Flormelania Pablo Mateo, Isabel Figueroa Aguilar, Román Mariños Eusebio, Rosario Carpio Cardoso Figueroa, Viviana Mariños Figueroa, Marcia Claudina Mariños Figueroa, Margarita Mariños Figueroa de Padilla, Carmen Chipana de Flores y Celso Flores Quispe; y pagar determinadas costas y gastos a favor de Andrea Gisela Ortiz Perea y Alejandrina Raida Cóndor Saez.

Los Jueces Sergio García Ramírez y Antônio Augusto Cançado Trindade hicieron conocer a la Corte sus Votos Razonados y el Juez *ad hoc* Fernando Vidal Ramírez hizo conocer a la Corte su Voto Concurrente, los cuales acompañan la Sentencia.

9. Asunto Giraldo Cardona (Colombia): Medidas Provisionales. El día 29 de noviembre de 2006 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que mantenga y adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de la Hermana Noemy Palencia (tan pronto ella regrese al Meta), las señoras Islena Rey y Mariela de Giraldo y las dos hijas menores de esta última, Sara y Natalia Giraldo; reiterar al Estado que investigue e informe a la Corte sobre los hechos denunciados que dieron origen a las medidas con la finalidad de descubrir a los responsables y, en su caso, sancionarlos; reiterar al Estado que informe sobre los esfuerzos realizados para lograr la reapertura del Comité Cívico por los Derechos Humanos del Meta; y reiterar al Estado que dé participación a las beneficiarias en la planificación e implementación de las medidas de protección

y que, en general, las mantenga informadas sobre el avance de las medidas dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

10. Cumplimiento de Sentencia: Durante este período de sesiones, la Corte emitió una Resolución sobre cumplimiento de sentencia en el caso YATAMA (Nicaragua).

H. SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS Y DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

En aras de supervisar el cumplimiento del compromiso contraído por los Estados de “cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes” (artículo 68 de la Convención Americana), y en particular de informar a la Asamblea General los casos en que “un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos” (artículo 65 de la Convención Americana), la Corte primero debe conocer el grado de cumplimiento de sus decisiones. Para ello el Tribunal debe supervisar que los Estados responsables efectivamente cumplan con las reparaciones ordenadas por el Tribunal, antes de informar sobre el incumplimiento de una decisión a la Asamblea General de la OEA.

La supervisión sobre el cumplimiento de las resoluciones de la Corte implica, en primer término, que ésta solicite información al Estado sobre las actividades desarrolladas para los efectos de dicho cumplimiento, así como recabar las observaciones de la Comisión y de las víctimas o sus representantes. Una vez que el Tribunal cuenta con esa información puede apreciar si hubo cumplimiento de lo resuelto, orientar las acciones del Estado para este fin y cumplir con la obligación de informar a la Asamblea General, en los términos del artículo 65 de la Convención.

A la luz de lo anterior, y en ejercicio de sus atribuciones inherentes a su función jurisdiccional de supervisar el cumplimiento de sus decisiones, la Corte procede a continuación a informar sobre el referido cumplimiento en diversos casos contenciosos y medidas provisionales:

1. Casos contenciosos

La Corte emitió una serie de resoluciones que dan cuenta del grado de cumplimiento de sus sentencias, a saber: caso Tribunal Constitucional (Perú), caso 19 Comerciantes (Colombia), caso Ricardo Canese (Paraguay), caso El Amparo (Venezuela), caso Bámaca Velásquez (Guatemala), caso “Instituto de Reeducción del Menor” (Paraguay), caso “Cinco Pensionistas” (Perú), caso Herrera Ulloa (Costa Rica), caso Lori Berenson Mejía (Perú), caso Huilca Tecse (Perú), caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri (Perú), caso Ricardo Canese (Paraguay), caso Cesti Hurtado (Perú), caso Loayza Tamayo (Perú), caso de las Hermanas Serrano Cruz (El Salvador), caso Tibi (Ecuador), caso Fermín Ramírez (Guatemala), y YATAMA (Nicaragua).

2. Medidas provisionales

La Corte emitió una serie de resoluciones que dan cuenta del grado de cumplimiento e implementación de las medidas provisionales por ella ordenadas, a saber: asunto de Haitianos y Dominicanos de Origen Haitiano en la República Dominicana respecto de la República Dominicana, asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó respecto de Colombia, asunto de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó respecto de Colombia, asunto Ramírez Hinostroza y otros respecto del Perú, asunto de las Penitenciarías de Mendoza respecto de Argentina, asunto de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el “Complejo do Tataupé” de FEBEM respecto

del Brasil, caso 19 Comerciantes (Sandra Belinda Montero Fuentes y familiares, Salomón Flórez y familiares, Luis José Pundor Quintero y familiares, Ana Diva Quintero Quintero de Pundor y familiares) respecto de Colombia, asunto Marta Colomina y Liliana Velásquez respecto de Venezuela, caso Caballero Delgado y Santana respecto de Colombia, asunto Mery Naranjo y otros respecto de Colombia, caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri respecto del Perú, asunto Carlos Nieto Palma y otros respecto de Venezuela, asunto del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare) respecto de Venezuela, asunto del Internado Judicial de Monagas ("La Pica") respecto de Venezuela, y asunto de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala respecto de Guatemala.

Además, la Corte ordenó el levantamiento parcial de las medidas provisionales ordenadas en el caso Raxcacó Reyes y otros respecto de Guatemala, el asunto Ramírez Hinostriza y otros respecto del Perú, el asunto Marta Colomina y Liliana Velásquez respecto de Venezuela, y el caso Caballero Delgado y Santana respecto de Colombia. Estos levantamientos de medidas provisionales se consideran de carácter parcial ya se ordenó el mismo respecto a algunos de los beneficiarios de las medidas, sin embargo, éstas se mantienen activas para otros beneficiarios de las mismas.

I. SOMETIMIENTO DE NUEVOS CASOS CONTENCIOSOS

Durante el 2006 fueron sometidos a consideración de la Corte catorce nuevos casos contenciosos:

1. Caso Ramón Mauricio García Prieto Giralt contra El Salvador

El día 9 de febrero de 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de El Salvador, en relación con el caso Ramón Mauricio García Prieto Giralt (No. 11.697). La demanda se relaciona con la presunta falta de investigación del asesinato del señor Ramón Mauricio García Prieto Giralt ocurrido en San Salvador el 10 de junio de 1994, así como con las supuestas amenazas de las que fueron víctimas sus familiares, con posterioridad y en conexión con su rol en dicha investigación.

En la demanda, la Comisión Interamericana solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los familiares del señor Ramón Mauricio García Prieto Giralt, señores José Mauricio García Prieto Hirlemann, Gloria Giralt de García Prieto y Carmen Estrada de García Prieto.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

2. Caso La Cantuta contra el Perú

El día 14 de febrero de 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,

presentó una demanda contra el Estado del Perú, en relación con el caso La Cantuta (No. 11.045). La demanda se relaciona con la presunta violación de los derechos humanos del profesor Hugo Muñoz Sánchez y de los estudiantes Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Luis Enrique Ortiz Perea, Armando Richard Amaro Cóndor, Robert Edgar Teodoro Espinoza, Heráclides Pablo Meza, Felipe Flores Chipana, Marcelino Rosales Cárdenas y Juan Gabriel Mariños Figueroa, así como de sus familiares. En la demanda, se señala que las alegadas violaciones se dieron por el supuesto secuestro de las presuntas víctimas, que se indica sucedió en la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle", en La Cantuta, Lima, en la madrugada del 18 de julio de 1992, el cual habría contado con la participación de efectivos del Ejército peruano, quienes supuestamente secuestraron a las presuntas víctimas para posteriormente desaparecerlos y ejecutar sumariamente a algunas de ellas. Además, la Comisión señaló que los hechos no han sido investigados con la debida diligencia y ha existido denegación de justicia.

En la demanda, la Comisión Interamericana solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica), 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Derecho a las Garantías Judiciales) y 25 (Derecho a la Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en perjuicio de las presuntas víctimas; y 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con las referidas obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de dicho tratado, en perjuicio de los familiares de las presuntas víctimas.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

3. Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz contra el Perú

El día 21 de febrero de 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado del Perú, en relación con el caso Cantoral Huamaní (No. 10.435). La demanda se relaciona con el presunto secuestro, tortura y ejecución extrajudicial de Saúl Isaac Cantoral Huamaní y Consuelo Trinidad García Santa Cruz el día 13 de febrero de 1989, en Lima, Perú, y la alegada impunidad total en que se encuentran tales hechos, a más de 17 años de ocurridos.

En la demanda, la Comisión Interamericana solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 7 (Derecho a la Libertad Personal), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 4 (Derecho a la Vida), 8 (Garantías Judiciales), 25 (Protección Judicial) y 16 (Libertad de Asociación) de la Convención Americana, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de las referidas presuntas víctimas. Asimismo, la Comisión solicita al Tribunal que declare que el Estado ha violado los derechos consagrados en los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención en conexión con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado, en perjuicio de los familiares de las presuntas víctimas, así como las obligaciones establecidas en los artículos

1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a partir del 28 de marzo de 1991.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda, y que reintegre las costas.

4. Caso de la "Masacre de La Rochela" contra Colombia

El día 10 de marzo de 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Colombia, en relación con el caso de la "Masacre de la Rochela" (No. 11.995). La demanda se relaciona con la presunta ejecución extrajudicial de los señores Mariela Morales Caro, Pablo Antonio Beltrán Palomino, Virgilio Hernández Serrano, Carlos Fernando Castillo Zapata, Luis Orlando Hernández Muñoz, Yul Germán Monroy Ramírez, Gabriel Enrique Vesga Fonseca, Benhur Iván Guasca Castro, Orlando Morales Cárdenas, César Augusto Morales Cepeda, Arnulfo Mejía Duarte y Samuel Vargas Páe; y la presunta lesión a la integridad personal de Arturo Salgado Garzón, Wilson Humberto Mantilla Castilla y Manuel Libardo Díaz Navas, mientras cumplían una diligencia probatoria en su carácter de funcionarios de la administración de justicia en el corregimiento de "La Rochela", en el Bajo Simacota, Departamento de Santander, Colombia, así como la alegada impunidad parcial en que se mantiene el caso.

En la demanda, la Comisión Interamericana solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida) de la Convención Americana, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de las primeras doce de las referidas presuntas víctimas; 5 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado, en perjuicio de las tres últimas referidas presuntas víctimas, así como de los familiares de las presuntas víctimas fatales; y 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de las presuntas víctimas y sus familiares debido a la alegada impunidad parcial existente respecto de la "Masacre de La Rochela".

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda, y que reintegre las costas.

5. Caso Bueno Alves contra la Argentina

El día 31 de marzo de 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de la Argentina, en relación con el caso Juan Francisco Bueno Alves (No. 11.425). La demanda se relaciona con la presunta tortura a la que fue sometido el señor Juan Francisco Bueno Alves mientras se encontraba bajo la custodia estatal, y la supuesta denegación del sistema judicial en cuanto a la protección y las garantías judiciales requeridas.

En la demanda, la Comisión Interamericana solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Derecho a las Garantías Judiciales) y 25 (Derecho a la Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el deber establecido en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de Juan Francisco Bueno Alves.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

6. Caso Escué Zapata contra Colombia

El día 16 de mayo de 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Colombia, en relación con el caso Germán Escué Zapata (No. 10.171). La demanda se relaciona con la presunta detención ilegal, sometimiento a torturas y ejecución extrajudicial del líder indígena Germán Escué Zapata y la supuesta posterior falta de debida diligencia en la investigación de los hechos, así como la alegada denegación de justicia en perjuicio de los familiares de la presunta víctima.

En la demanda, la Comisión Interamericana solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal) y 7 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención Americana, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Germán Escué Zapata; y 5 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención, en perjuicio de los familiares de la presunta víctima. Asimismo, la Comisión solicita a la Corte que declare la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los derechos consagrados en los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado, en perjuicio de la presunta víctima y sus familiares.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

7. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez contra Ecuador

El día 23 de junio de 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Ecuador, en relación con el caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez (No. 12.091). La demanda se relaciona con la presunta detención arbitraria de los señores Juan Carlos Chaparro Álvarez y Hernán Lapo Iñiguez ocurrida el 15 de noviembre de 1997 en Guayaquil, así como a las supuestas subsecuentes violaciones que sufrieron durante la tramitación del proceso que se siguió en su contra.

En la demanda, la Comisión Interamericana solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 21 (Derecho a

la Propiedad Privada) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los señores Juan Carlos Chaparro Álvarez y Hernán Lapo Iñiguez. Adicionalmente, la Comisión solicitó a la Corte que declare que el Estado incumplió con la obligación establecida en el artículo 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención, en perjuicio del señor Lapo Iñiguez.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

8. Caso Boyce y otros contra Barbados

El día 23 de junio de 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Barbados, en relación con el caso Boyce y otros (No. 12.480). La demanda se relaciona con el presunto sometimiento injusto a sentencia de pena de muerte a los señores Lennox Boyce, Jeffrey Joseph, Fredrick Benjamin Atkins y a Michael Huggins, como castigo obligatorio por el crimen de asesinato, de manera tal que las Cortes de primera, segunda o tercera instancia en Barbados no pudiesen evaluar si la pena de muerte fuera el castigo apropiado, tomando en cuenta las circunstancias particulares del acusado, así como del crimen cometido. La Comisión también alega que las supuestas víctimas habían sido sujetas a hacinamiento y condiciones de detención inhumanas. Su detención en tales condiciones, junto con el hecho de haberles sido leídas sus órdenes de ejecución cuando sus apelaciones seguían en trámite, les ha supuestamente causado sufrimientos y angustias psicológicas y mentales. Una de las presuntas víctimas, el señor Atkins, murió mientras se encontraba bajo custodia del Estado, por causas aún desconocidas.

En la demanda, la Comisión Interamericana solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno), 4.1 y 4.2 (Derecho a la Vida), 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal) y 8.1 (Garantías Judiciales) de la Convención, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los señores Lennox Boyce, Jeffrey Joseph, Fredrick Benjamin Atkins y a Michael Huggins.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

9. Caso *Twelve Saramaka Clans* contra Suriname

El día 23 de junio de 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Suriname, en relación con el caso *Twelve Saramaka Clans* (No. 12.338). La demanda se relaciona con la presunta violación al derecho a la propiedad en perjuicio del pueblo Saramaka, al no adoptar medidas efectivas para reconocer su derecho de propiedad comunal en las tierras que ha ocupado y usado tradicionalmente, sin perjuicio para otras comunidades tribales e indígenas. Lo anterior en razón de la inexistencia de un régimen jurídico interno que establezca o reconozca un título de propiedad colectiva para los pueblos

indígenas y tribales y por el otorgamiento, por parte del Estado, de concesiones de explotación minera y maderera en territorio Saramaka que habrían producido un grave daño ambiental en su perjuicio y que habrían sido hechas sin consultar a dicho pueblo. Asimismo, la demanda se relaciona con la supuesta violación del derecho a la protección judicial al no brindársele un acceso efectivo a la justicia para la protección de sus derechos fundamentales.

En la demanda, la Comisión Interamericana solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 21 (Derecho a la Propiedad Privada) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, así como las obligaciones consagradas en los artículos 1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

10. Caso Cornejo y otros contra Ecuador

El día 5 de julio de 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Ecuador, en relación con el caso Cornejo y otros (No. 12.406). La demanda se relaciona con el intento de la señora Carmen Susana Cornejo de Albán y el señor Bismark Wagner Albán Sánchez, de obtener la atención formal de las autoridades con respecto a la muerte de Laura Susana Albán Cornejo, supuestamente como consecuencia de una mala praxis, debido a que por años éstos han buscado justicia para esclarecer el homicidio de su hija y la sanción de los responsables de su muerte.

En la demanda, la Comisión Interamericana solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en perjuicio de la señora Carmen Susana Cornejo de Albán y el señor Bismark Wagner Albán Sánchez.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda, así como que reintegre las costas y gastos.

11. Caso Zambrano Vélez y otros contra Ecuador

El día 24 de julio de 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Ecuador, en relación con el caso Zambrano Vélez y otros (No. 11.579). La demanda se relaciona con la presunta ejecución extrajudicial de los señores Wilmer Zambrano Vélez, Segundo Olmedo Caicedo y José Miguel Caicedo, que habría sido cometida el 6 de marzo de 1993, en Guayaquil, Ecuador y la subsiguiente alegada falta de investigación de los hechos.

En la demanda, la Comisión Interamericana solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 27 (Suspensión de Garantías), 4 (Derecho a la Vida), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en perjuicio de las presuntas víctimas; y 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de dicho tratado, en perjuicio de los familiares de las presuntas víctimas.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

12. Caso Ana María Ruggeri Cova, Perkins Rocha Contreras y Juan Carlos Apitz ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") contra Venezuela

El día 29 de noviembre de 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, una demanda contra el Estado de Venezuela en relación con el caso Ana María Ruggeri Cova, Perkins Rocha Contreras y Juan Carlos Apitz ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") (Número 12.489). La demanda se relaciona con la alegada destitución de los ex magistrados de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo Ana María Ruggeri Cova, Perkins Rocha Contreras y Juan Carlos Apitz el día 30 de octubre de 2003, en Caracas, Venezuela, respecto de la cual la Comisión alega que "se les destituyó por haber incurrido en un supuesto error judicial inexcusable cuando lo que existía era una diferencia razonable y razonada de interpretaciones jurídicas posibles sobre un figura procesal determinada, en alegada grave violación de su derecho a un debido proceso por la alegada falta de motivación de la decisión que los destituyó y sin que tuvieran a su disposición un recurso sencillo, rápido y efectivo que se pronunciara sobre la destitución de que fueron objeto".

En la demanda la Comisión Interamericana solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con la obligación establecida el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en perjuicio de las presuntas víctimas.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

13. Caso Yvon Neptune contra Haití

El día 15 de diciembre de 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, una demanda contra el Estado de Haití en relación con el caso Yvon Neptune (No. 12.514). La demanda se relaciona con los siguientes supuestos hechos: el Estado no notificó a la presunta víctima de las acusaciones que se le imputaban; no lo hizo comparecer sin demora ante un juez u otro funcionario judicial autorizado por ley para ejercer el poder judicial; no le otorgó un

recurso ante un tribunal competente para que revisara la legalidad de su arresto; y no garantizó la integridad física, mental y moral del señor Neptuno ni su derecho a ser separado de los condenados. La demanda se refiere además a las supuestas condiciones y el tratamiento durante la detención en la Penitenciaría Nacional; al no otorgamiento de tiempo y medios adecuados para preparar su defensa y al hecho de haber acusado a la presunta víctima de un acto que no está tipificado como delito en la legislación haitiana.

En la demanda la Comisión Interamericana solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad) y 25.1 (Protección Judicial), de la Convención Americana y por el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación.

14. Caso Salvador Chiriboga contra Ecuador

El día 12 de diciembre de 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado del Ecuador, en relación con el caso Salvador Chiriboga (No. 12.054). La demanda se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado derivada de la alegada expropiación de una parcela de terreno propiedad de los hermanos María Salvador Chiriboga y Guillermo Salvador Chiriboga mediante un procedimiento en el que supuestamente se les desproveyó de su uso y goce sin haber recibido, como contrapartida, la justa compensación que les hubiese correspondido de acuerdo a lo que establece la legislación ecuatoriana y la Convención Americana.

En la demanda, la Comisión Interamericana solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 8 (Garantías Judiciales), 21 (Derecho a la Propiedad Privada) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en perjuicio de las presuntas víctimas.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

J. NUEVAS MEDIDAS PROVISIONALES

Durante el 2006 fueron sometidas a consideración de la Corte trece nuevas solicitudes de medidas provisionales:

1. Solicitud de medidas provisionales en el caso Juan Humberto Sánchez (Honduras)

El día 25 de enero de 2006 los representantes de los familiares de la víctima Juan Humberto Sánchez, en los términos de los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Reglamento de la Corte, presentaron una solicitud de medidas provisionales respecto del Estado de Honduras, con el propósito de que la Corte requiriera al Estado que, con carácter urgente, adoptara medidas provisionales a favor de los familiares de la víctima, para garantizarles el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5 de la Convención.

El día 7 de febrero de 2006 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales, en la cual resolvió, entre otros, desestimar la solicitud de medidas provisionales interpuesta por los representantes de los familiares del señor Juan Humberto Sánchez, en virtud de que el asunto planteado ante el Tribunal no es materia de medidas provisionales en los términos del artículo 63.2 (Competencia y Funciones) de la Convención, sino que atañe a la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo undécimo de la Sentencia sobre excepciones preliminares, fondo y reparaciones de 7 de junio de 2003 dictada en el caso, la cual se encuentra bajo supervisión de cumplimiento.

2. Medidas provisionales en el asunto del Internado Judicial de Monagas ("La Pica") (Venezuela)

El día 29 de diciembre de 2005 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Reglamento de la Corte y 74 del Reglamento de la Comisión, presentó a la Corte una solicitud de medidas provisionales respecto del Estado de Venezuela, con el propósito de proteger la vida y la integridad personal de las personas privadas de la libertad en el Internado Judicial de Monagas, conocido como "La Pica". Entre los hechos alegados por la Comisión, se destaca que en el transcurso del año 2005, a raíz de varios motines y actos de violencia en dicha cárcel, murieron 43 internos y 25 sufrieron heridas.

El día 13 de enero de 2006 el Presidente de la Corte emitió una Resolución sobre medidas urgentes, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que mantenga y profundice las medidas que ya está adoptando, así como adopte de forma inmediata las medidas complementarias necesarias para evitar en forma eficiente y definitiva la violencia en el Internado Judicial de Monagas ("La Pica"), de tal suerte que no muera ni se afecte la integridad personal de ningún interno o de cualquier persona que se encuentre en el Internado.

El día 9 de febrero de 2006 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que: mantenga y amplíe las medidas que informa que ya está adoptando, así como que adopte de forma inmediata las medidas complementarias necesarias para evitar en forma eficiente y definitiva la violencia en el Internado Judicial de Monagas ("La Pica"), de tal suerte que no muera ni se afecte la integridad personal de ningún interno o de cualquier persona que se encuentre en el Internado; y adopte aquéllas medidas necesarias para: a) reducir sustancialmente el hacinamiento en el Internado Judicial de Monagas ("La Pica"), b) decomisar las armas que se encuentren en poder de los internos, c) separar a los internos procesados de los condenados, d) ajustar las condiciones de detención del Internado a los estándares internacionales sobre la materia y e) brindar la atención médica necesaria a los internos, de tal forma que se garantice su derecho a la integridad personal. Asimismo, la Corte

decidió solicitar al Estado que remita a la Corte una lista actualizada de todas las personas que se encuentran recluidas en la cárcel y, además, indique con precisión las características de su detención; e investigue los hechos que motivan la adopción de las medidas provisionales y, en su caso, identifique a los responsables y les imponga las sanciones correspondientes, incluyendo las administrativas y disciplinaria.

3. Solicitud de medidas provisionales en el asunto *García Uribe y otros* (México)

El día 31 de enero de 2006 la Comisión Interamericana de Derechos, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Reglamento de la Corte y 74 del Reglamento de la Comisión, presentó una solicitud de medidas provisionales respecto del Estado de México, con el propósito de que el Estado tome las acciones necesarias para proteger la vida y la integridad física de Víctor Javier García Uribe, Miriam García Lara y sus representantes legales.

El día 2 de febrero de 2006 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales, en la cual resolvió no dar trámite a la solicitud de medidas provisionales mientras no haya una petición registrada ante la Comisión Interamericana en los términos de los artículos 44 y 46 a 48 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

4. Medidas provisionales en el asunto *María Leontina Millacura Llaipén y otros* (Argentina)

El día 20 de enero de 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Reglamento de la Corte y 74 del Reglamento de la Comisión, presentó a la Corte una solicitud de medidas provisionales respecto del Estado de la Argentina, con el propósito de proteger la vida y la integridad personal de las siguientes personas: María Leontina Millacura Llaipen, sus hijos Marcos y Valeria Torres, su yerno Juan Pablo Caba, Gerardo Colín, Patricio Oliva, Tamara Bolívar, Walter Mansilla, Silvia de los Santos, Verónica Heredia, Miguel Ángel Sánchez, así como de Viviana y Sonia Hayes.

El día 21 de junio de 2006 el Presidente de la Corte emitió una Resolución sobre medidas urgentes, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que adopte, de forma inmediata, todas las medidas que sean necesarias para proteger los derechos a la vida y a la integridad personal de las personas señaladas en la Resolución, para lo cual debe tomar en consideración la gravedad de la situación y las circunstancias particulares de riesgo.

El día 6 de julio de 2006 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales, en la cual resolvió, entre otros, ratificar en todos sus términos la Resolución del Presidente de la Corte de 21 de junio de 2006 y, por consiguiente, requerir al Estado que mantenga las medidas que hubiese adoptado y que adopte, de forma inmediata, todas las medidas que sean necesarias para proteger los derechos a la vida y a la integridad personal de las personas indicadas en la Resolución, para lo cual debe tomar en consideración la gravedad de la situación y las circunstancias particulares de riesgo; requerir al Estado que adopte, de forma inmediata, todas las medidas que sean necesarias para proteger los derechos a la vida y a la integridad personal de las nietas de la señora María Leontina Millacura Llaipén (hijas de Marcos y Valeria Torres), de la señora Marcela ("señora de Marcos Torres"), de Alberto y Noelia Hayes, y de Luis Alberto Gajardo, para lo cual debe tomar en consideración la gravedad de la situación y las circunstancias

particulares de riesgo; y requerir al Estado que investigue los hechos que motivaron la adopción de las medidas provisionales y, en su caso, identifique a los responsables y les imponga las sanciones correspondientes.

5. Medidas provisionales en el asunto del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare) (Venezuela)

El día 27 de enero de 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Reglamento de la Corte y 74 del Reglamento de la Comisión, presentó a la Corte una solicitud de medidas provisionales respecto del Estado de Venezuela, con el propósito de que adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de las personas privadas de libertad en el Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II ("Cárcel de Yare").

El día 30 de marzo de 2006 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que adopte de forma inmediata las medidas necesarias para evitar en forma eficiente y definitiva la violencia en la Cárcel de Yare, de tal suerte que no muera ni se afecte la integridad personal de ningún interno o de cualquier persona que se encuentre en dicho centro; y adopte aquéllas medidas necesarias para: a) decomisar las armas que se encuentren en poder de los internos, b) separar a los internos procesados de los condenados y c) ajustar las condiciones de detención de la cárcel a los estándares internacionales sobre la materia.

6. Solicitud de medidas provisionales en el caso Raxcacó Reyes y otros (Guatemala)

El día 7 de abril de 2006 los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Reglamento de la Corte, presentaron a la Corte una solicitud de ampliación de medidas provisionales para proteger la vida e integridad personal del señor Tirso Román Valenzuela Ávila.

El día 20 de abril de 2006 el Presidente de la Corte emitió una Resolución sobre medidas urgentes, en la cual resolvió, entre otros, desestimar, por improcedente, la solicitud de ampliación de medidas provisionales a favor del señor Tirso Román Valenzuela Ávila, interpuesta por los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales.

El día 4 de julio de 2006 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales, en la cual resolvió, entre otros, dar por terminadas las medidas provisionales ordenadas a favor del señor Hugo Humberto Ruiz Fuentes; y requerir al Estado que presente un informe sobre las providencias que haya adoptado a fin de dar cumplimiento a las medidas provisionales ordenadas en beneficio de Bernardino Rodríguez Lara y Pablo Arturo Ruiz Almengor.

7. Medidas provisionales en el asunto de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (Guatemala)

El día 10 de abril de 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Reglamento de la Corte y 74 del Reglamento de la Comisión, presentó a la Corte una

solicitud de medidas provisionales respecto del Estado de Guatemala, con el propósito de proteger de inminentes violaciones a la vida y a la integridad personal a los funcionarios de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala y de los familiares de su Director Ejecutivo.

El día 21 de abril de 2006 el Presidente de la Corte emitió una Resolución sobre medidas urgentes, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que mantenga las medidas que informa que ya está adoptando, así como que adopte de forma inmediata las medidas complementarias necesarias para proteger los derechos a la vida y a la integridad personal de las personas indicadas en dicha Resolución, para lo cual debe tomar en consideración la gravedad de la situación y las circunstancias particulares de riesgo; e investigue los hechos que motivan la adopción de las medidas urgentes y, en su caso, identifique a los responsables y les imponga las sanciones correspondientes.

El día 4 de julio de 2006 la Corte emitió una resolución sobre medidas Provisionales, en la cual resolvió, entre otros, ratificar en todos sus términos la Resolución del Presidente de la Corte de 21 de abril de 2006 y, por consiguiente, requerir al Estado que mantenga las medidas que hubiese adoptado y que adopte, de forma inmediata, todas las medidas que sean necesarias para proteger los derechos a la vida y a la integridad personal de las personas señaladas en la Resolución, para lo cual debe tomar en consideración la gravedad de la situación y las circunstancias particulares de riesgo; y requerir al Estado que investigue los hechos que motivan la adopción de las medidas provisionales y, en su caso, identifique a los responsables y les imponga las sanciones correspondientes.

8. Solicitud de medidas provisionales en el caso del Penal Miguel Castro Castro (Perú)

El día 2 de mayo de 2006, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Reglamento de la Corte, el señor Douglass Cassel quien es uno de los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares en el caso del Penal Miguel Castro Castro contra el Perú, pero no es el interviniente común de los representantes, presentó una solicitud de medidas provisionales a la Corte, en la cual no indicó expresamente a favor de quién o quiénes solicita las medidas, ni señaló expresamente cuáles serían los derechos que deben ser protegidos.

El día 31 de mayo de 2006 el Presidente de la Corte emitió una Resolución sobre medidas urgentes, en la cual resolvió desestimar la solicitud de medidas provisionales presentada por el señor Douglass Cassel, representante de un grupo de presuntas víctimas y familiares del caso del Penal Miguel Castro Castro.

9. Medidas provisionales en el asunto Guerrero Galluci y Martínez Barrios (Venezuela)

El día 20 de junio de 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Reglamento de la Corte y 74 del Reglamento de la Comisión, presentó a la Corte una solicitud de medidas provisionales respecto del Estado de Venezuela, con el propósito de proteger a la señora María del Rosario Guerrero Gallucci y al señor Adolfo Segundo Martínez Barrios de presuntas inminentes violaciones a la vida y a la integridad personal.

El día 4 de julio de 2006 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que adopte de forma inmediata las medidas provisionales necesarias para proteger los derechos a la vida y a la integridad personal de la señora María del Rosario Guerrero Gallucci y del señor Adolfo Segundo Martínez Barrios, para lo cual debe tomar en consideración la gravedad de la situación y las circunstancias particulares de riesgo; e investigue los hechos que motivan la adopción de las medidas provisionales y, en su caso, identifique a los responsables y les imponga las sanciones correspondientes.

10. Medidas provisionales en el asunto de la Penitenciaría “Dr. Sebastião Martins Silveira” en Araraquara en São Paulo (Brasil)

El día 25 de julio de 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Reglamento de la Corte y 74 del Reglamento de la Comisión, sometió a la Corte una solicitud de medidas provisionales respecto del Estado del Brasil, con el propósito de que, entre otros, el Estado proteja la vida e integridad personal de todas las personas privadas de libertad en la Penitenciaría Dr. Sebastião Martins Silveira, ubicada en Araraquara, estado de São Paulo, así como de las personas que puedan ingresar en el futuro en calidad de reclusos o detenidos a dicho centro penitenciario. La Comisión indicó en su solicitud que las 1600 personas privadas de libertad en la Penitenciaría de Araraquara fueron transferidas originalmente a una de las secciones del Centro de Detención Provisional, la cual tenía capacidad para sólo 160 personas y cuyas celdas estaban destruidas desde un motín ocurrido en mayo de 2006. Señaló que los funcionarios penitenciarios se retiraron del lugar y soldaron la puerta de acceso, aislando en un patio abierto a los detenidos.

El día 28 de julio de 2006 el Presidente de la Corte emitió una Resolución sobre medidas urgentes en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que adopte de forma inmediata las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad de todas las personas privadas de libertad en la Penitenciaría “Dr. Sebastião Martins Silveira, en Araraquara”, estado de São Paulo, Brasil, así como de las personas que puedan ingresar en el futuro en calidad de reclusos o detenidos a dicho centro penitenciario. Para ello, debe adoptar las medidas necesarias con estricto respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, especialmente a sus vidas e integridad, y cuidado para impedir actos de fuerza indebida por parte de sus agentes, para que éstos recuperen el control y se reinstaure el orden en la Penitenciaría de Araraquara.

El día 30 de septiembre de 2006 la Corte emitió una resolución sobre medidas provisionales, en la cual resolvió, entre otros, ratificar en todos sus términos la Resolución del Presidente de la Corte y, por consiguiente, requerir al Estado que mantenga las medidas que hubiese adoptado y que adopte, de forma inmediata, todas las medidas que sean necesarias para proteger la vida y la integridad de las personas a favor de quienes el 28 de julio de 2006 se ordenó la adopción de medidas de protección cuando estaban recluidas en la Penitenciaría de Araraquara; requerir al Estado que adopte las medidas necesarias para garantizar que el manejo y tratamiento de los beneficiarios de las medidas se de con estricto respeto a los derechos humanos, y cuidado para impedir actos de fuerza indebidos por parte de los agentes estatales; y requerir al Estado que mantenga y adopte las medidas que sean necesarias para proveer condiciones de detención compatibles con una vida digna, en los centros penitenciarios en que se encuentran los beneficiarios de las medidas, lo que debe comprender: a) atención médica necesaria, en particular a quienes padecen de enfermedades infecto-contagiosas o se encuentran en grave situación de salud, b)

provisión de alimentos, vestimentas y productos de higiene en cantidad y calidad suficientes, c) detención sin hacinamiento, d) separación de las personas privadas de libertad por categorías, según los estándares internacionales, e) la visita de los familiares a los beneficiarios de las medidas, f) el acceso y comunicación de los abogados defensores con los beneficiarios de las medidas provisionales, y g) el acceso a los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales.

11. Medidas provisionales en el asunto Mery Naranjo y otros (Colombia)

El día 3 de julio de 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Reglamento de la Corte y 74 del Reglamento de la Comisión, sometió a la Corte una solicitud de medidas provisionales respecto del Estado de Colombia, con el propósito de que el Estado adopte las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de la señora Mery Naranjo Jiménez y su familia e investigue los hechos perpetrados en contra de ella y la señora María del Socorro Mosquera Londoño.

El día 5 de julio de 2006 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que adopte de forma inmediata las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida y a la integridad personal de las personas señaladas en la misma; requerir al Estado que adopte de forma inmediata las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida y a la integridad personal de Luisa María Escudero Jiménez; requerir a la Comisión Interamericana y a los beneficiarios o sus representantes que informen a la Corte Interamericana sobre la actual situación de la niña Luisa María Escudero, con el fin de que el Tribunal valore oportunamente el mantenimiento de las medidas adoptadas a su favor; requerir al Estado que asegure que las medidas de protección no sean brindadas por los "cuerpos de seguridad" que, según los beneficiarios, estarían involucrados en los hechos denunciados, de modo que la designación de los mismos se haga con la participación de los beneficiarios o su representante; requerir al Estado que provea las medidas de custodia permanentes necesarias para brindar seguridad en el lugar de residencia de la señora Mery Naranjo Jiménez y su familia; y requerir al Estado que adopte las medidas necesarias para que la señora María del Socorro Mosquera Londoño, quien se ha visto forzada a trasladarse a otro lugar, regrese con seguridad a su hogar, y adopte cuantas medidas sean necesarias para proteger su vida e integridad personal.

El día 22 de septiembre de 2006 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales, en la cual resolvió, entre otros, reiterar la Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de julio de 2006; reiterar al Estado la disposición de que mantenga las medidas que hubiese adoptado y disponga de forma inmediata las que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y la integridad personal de las siguientes personas: Mery Naranjo Jiménez y sus familiares Juan David Naranjo Jiménez, Alejandro Naranjo Jiménez, Sandra Janeth Naranjo Jiménez, Alba Mery Naranjo Jiménez, Erika Johann Gómez, Javier Augusto Torres Durán, Heidi Tatiana Naranjo Gómez, Sebastián Naranjo Jiménez, María Camila Naranjo Jiménez, Aura María Amaya Naranjo, y Esteban Torres Naranjo; reiterar al Estado la disposición de que mantenga las medidas que hubiese adoptado y disponga de forma inmediata las que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y la integridad personal de la niña Luisa María Escudero Jiménez; requerir al Estado que una vez que la señora María del Socorro Mosquera Londoño regrese a su residencia, de forma inmediata, adopte cuantas medidas sean necesarias para proteger su vida e integridad personal; reiterar al Estado que asegure que las medidas de protección no sean brindadas por los "cuerpos de seguridad" que, según los beneficiarios, estarían involucrados en

los hechos denunciados, de modo que la designación de los mismos se haga con la participación de los beneficiarios o su representante; y reiterar al Estado que mantenga y en su caso disponga de forma inmediata las medidas de custodia permanentes necesarias para brindar seguridad en el lugar de residencia de la señora Mery Naranjo Jiménez y su familia.

12. Medidas provisionales en el caso Gloria Giralt de García Prieto y otros (El Salvador)

El día 25 de septiembre de 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Reglamento de la Corte y 74 del Reglamento de la Comisión, sometió a la Corte una solicitud de medidas provisionales respecto del Estado de El Salvador, con el propósito de que el Estado adopte las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad de las siguientes personas: Gloria Giralt de García Prieto, José Mauricio García Prieto Hirlemann, María de los Ángeles García Prieto de Charur, José Benjamín Cuéllar Martínez, Matilde Guadalupe Hernández de Espinoza, Paulino Espinoza, y José Roberto Burgos Viale.

El día 26 de septiembre de 2006 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que adopte de forma inmediata las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida y a la integridad de Gloria Giralt de García Prieto, José Mauricio García Prieto Hirlemann, María de los Ángeles García Prieto de Charur, José Benjamín Cuéllar Martínez, Matilde Guadalupe Hernández de Espinoza y José Roberto Burgos Viale, entre las que se incluyen la provisión de custodia permanente en el domicilio de cada uno de los beneficiarios, así como en la sede del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana, y que el personal que brinde la seguridad esté dotado de preparación especializada y de equipo adecuado; y requerir al Estado que establezca el origen de las llamadas telefónicas que han recibido los beneficiarios, con la finalidad de evitar que se repitan las amenazas y hostigamientos que motivan la adopción de las medidas provisionales.

El día 3 de diciembre de 2006 el Presidente de la Corte emitió una Resolución sobre medidas urgentes, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que adopte, sin dilación, las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal del señor Ricardo Alberto Iglesias Herrera; requerir al Estado que realice todas las gestiones pertinentes para que las medidas de protección ordenadas en la Resolución se planifiquen e implementen con la participación de los beneficiarios de las mismas o sus representantes, de manera tal que las medidas se brinden de forma diligente y efectiva y que, en general, los mantenga informados sobre el avance de su ejecución; y requerir al Estado que investigue los hechos que motivan la adopción de las medidas urgentes, identifique a los responsables y, en su caso, les imponga las sanciones correspondientes.

13. Medidas provisionales en el caso de los Integrantes del Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP) (Caso Masacre Plan de Sánchez) (Guatemala)

El día 15 de octubre de 2006 el Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH), de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Reglamento de la Corte, presentó a la Corte una solicitud de medidas provisionales respecto del Estado de Guatemala, con el propósito de que el Estado proteja la vida e integridad personal de los integrantes de la Asociación Civil Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial,

quienes se encuentran apoyando el proceso de reparación a las víctimas y sobrevivientes del caso Masacre Plan de Sánchez.

El día 20 de octubre de 2006 el Presidente de la Corte emitió una Resolución sobre medidas urgentes, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que adopte, sin dilación, las medidas que sean necesarias para resguardar y proteger la vida e integridad personal de Nieves Gómez Dupuis, Bonifacio Osorio Ixtapá y demás funcionarios de la Asociación Civil Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial; requerir al Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos que, en un plazo de siete días, contados a partir de la notificación de la Resolución, remita a este Tribunal una lista con los nombres de los funcionarios de la Asociación Civil Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial a cuyo favor debe el Estado adoptar dichas medidas de protección; y requerir al Estado que investigue los hechos que motivan la adopción de las medidas urgentes, identifique a los responsables y, en su caso, les imponga las sanciones correspondientes.

El día 25 de noviembre de 2006 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales, en la cual resolvió, entre otros, ratificar en todos sus términos la Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de octubre de 2006 y, por consiguiente, requerir al Estado de Guatemala que mantenga las medidas que hubiese adoptado, y que adopte, de forma inmediata, todas las medidas que sean necesarias para proteger la vida y la integridad de las personas indicadas en dicha resolución; requerir al Estado que investigue los hechos que motivan la adopción de las medidas provisionales, identifique a los responsables y, en su caso, les imponga las sanciones correspondientes; y requerir al Estado que realice todas las gestiones pertinentes para que las medidas de protección ordenadas se planifiquen e implementen con la participación de los beneficiarios de las mismas o sus representantes, de manera tal que éstas se brinden de forma diligente y efectiva y que, en general, los mantenga informados sobre el avance de su ejecución.

K. ESTADO DE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE ANTE LA CORTE

1. Casos contenciosos

	Nombre	Estado demandado	Etapas actual
1.	Caso 19 Comerciantes	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
2.	Caso Acevedo Jaramillo y otros	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
3.	Caso Acosta Calderón	Ecuador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
4.	Caso Almonacid Arellano	Chile	Supervisión de cumplimiento de sentencia
5.	Caso Ana María Ruggeri Cova, Perkins Rocha Contreras y Juan Carlos Apitz ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo")	Venezuela	Trámite inicial

6.	Caso Baena Ricardo y otros	Panamá	Supervisión de cumplimiento de sentencia
7.	Caso Baldeón García	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
8.	Caso Bámaca Velásquez	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
9.	Caso Barrios Altos	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
10.	Caso Benavides Cevallos	Ecuador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
11.	Caso Blake	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
12.	Caso Blanco Romero y otros	Venezuela	Supervisión de cumplimiento de sentencia
13.	Caso Boyce <i>et al.</i>	Barbados	Excepciones Preliminares y eventuales Fondo, Reparaciones y Costas
14.	Caso Bueno Alves	Argentina	Fondo y eventuales Reparaciones y Costas
15.	Caso Bulacio	Argentina	Supervisión de cumplimiento de sentencia
16.	Caso Caballero Delgado y Santana	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
17.	Caso Caesar	Trinidad y Tobago	Supervisión de Cumplimiento de sentencia
18.	Caso Cantoral Benavides	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
19.	Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz	Perú	Excepciones Preliminares y eventuales Fondo, Reparaciones y Costas
20.	Caso Cantos	Argentina	Supervisión de cumplimiento de sentencia
21.	Caso Carpio Nicolle y otros	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
22.	Caso Castillo Páez	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
23.	Caso Castillo Petruzzi y otros	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
24.	Caso Cesti Hurtado	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
25.	Caso "Cinco Pensionistas"	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia

26.	Caso Claude Reyes y otros	Chile	Supervisión de cumplimiento de sentencia
27.	Caso Comunidad Indígena Sawhoymaxa	Paraguay	Supervisión de cumplimiento de sentencia
28.	Caso Comunidad Indígena Yakye Axa	Paraguay	Supervisión de cumplimiento de sentencia
29.	Caso Comunidad Mayagna (<i>Sumo</i>) Awas Tingni	Nicaragua	Supervisión de cumplimiento de sentencia
30.	Caso Comunidad Moiwana	Suriname	Supervisión de cumplimiento de sentencia
31.	Caso Cornejo y otros	Ecuador	Trámite inicial
32.	Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez	Ecuador	Trámite inicial
33.	Caso De La Cruz Flores	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
34.	Caso de la Masacre de Mapiripán	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
35.	Caso de la Masacre de Pueblo Bello	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
36.	Caso de las Hermanas Serrano Cruz	El Salvador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
37.	Caso de las Masacres de Ituango	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
38.	Caso de la "Masacre de la Rochela"	Colombia	Tramitación inicial
39.	Caso de las Niñas Yean y Bosico	República Dominicana	Supervisión de cumplimiento de sentencia
40.	Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros)	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
41.	Caso del Caracazo	Venezuela	Supervisión de cumplimiento de sentencia
42.	Caso del Penal Miguel Castro Castro	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
43.	Caso del Tribunal Constitucional	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
44.	Caso Durand y Ugarte	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
45.	Caso El Amparo	Venezuela	Supervisión de cumplimiento de sentencia

46.	Caso Escué Zapata	Colombia	Fondo y eventuales Reparaciones y Costas
47.	Caso Fermín Ramírez	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
48.	Caso García Asto y Ramírez Rojas	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
49.	Caso García Prieto Giralt	El Salvador	Excepciones Preliminares y eventuales Fondo, Reparaciones y Costas
50.	Caso Garrido y Baigorria	Argentina	Supervisión de cumplimiento de sentencia
51.	Caso Goiburú y otros	Paraguay	Supervisión de cumplimiento de sentencia
52.	Caso Gómez Palomino	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
53.	Caso Gutiérrez Soler	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
54.	Caso Hermanos Gómez Paquiyauri	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
55.	Caso Herrera Ulloa	Costa Rica	Supervisión de cumplimiento de sentencia
56.	Caso Hilaire, Constantine Benjamin y otros	Trinidad y Tobago	Supervisión de cumplimiento de sentencia
57.	Caso Huilca Tecse	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
58.	Caso "Instituto de Reeducción del Menor"	Paraguay	Supervisión de cumplimiento de sentencia
59.	Caso Ivcher Bronstein	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
60.	Caso Juan H. Sánchez	Honduras	Supervisión de cumplimiento de sentencia
61.	Caso La Cantuta	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
62.	Caso Las Palmeras	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
63.	Caso Loayza Tamayo	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
64.	Caso López Álvarez	Honduras	Supervisión de cumplimiento de sentencia
65.	Caso Lori Berenson Mejía	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia

66.	Caso Maritza Urrutia	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
67.	Caso Masacre Plan de Sánchez	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
68.	Caso Molina Theissen	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
69.	Caso Montero Aranguren y otros	Venezuela	Supervisión de cumplimiento de sentencia
70.	Caso Myrna Mack Chang	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
71.	Caso Neira Alegría y otros	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
72.	Caso Nogueira de Carvalho	Brasil	Archivado
73.	Caso Palamara Iribarne	Chile	Supervisión de cumplimiento de sentencia
74.	Caso Paniagua Morales y otros	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
75.	Caso Raxcacó Reyes	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
76.	Caso Ricardo Canese	Paraguay	Supervisión de cumplimiento de sentencia
77.	Caso Salvador Chiriboga	Ecuador	Trámite inicial
78.	Caso Servellón García y otros	Honduras	Supervisión de cumplimiento de sentencia
79.	Caso Suárez Rosero	Ecuador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
80.	Caso Tibi	Ecuador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
81.	Caso Trabajadores Cesados del Congreso	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
82.	Caso Trujillo Oroza	Bolivia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
83.	Caso Twelve Saramaka Clans	Suriname	Excepciones Preliminares y eventuales Fondo, Reparaciones y Costas
84.	Caso Vargas Areco	Paraguay	Supervisión de cumplimiento de sentencia
85.	Caso Ximenes Lopes	Brasil	Supervisión de cumplimiento de sentencia

86.	Caso YATAMA	Nicaragua	Supervisión de cumplimiento de sentencia
87.	Caso Yvon Neptune	Haití	Trámite inicial
88.	Caso Zambrano Vélez y otros	Ecuador	Trámite inicial

2. Medidas provisionales

	Nombre	Estado respecto del cual se han adoptado
1.	19 Comerciantes (Sandra Belinda Montero Fuentes y fliares, Salomón Flórez y fliares, Luis José Pundor Quintero y fliares, y Ana Diva Quintero Quintero de Pundor y fliares)	Colombia
2.	Álvarez y otros	Colombia
3.	Bámaca Velásquez y otros	Guatemala
4.	Boyce y otros	Barbados
5.	Caballero Delgado y Santana	Colombia
6.	Cárcel de Urso Branco	Brasil
7.	Carlos Nieto y otros	Venezuela
8.	Carpio Nicolle y otros	Guatemala
9.	Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare)	Venezuela
10.	Colotenango	Guatemala
11.	Comunidad de Paz de San José de Apartadó	Colombia
12.	Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó	Colombia
13.	Comunidad Mayagna (<i>Sumo</i>) Awas Tigni	Nicaragua
14.	Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia"	Venezuela
15.	Eloisa Barrios y otros	Venezuela
16.	Emisora de televisión "Globovisión"	Venezuela
17.	Fundación de Antropología Forense de Guatemala	Guatemala
18.	Gallardo Rodríguez	México
19.	Giraldo Cardona	Colombia
20.	Gómez Paquiyauri	Perú

21.	Guerrero Gallucci y Martínez Barrios	Venezuela
22.	Gutiérrez Soler y otros	Colombia
23.	Haitianos y dominicanos de origen haitiano en la República Dominicana	República Dominicana
24.	Helen Mack y otros	Guatemala
25.	Internado Judicial de Monagas ("La Pica")	Venezuela
26.	Ivcher Bronstein	Perú
27.	James y otros	Trinidad y Tobago
28.	Liliana Ortega y otras	Venezuela
29.	López Alvarez y otros	Honduras
30.	Luis Uzcátegui	Venezuela
31.	Luisiana Ríos y Otros	Venezuela
32.	Lysias Fleury	Haití
33.	María Leontina Millacura Llaipén y otros	Argentina
34.	Marta Colomina y Liliana Velásquez	Venezuela
35.	Masacre de Mapiripán	Colombia
36.	Mery Naranjo y otros	Colombia
37.	Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el "Complejo do Tataupé" de FEBEM	Brasil
38.	Penitenciaría de Araraquara	Brasil
39.	Penitenciarías de Mendoza	Argentina
40.	Pilar Noriega García y otros	México
41.	Pueblo Indígena Kankuamo	Colombia
42.	Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku	Ecuador
43.	Ramírez Hinostroza y otros	Perú
44.	Raxcacó y otros	Guatemala
45.	Gloria Giralt de García Prieto y otros	El Salvador
46.	Integrantes del Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP) (Caso Masacre Plan de Sánchez)	Guatemala

III. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CORTE

A continuación se presenta un detalle de las principales actividades desarrolladas por la Corte durante el presente año:

Presentación del Informe Anual de Labores de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, correspondiente al año 2005

El día 10 de marzo de 2006 el Presidente de la Corte, en compañía del Vicepresidente y el Secretario del Tribunal, presentó ante la Comisión de Asuntos Políticos y Jurídicos (CAJP) de la OEA el Informe Anual de Labores de la Corte Interamericana correspondiente al año 2005. En dicha intervención el Juez García Ramírez presentó inicialmente una "Síntesis Correspondiente al Ejercicio del Año 2005".

Finalmente, el 11 de julio de 2006 la CAJP emitió las "Observaciones y Recomendaciones del Consejo Permanente al Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", mediante la Resolución AG/doc.4637/06.

XXXVI Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos

El XXXVI Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA se celebró del 4 al 6 de junio de 2006 en Santo Domingo, República Dominicana. La Corte Interamericana estuvo representada por su Presidente, su Vicepresidente y su Secretario.

El 6 de junio de 2006 el Presidente de la Corte se dirigió al Plenario de la Asamblea, refiriéndose en su intervención, entre otras cosas, a la importancia de que la protección internacional de los derechos humanos conserve la más alta prioridad en la agenda política de la Organización; la pretensión de que sean Partes en la Convención Americana los Estados que aún no se han incorporado a ella; y la recepción de los criterios establecidos por la Corte en los ordenamientos jurídicos internos. Además se refirió al incremento en el número de casos contenciosos, opiniones consultivas y medidas provisionales sometidos al Tribunal, lo cual implica uno de los retos más importantes e inquietantes para la jurisdicción interamericana, así como el reconocimiento de la importancia del cumplimiento de las resoluciones del Tribunal y el esfuerzo de los Estados para lograr su plena observancia.

Ese mismo día la Asamblea General de la OEA aprobó el Informe Anual de la Corte correspondiente al año 2005, mediante la Resolución AG/RES. 2223 (XXXVI-O/05). En la referida Resolución, la Asamblea General resolvió:

1. Adoptar las observaciones y recomendaciones del Consejo Permanente al informe anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (AG/doc.4637/06) y transmitir las a dicho órgano.

2. Reafirmar el valor esencial de las labores de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el perfeccionamiento de la protección y defensa de los derechos humanos en el Hemisferio.

3. Reiterar que los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son definitivos e inapelables y que los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a cumplir las decisiones de la Corte en todos los casos en que sean parte.

4. Reiterar que, con el propósito de que la Corte pueda cumplir cabalmente con la obligación de informar a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus fallos, es necesario que los Estados Parte le brinden oportunamente la información que ésta les requiera.

5. Reafirmar la importancia de:

- a. La función consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el desarrollo de la jurisprudencia interamericana y el derecho internacional de los derechos humanos y, en este contexto, tomar nota de la Opinión Consultiva OC-19/05 "Control de legalidad en el ejercicio de las atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos"; y
- b. La jurisprudencia desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la efectiva vigencia y respeto de los derechos humanos en el Hemisferio y, por consiguiente, la importancia de la difusión de sus decisiones por los Estados Miembros según lo entiendan apropiado.

6. Encomendar al Consejo Permanente que:

- a. Continúe la consideración del tema "Acceso de la víctima a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (*jus standi*) y su puesta en práctica", incluyendo sus implicaciones financieras y presupuestarias, teniendo en cuenta el informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos "Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos para fortalecer su mecanismo de protección (Tomo II)", la propuesta del Gobierno de Costa Rica "Proyecto de Protocolo Facultativo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos", las reformas reglamentarias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y teniendo en cuenta la necesidad tanto de preservar el equilibrio procesal como de redefinir el papel de la CIDH en el procedimiento ante la Corte.
- b. Continúe la consideración de medios para promover el mejor cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte de los Estados Miembros.
- c. Encomendar al Consejo Permanente que continúe analizando los medios para lograr un incremento efectivo de los recursos económicos asignados a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el programa-presupuesto

de la Organización. Para estos efectos, agradecer el trabajo realizado por el Secretario General de la Organización, e instarlo a que continúe sus esfuerzos y presente propuestas adicionales tendientes a lograr el financiamiento adecuado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en dicho programa-presupuesto.

7. Expresar su agradecimiento a los Estados Miembros (Brasil, Colombia, Costa Rica, México y Paraguay) y a las instituciones (el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Banco Interamericano de Desarrollo y la Unión Europea) que han realizado contribuciones voluntarias a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, instar a los Estados Miembros a que contribuyan al Fondo Específico para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, y a los Observadores Permanentes e instituciones a que realicen contribuciones voluntarias al Tribunal.

8. Alentar a los Estados Miembros a que continúen invitando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a celebrar períodos extraordinarios de sesiones fuera de su sede.

9. Instar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos a que sigan realizando seminarios especializados sobre el sistema interamericano de promoción y protección de derechos humanos para funcionarios estatales.

10. Invitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a que continúe participando, con sus jueces, en el diálogo con los Estados Miembros en el marco del proceso de reflexión sobre el fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos, en el ámbito de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos.

11. Instar a los Estados Miembros a que consideren, según sea el caso, la firma y ratificación, ratificación o adhesión a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos del sistema, incluyendo la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

12. Solicitar al Consejo Permanente que informe sobre el cumplimiento de esta resolución a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período ordinario de sesiones, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

Ese mismo día la Asamblea General de la Organización aprobó la Resolución AG/RES. 2220 (XXXVI-O/06) titulada "Fortalecimiento de los Sistemas de Derechos Humanos en Seguimiento de los Mandatos Derivados de la Cumbre de las Américas", en la cual resolvió:

1. Reafirmar el compromiso de los Estados Miembros de continuar fortaleciendo y perfeccionando el sistema interamericano para la promoción y protección de los derechos humanos y, en ese sentido, continuar implementando las siguientes acciones concretas tendientes al cumplimiento de los respectivos mandatos de los Jefes de Estado y de Gobierno, derivados de las Cumbres de las Américas y en particular de la Tercera Cumbre, celebrada en Québec y de la Cuarta Cumbre, celebrada en Mar del Plata:

- a. La universalización del sistema interamericano de derechos humanos, considerando la firma y ratificación, ratificación o adhesión, lo antes posible y según sea el caso, de todos los instrumentos universales e interamericanos de derechos humanos;
- b. El cumplimiento de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- c. El perfeccionamiento del acceso de las víctimas a los mecanismos del sistema interamericano de derechos humanos;
- d. El financiamiento adecuado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, incluyendo el fomento de contribuciones voluntarias, a fin de seguir atendiendo sus actividades y responsabilidades; y
- e. El examen de la posibilidad de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos funcionen de manera permanente teniendo en cuenta, entre otros elementos, los criterios de dichos órganos.

2. Reconocer los siguientes avances en las áreas específicas del sistema interamericano de derechos humanos, a saber:

- a. El amplio proceso de reflexión sobre el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos en el marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente (CAJP);
- b. El diálogo celebrado entre los Estados Miembros y los Órganos del sistema interamericano de derechos humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos), en el marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, según se registra en el Informe de la Reunión contenido en el documento CP/CAJP-2311/05 add. 2;
- c. La aprobación de las "Normas para la confección de los informes periódicos previstos en el artículo 19 del Protocolo de San Salvador" mediante resolución AG/RES. 2074 (XXXV-O/05);
- d. El depósito del Instrumento de ratificación por parte de Honduras a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, y la firma y el depósito del instrumento de ratificación por parte de Jamaica a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará"; y
- e. Los aportes voluntarios que, para facilitar la labor de los órganos del sistema interamericano de derechos humanos, han hecho Colombia, Costa Rica, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos, México, la Secretaría del Commonwealth, Comisión Europea, España, Francia, Irlanda, Italia, Suecia a la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos).

3. Encomendar al Consejo Permanente que, a fin de dar cumplimiento a los objetivos mencionados en el párrafo resolutivo 1, y de complementar y reforzar los avances mencionados en el párrafo resolutivo 2:

a. Continúe el amplio proceso de reflexión sobre el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos, iniciado en el marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, en consulta con los Estados Miembros, órganos especializados del sistema interamericano de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos, instituciones académicas y expertos calificados en la materia, sobre:

- i. los principales retos que enfrenta el sistema interamericano para promover y proteger los derechos humanos en el Hemisferio;
- ii. las posibles acciones para fortalecerlo y perfeccionarlo; y
- iii. la pertinencia de convocar una Conferencia Interamericana sobre Derechos Humanos.

b. Continúe analizando, principalmente a través de la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios del Consejo Permanente (CAAP), los medios para lograr el financiamiento adecuado de los órganos del sistema interamericano de derechos humanos en el programa-presupuesto de la Organización;

c. Apoye las iniciativas que para la solicitud de financiamiento presenten la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos ante organismos internacionales y regionales en beneficio de las actividades de los órganos del sistema interamericano para la promoción y protección de los derechos humanos;

d. Inste, además, a los Estados Miembros a que contribuyan al Fondo Específico para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos;

e. Continúe la consideración de medios para promover el cumplimiento de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por parte de los Estados Miembros;

f. Continúe el análisis de las prioridades para el perfeccionamiento del sistema interamericano de derechos humanos, incluido el examen de la posibilidad de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos puedan llegar a funcionar de manera permanente, teniendo en cuenta la información suministrada por los Presidentes de ambos órganos sobre el particular;

g. Celebre anualmente, en el marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, el diálogo sobre el funcionamiento del sistema interamericano de derechos humanos, entre los Estados Miembros y los miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos definirá la agenda de dicha reunión, con al menos dos meses de anticipación; y

h. Solicite a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que:

- i. continúen informando sobre la correlación de sus Reglamentos y las reformas que aprueben a los mismos, con las disposiciones de sus propios Estatutos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y
 - ii. continúen informando sobre el impacto y el significado que en la práctica han representado dichas reformas reglamentarias, tanto para el trabajo de ambos órganos como para el fortalecimiento del sistema;
4. Continuar promoviendo el fortalecimiento de los sistemas nacionales de protección y promoción de los derechos humanos en los Estados Miembros y, a tal efecto, instar a los órganos, organismos y entidades pertinentes de la Organización a prestar, en la medida de sus posibilidades y dentro de sus recursos, cooperación y apoyo técnico a los Estados Miembros que lo soliciten, en forma tal que contribuyan a perfeccionar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y a desarrollar relaciones de cooperación e intercambios de información con la Red de Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos de las Américas y la Federación Iberoamericana de Ombudsman, entre otros.
5. Exhortar a los Estados Miembros, según sea el caso, a que consideren firmar y ratificar o adherir, al Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".
6. Solicitar al Consejo Permanente que haga seguimiento de esta resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos, y que presente un informe sobre su cumplimiento a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período ordinario de sesiones.

Reunión Conjunta con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

El día 11 de marzo de 2006 miembros de la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sostuvieron una reunión en Washington, D.C. En dicha reunión se discutieron temas tales como: las medidas de protección de ambos órganos, las estructuras de representación ante la Comisión y la Corte, la ejecución de las recomendaciones y sentencias y el rol de la Comisión Interamericana en el proceso ante la Corte. Dicha reunión contó con la participación, por parte de la Corte, de los Jueces García Ramírez, Cançado Trindade, Medina Quiroga, Ventura Robles y García-Sayán, además del Secretario y la Secretaria Adjunta del Tribunal, y por parte de la Comisión contó con la participación del pleno de la misma, sus Secretarios y el personal de la Secretaría.

Este tipo de reuniones son realizadas de manera periódica entre ambas instituciones, por mandato de la Asamblea General de la OEA, con el fin de coordinar y programar el trabajo de ambos órganos.

II Curso Especializado para Funcionarios de Estado sobre Utilización del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

Del 25 al 30 de septiembre de 2006 se llevó a cabo en San José de Costa Rica el "II Curso Especializado para Funcionarios de Estado sobre Utilización del Sistema Interamericano de

Protección de los Derechos Humanos”, el cual fue organizado de manera conjunta por la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. En este curso se impartieron charlas por parte de los Jueces Sergio García Ramírez, Alirio Abreu Burelli, Antônio A. Cançado Trindade, Manuel E. Ventura Robles y Diego García-Sayán, funcionarios de la Corte, la Comisión y el Instituto y a su vez contó con la participación de 60 funcionarios de Estados de América Latina.

Tercera Jornada de Estudio e Intercambio sobre Derecho Internacional Humanitario

El día 1 de diciembre de 2006 se realizó en la sede de la Corte la “Tercera Jornada de Estudio e Intercambio sobre Derecho Internacional Humanitario”, la cual contó con la participación de funcionarios del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), así como de varios Jueces y funcionarios del Tribunal. Entre los temas tratados en esta jornada se encuentran: el balance sobre la problemática de las personas desaparecidas y sus familiares y los desafíos para la protección de las personas en situaciones de disturbios y tensiones internas.

IV. ACUERDOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Durante el presente año la Corte Interamericana de Derechos Humanos firmó siete acuerdos de cooperación con diversas instituciones del continente americano. Estos acuerdos fueron firmados con: la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, el Tecnológico de Monterrey, la American University, la Universidad de El Salvador, la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” de El Salvador, la Universidad Doctor José Matías Delgado de El Salvador, la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Argentina, la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina, el Parlamento Latinoamericano, la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, la Federación Argentina de la Magistratura, la Universidad de Santa Clara de los Estados Unidos, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de México, y Bloque de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur. El objeto de estos acuerdos es establecer las bases de colaboración para que dichas instituciones lleven a cabo actividades conjuntas en materia de investigación, docencia, difusión y extensión en relación con derechos humanos.

V. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

Se practicó una auditoría a los estados financieros de la Corte Interamericana para el período fiscal de 2005 por parte de la firma de Auditores Externos Independientes Venegas, Pizarro, Ugarte y Co., Contadores Públicos Autorizados, representantes en Costa Rica de la firma HLB International.

La auditoría comprendió tanto los fondos provenientes de la OEA como el aporte del Estado de Costa Rica para el mismo período. Los estados financieros son responsabilidad de la administración de la Corte Interamericana y la auditoría se hizo con el propósito de obtener una opinión para determinar la validez de las transacciones financieras ejecutadas por la Corte, tomando en cuenta los principios de contabilidad y auditoría generalmente aceptados.

Según el informe de 3 de marzo de 2006 de la firma de Contadores Públicos Autorizados, los estados financieros de la Corte expresan adecuadamente la situación financiera y patrimonial de la institución, así como los ingresos, desembolsos y flujos de efectivo para el año 2005, los cuales se encuentran de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, propios de entidades no lucrativas (como es el caso de la Corte) y aplicados sobre bases consistentes.

Se desprende del informe presentado por los auditores independientes que el sistema de control interno contable utilizado por la Corte es adecuado para el registro y control de las transacciones y que se utilizan prácticas comerciales razonables para asegurar la más efectiva utilización de los fondos proporcionados.

Copia de este informe fue enviado al Departamento de Servicios Financieros de la OEA y al Inspector General de la Organización.

Cooperación Internacional

Durante el año 2006 se terminó de ejecutar el proyecto firmado por la Corte IDH con la Comisión Europea por un monto de €800.000,00 (€600.000,00 aporte de la UE y €200.000,00 como aporte de contrapartida). Respecto de este proyecto se presentarán los informes técnicos, financieros y de auditoría a la sede regional de la Comisión Europea en Nicaragua. Por su parte, también se terminó de ejecutar el proyecto financiado por el BID por un monto de US\$125.000,00 cuyo principal objetivo fue el fortalecimiento de la Biblioteca Conjunta con el IIDH. Sobre este proyecto también se presentaron los respectivos informes técnicos, financieros y de auditoría.

Asimismo, se recibieron aportes independientes provenientes de la Universidad de Santa Clara con sede en California por un monto de US\$1.600,00. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), realizó dos contribuciones a la Corte, la primera por un monto de US\$5.492,80 y la segunda por un monto de US\$5000,00. El día 6 de noviembre de 2006 se firmó un acuerdo marco de cooperación con la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), con el propósito de fortalecer el funcionamiento del Tribunal. El 10 de noviembre de 2006 la Misión Permanente de México ante la OEA efectuó una donación al Tribunal por un monto de US\$125.000,00. El 7 de diciembre de 2006 se firmó un acuerdo de cooperación con el Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega, para el fortalecimiento del funcionamiento del Tribunal, por un monto total de US\$3.319.390,25, del cual se realizó un primer desembolso de US\$845.141,61. Además, el 29 de diciembre de 2006 se recibió una nota, de la Secretaría General de la OEA, en la cual consta una contribución especial del Estado de Colombia a la Secretaría General y otros órganos y entidades de la Organización, en la que se registra una donación a la Corte por un monto de US\$300.000,00, la cual se espera se haga efectiva a principios del año 2007.

La Organización de los Estados Americanos aumentó durante este año el presupuesto regular que asigna a la Corte en la suma de US\$265.000,00 para un nuevo total de US\$1.656.300,00. El Gobierno de Costa Rica mantuvo su cuota anual conforme lo indica la ley 6889 de Convenio de Sede en la suma de US\$100.000,00 los cuales fueron girados mensualmente sin presentar ningún atraso. Tanto el Gobierno de Costa Rica como la OEA ya han indicado a la Corte que los montos de presupuesto para el año 2007 se mantendrán en el mismo nivel que el asignado para el 2006.

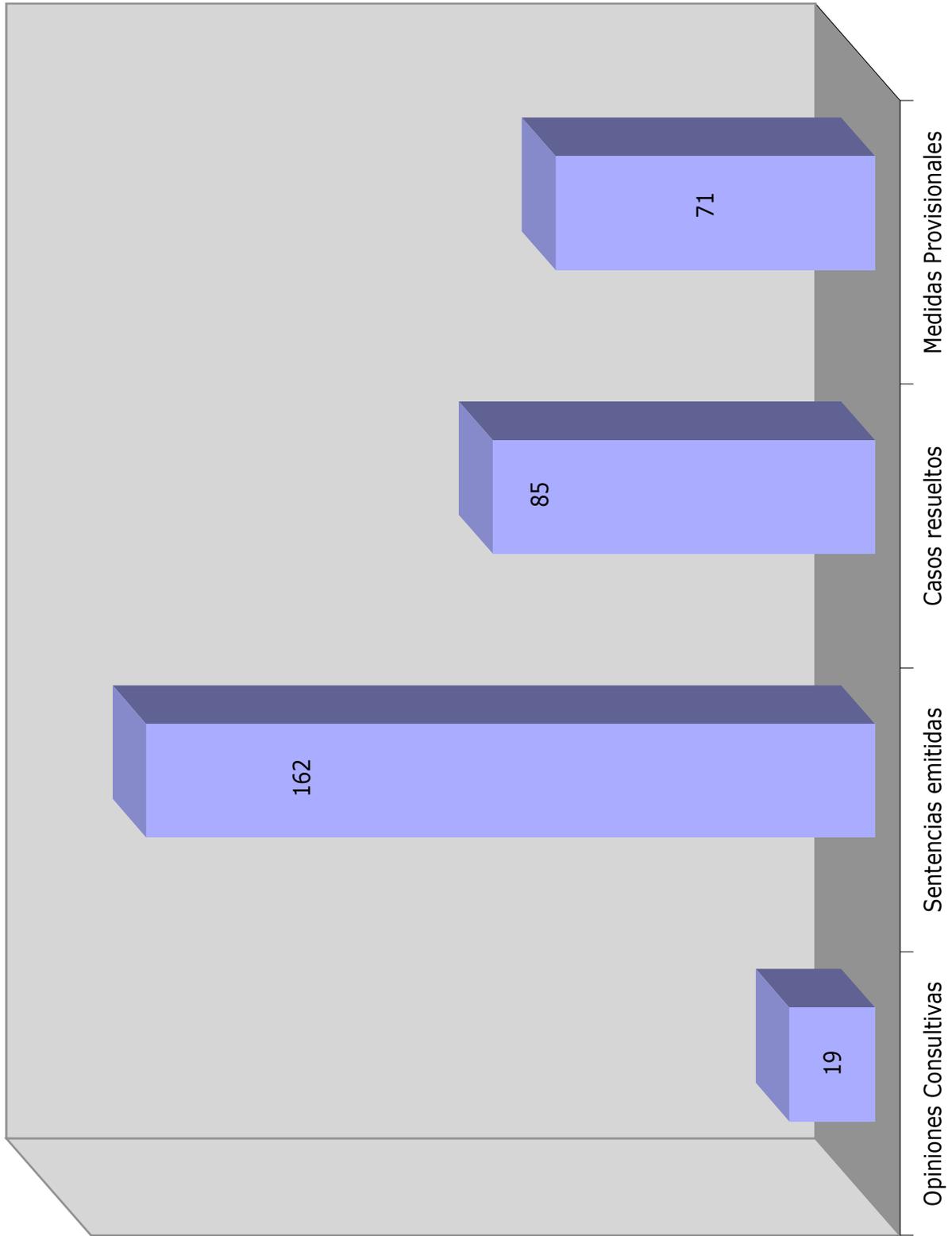
Pasantías

Durante el presente año la Corte recibió en su sede 55 pasantes procedentes de los siguientes 21 países: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos, España, Francia, Guatemala, Inglaterra, Italia, México, Paraguay, Perú, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Para obtener más información sobre el Programa de Pasantías y Visitas Profesionales de la Corte puede consultar la liga: <http://www.corteidh.or.cr/pasantias.cfm>

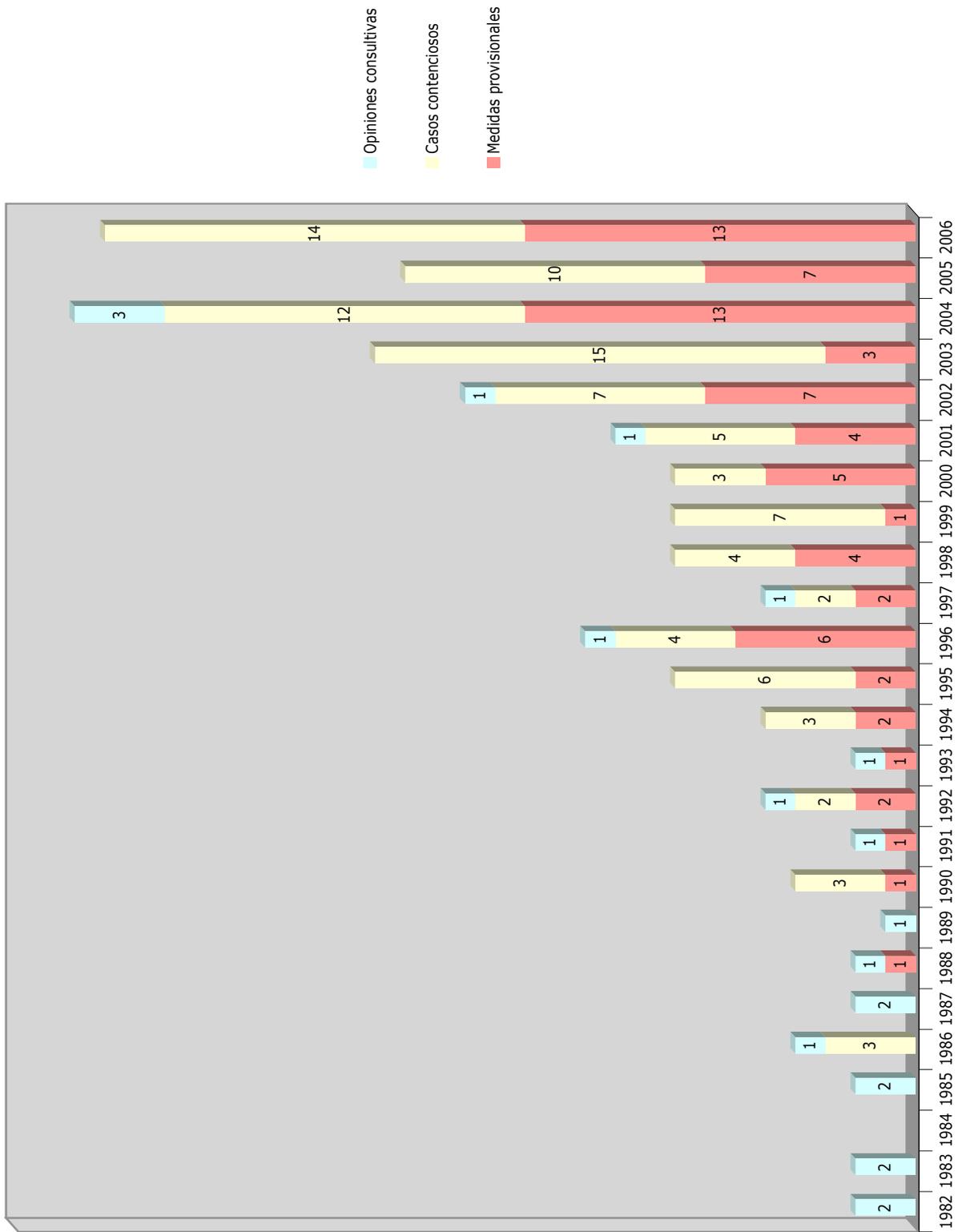
VI. ESTADÍSTICAS DE LA CORTE

A continuación se presentan 26 gráficas que ilustran la actividad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y su situación actual:

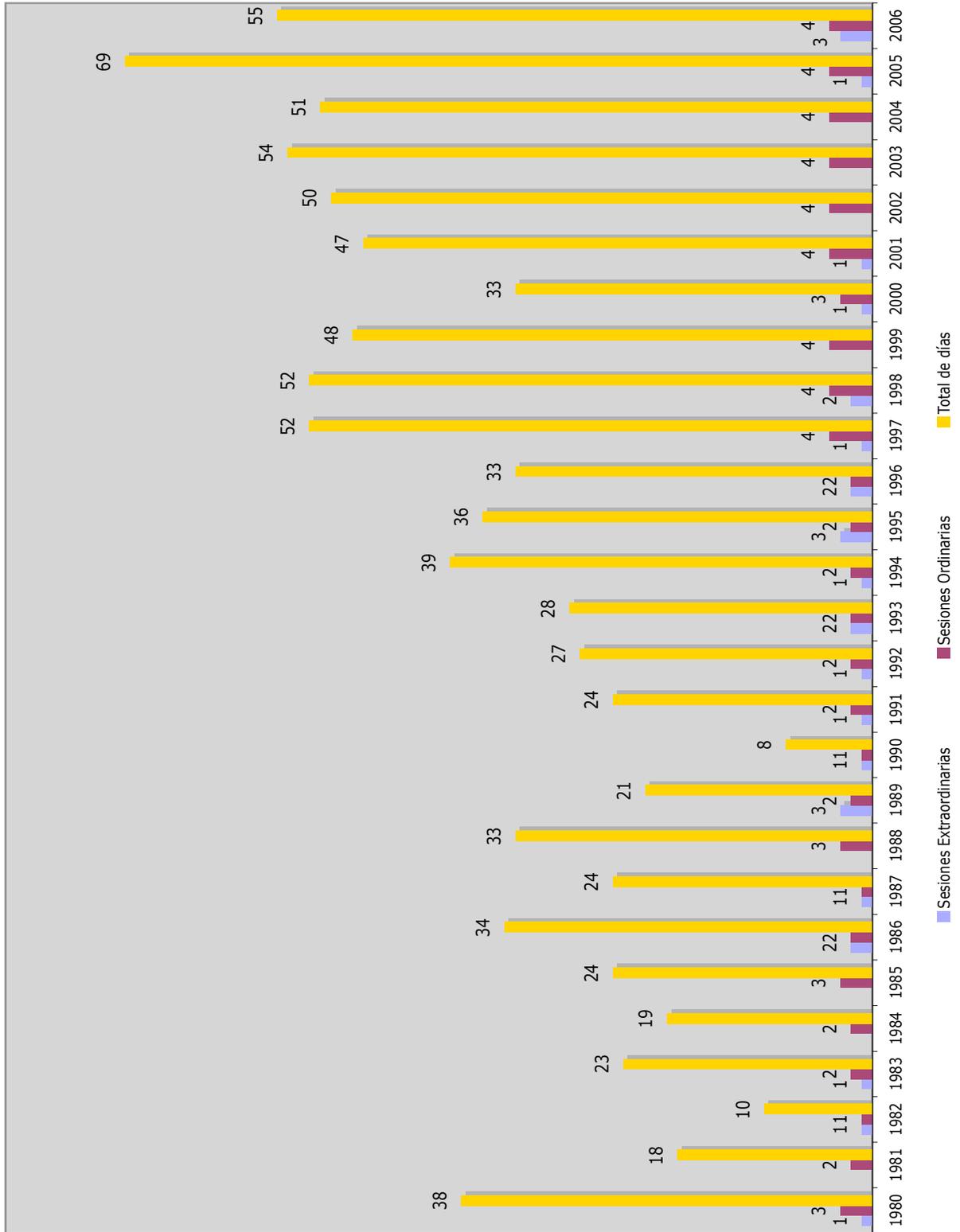
La Corte Interamericana de Derechos Humanos (1979 - 2006)



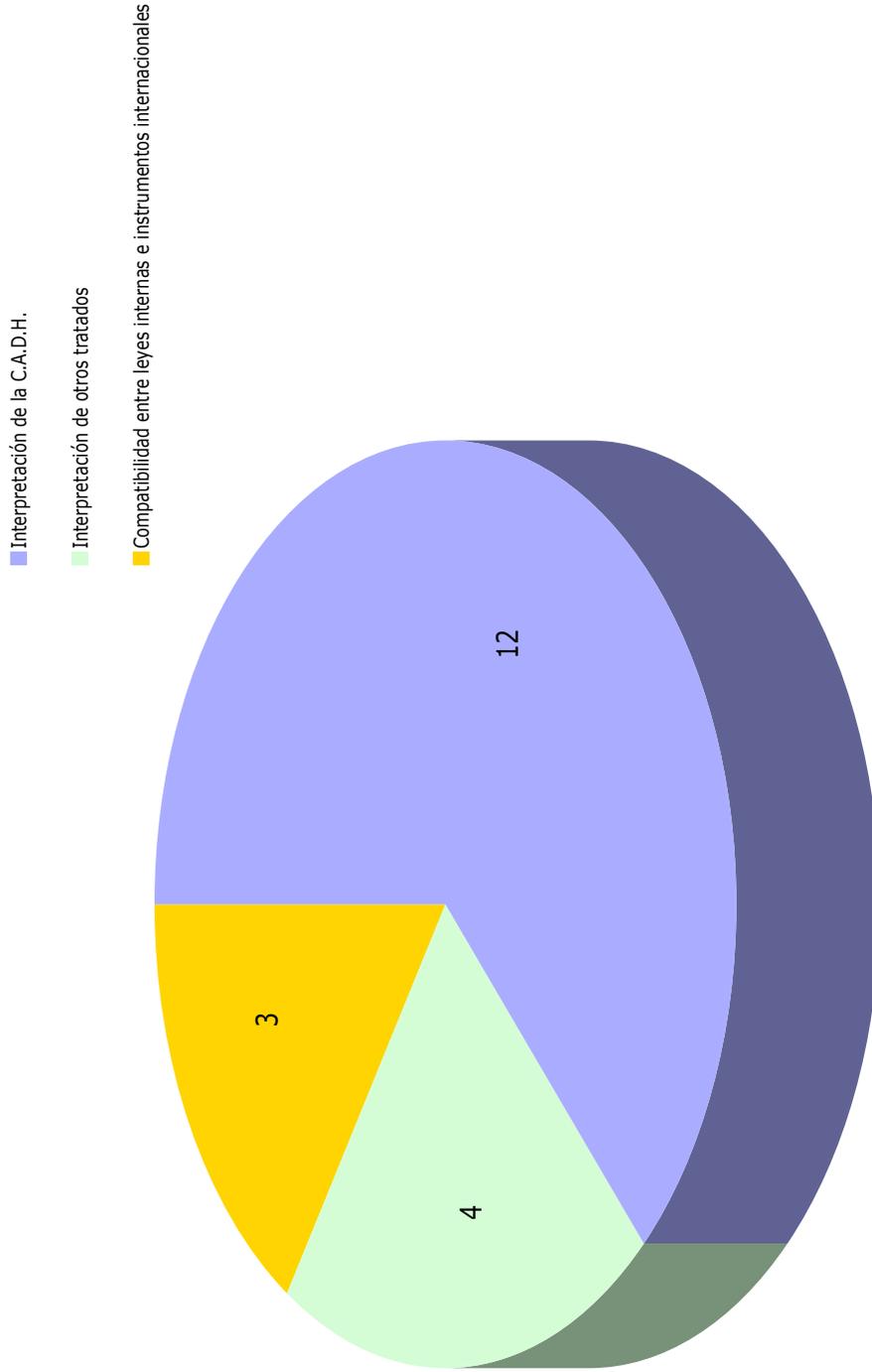
Planteamiento de opiniones consultivas, casos contenciosos y medidas provisionales



Períodos de sesiones

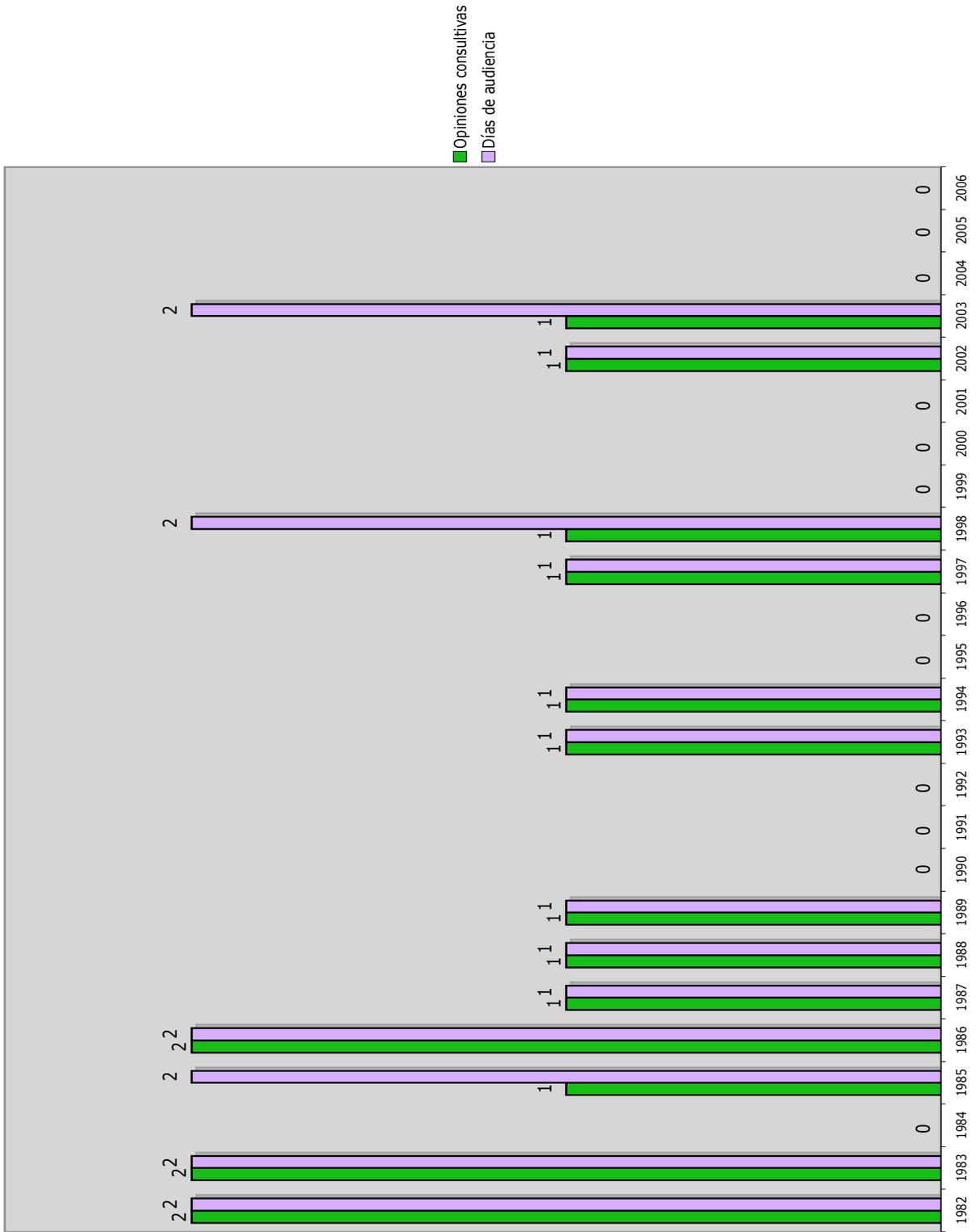


Materia de las opiniones consultivas



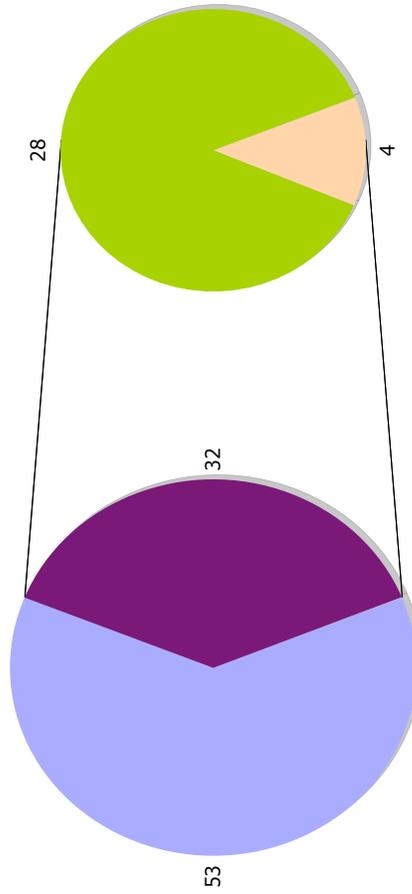
- 13 opiniones consultivas fueron solicitadas por Estados miembros de la OEA y 6 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Audiencias públicas en opiniones consultivas



Excepciones preliminares

- Casos en los que no se interpuso ninguna excepción
- Casos en los que se interpuso alguna excepción
- Casos en los que la Corte acogió alguna excepción*
- Casos en los que la resolución de la Corte fue desestimatoria de las excepciones



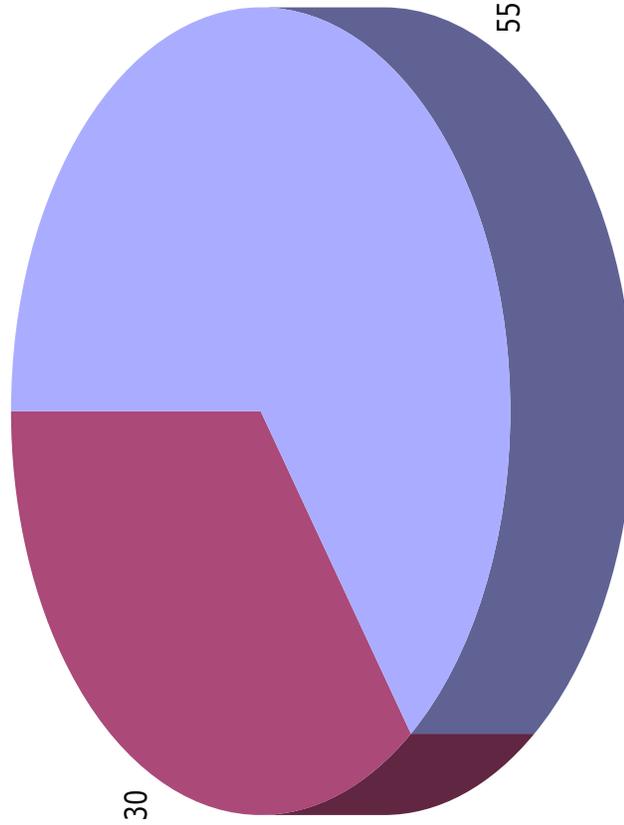
* En una oportunidad la Corte ordenó el archivo del caso después de acoger la excepción preliminar interpuesta por el Estado.

Allanamiento o reconocimiento de responsabilidad internacional



En el 35.3% de los casos contenciosos, los Estados se han allanado o reconocido total o parcialmente su responsabilidad internacional. Estos casos son:

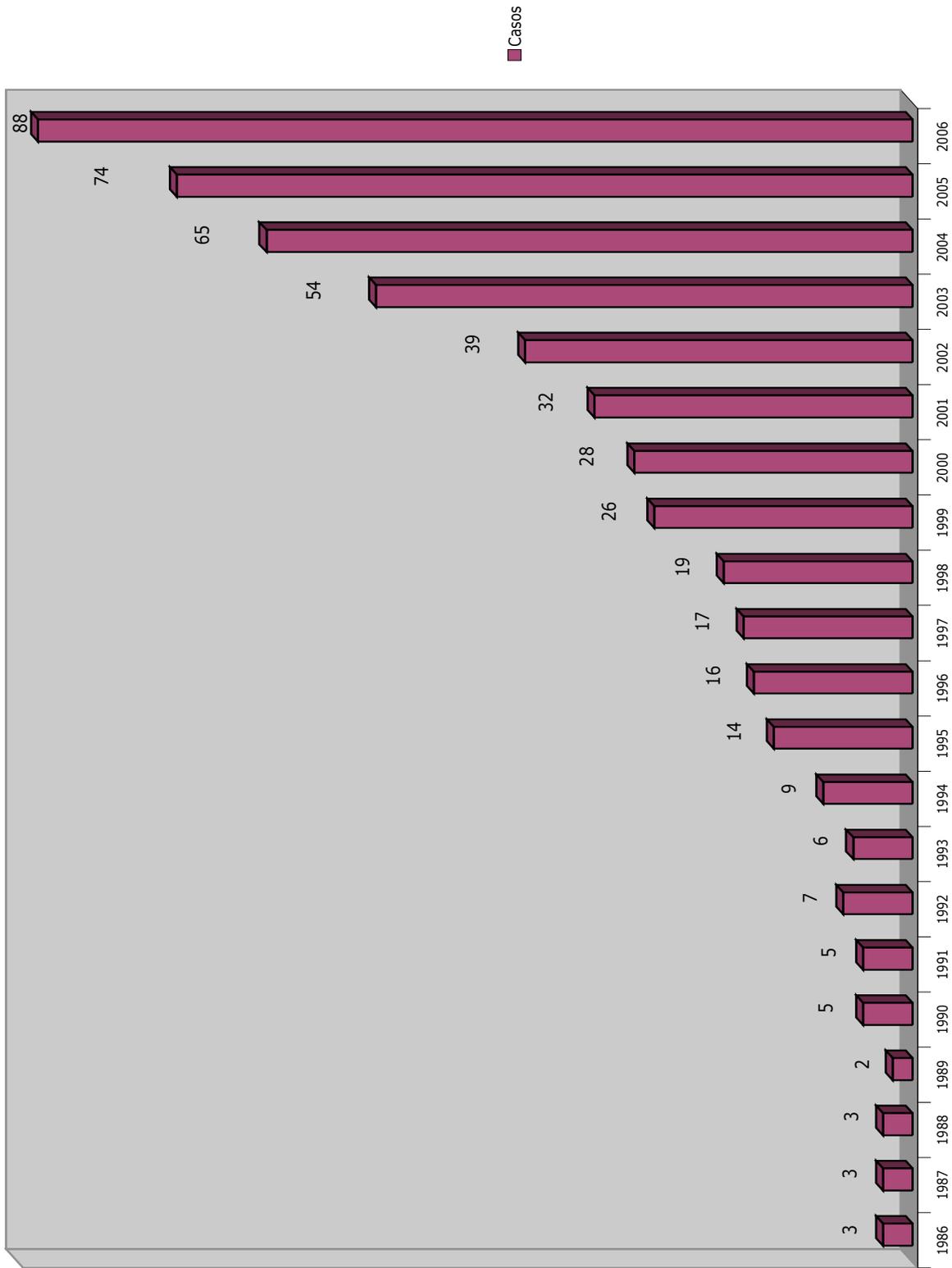
- Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú
- Aloeboetoe y otros vs. Suriname
- Baldeón García vs. Perú
- Barrios Altos vs. Perú
- Benavides Cevallos vs. Ecuador
- Blake vs. Guatemala
- Blanco Romero vs. Venezuela
- Bulacio vs. Argentina
- Caracazo vs. Venezuela
- Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala
- El Amparo vs. Venezuela
- García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú
- Garrido y Baigorria vs. Argentina
- Goiburú y otros vs. Paraguay
- Gómez Palomino vs. Perú
- Gutiérrez Soler vs. Colombia
- Huilca Tecse vs. Perú
- La Cantuta vs. Perú
- Maritza Urrutia vs. Guatemala
- Masacre de Mapiripán vs. Colombia
- Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala
- Masacres de Ituango vs. Colombia
- Molina Theissen vs. Guatemala
- Montero Aranguren y otros vs. Venezuela
- Myrna Mack Chang vs. Guatemala
- Penal Miguel Castro Castro vs. Perú
- Servellón García y otros vs. Honduras
- Trujillo Oroza vs. Bolivia
- Vargas Areco vs. Paraguay
- Ximenes Lopes vs. Brasil



■ Tramitación ordinaria

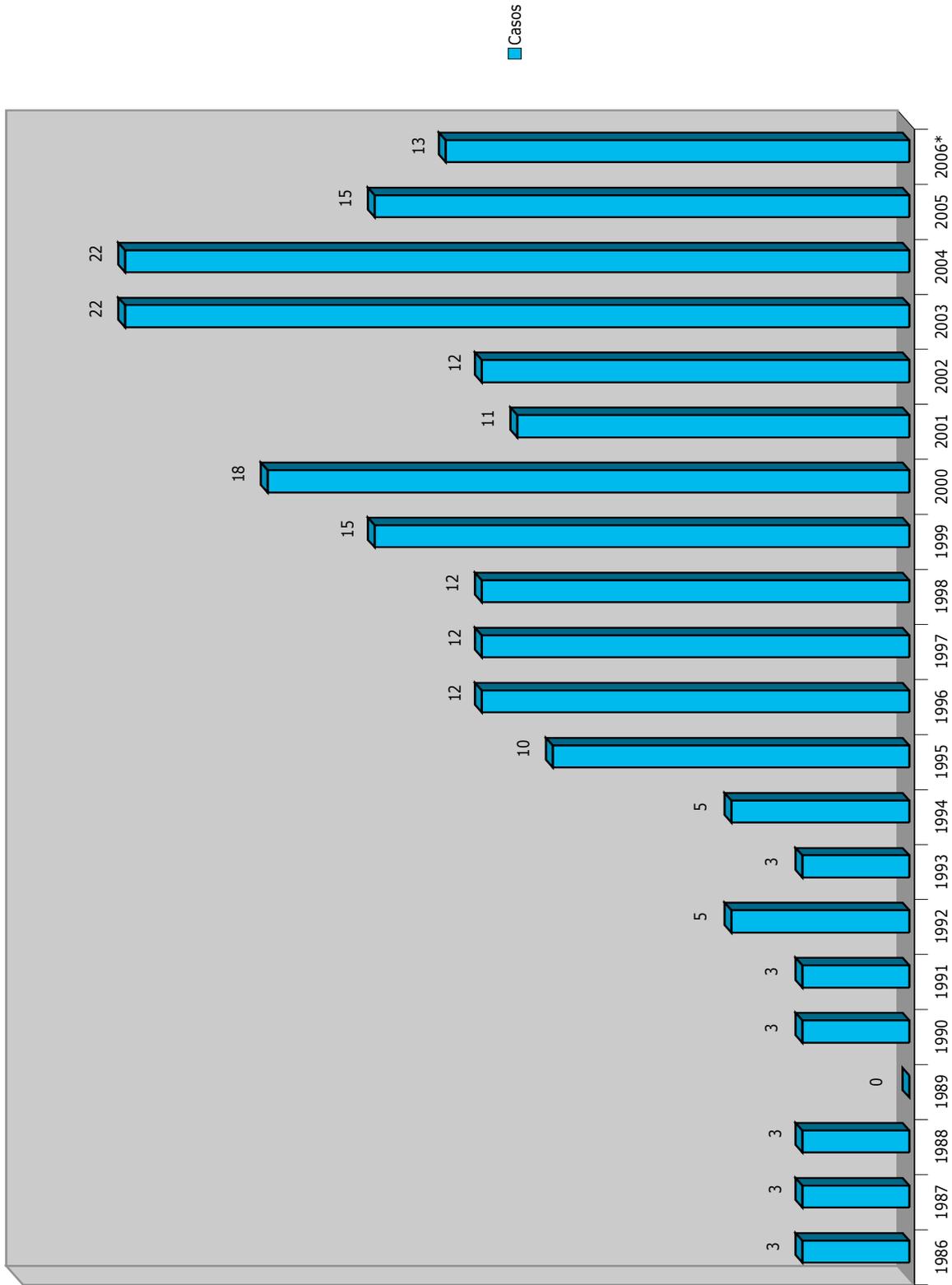
■ Reconocimiento de responsabilidad internacional por parte del Estado

Casos contenciosos en trámite y en supervisión de cumplimiento de sentencia



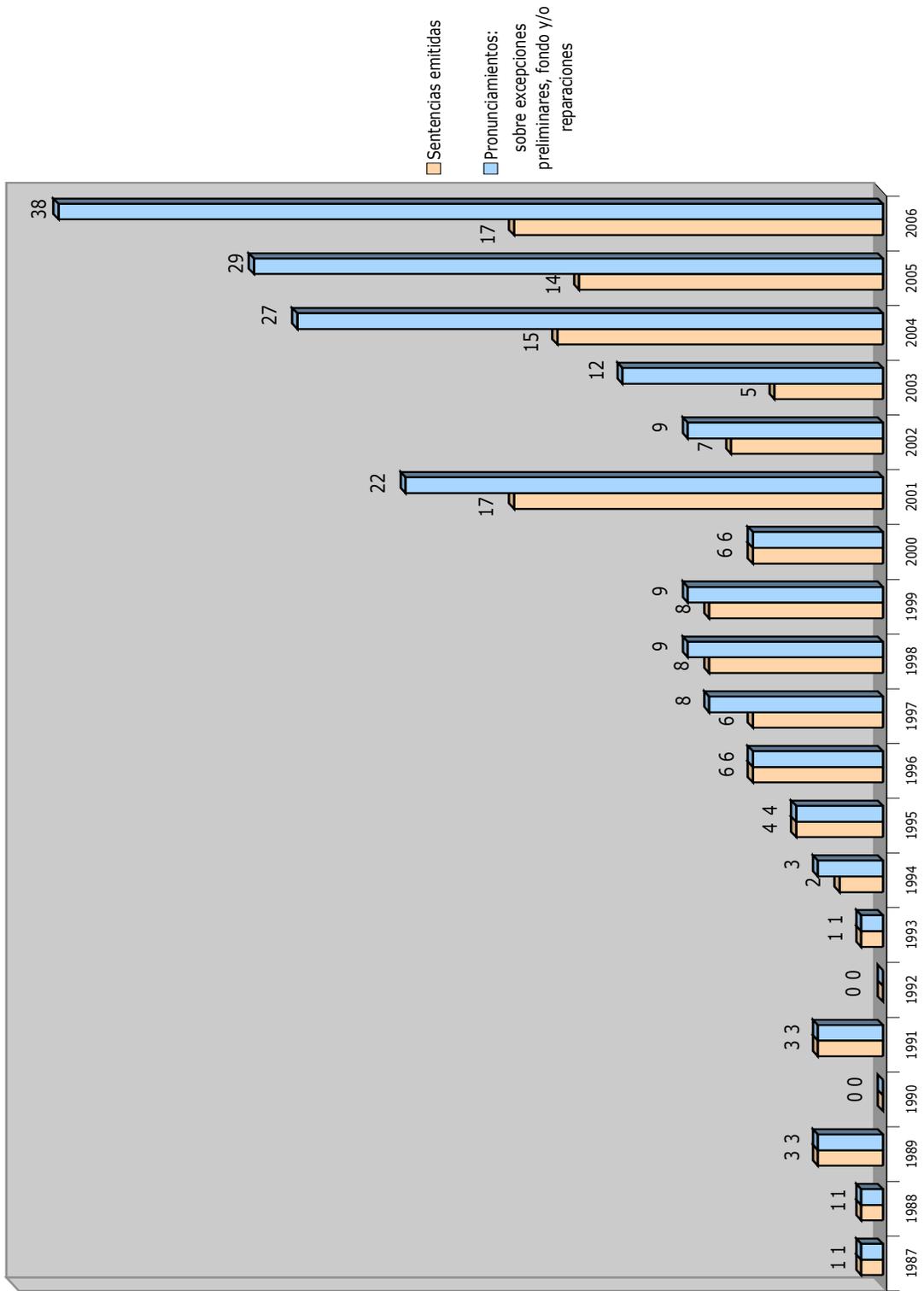
- Este cuadro incluye los casos en los que aún no se ha dictado sentencia y los casos en los que se ha emitido y se encuentran en etapa de supervisión de cumplimiento.

Casos contenciosos sin sentencia al concluir los años mencionados



* Al concluir el año 2006 los casos que se encuentran sin sentencia son todos casos sometidos a la Corte durante el presente año.

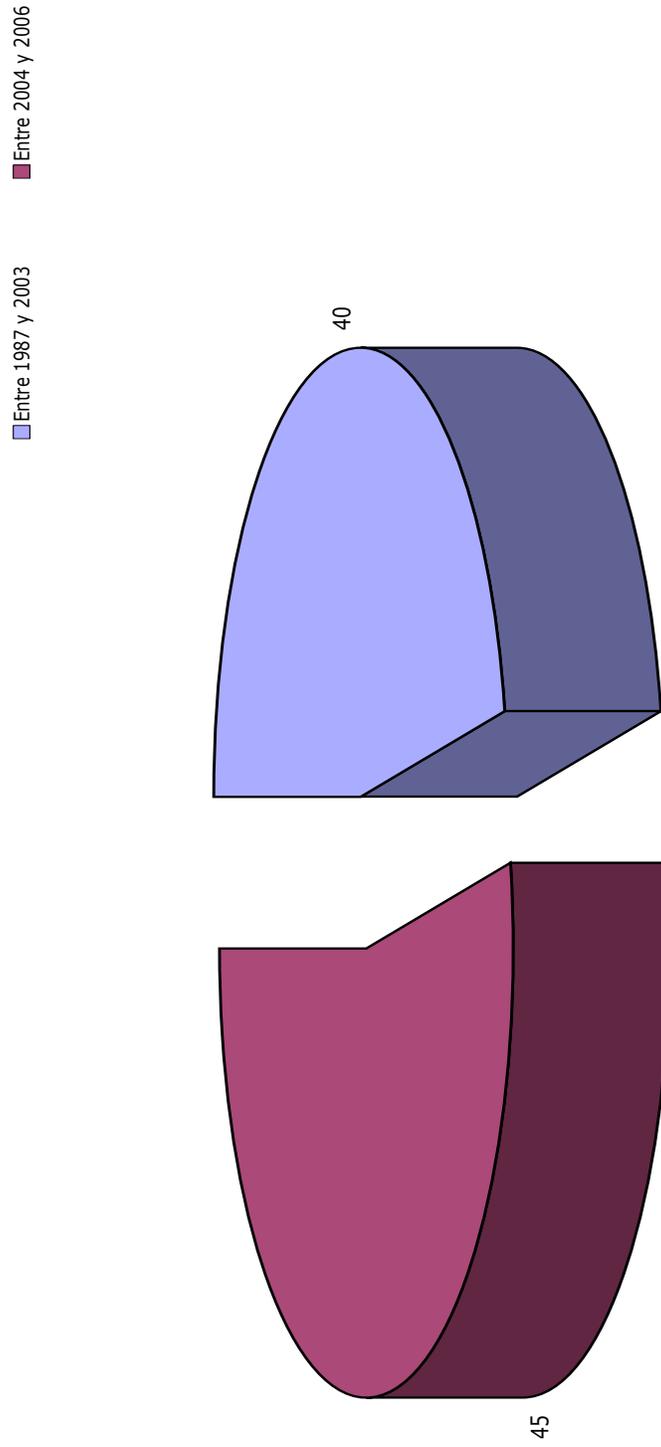
Sentencias y pronunciamientos emitidos en casos contenciosos



- Este cuadro incluye únicamente las sentencias y pronunciamientos emitidos por la Corte sobre excepciones preliminares, fondo y reparaciones.

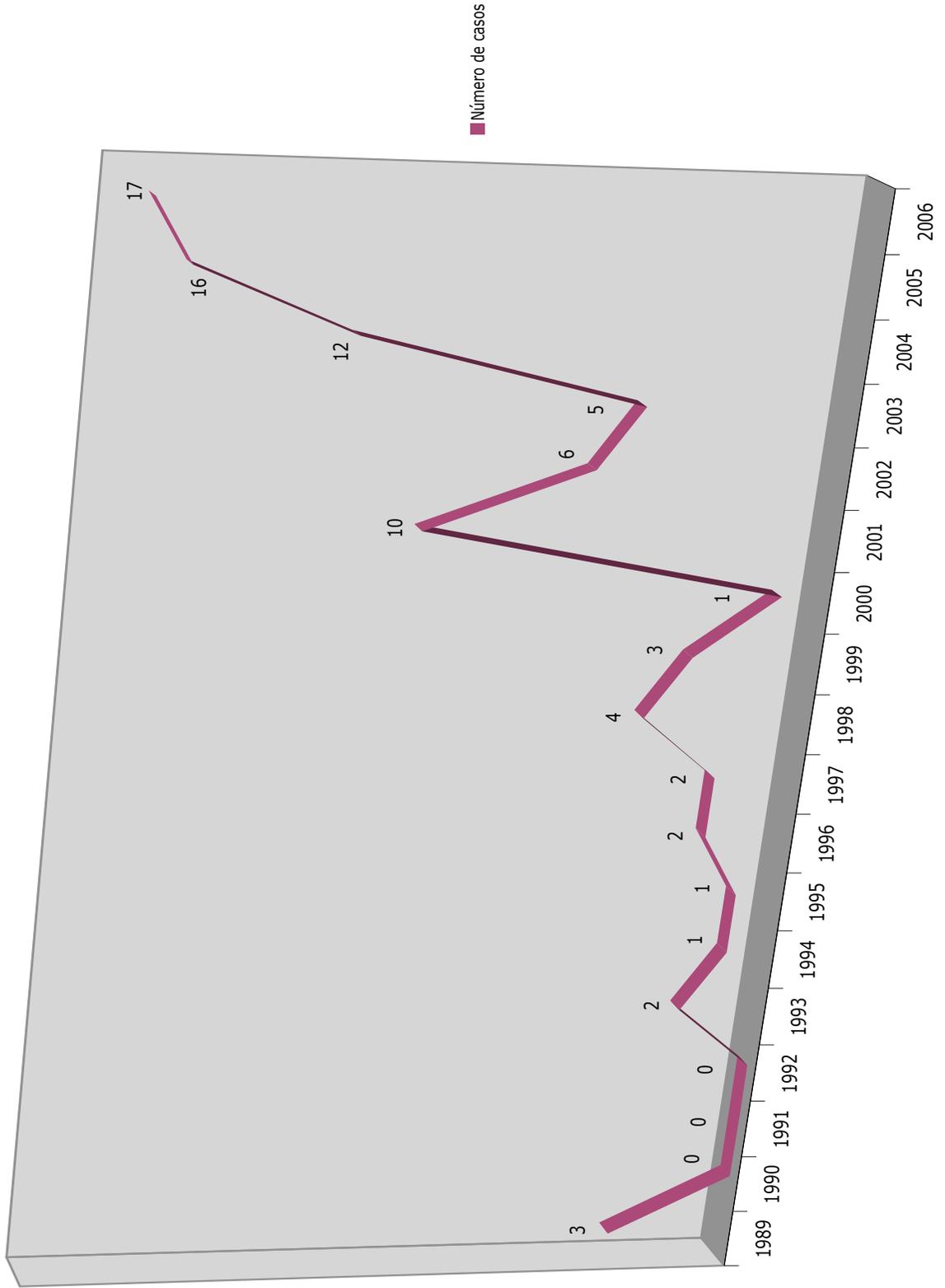
- No incluye resoluciones separadas sobre competencia, interpretación y ejecución.

Solución de casos contenciosos

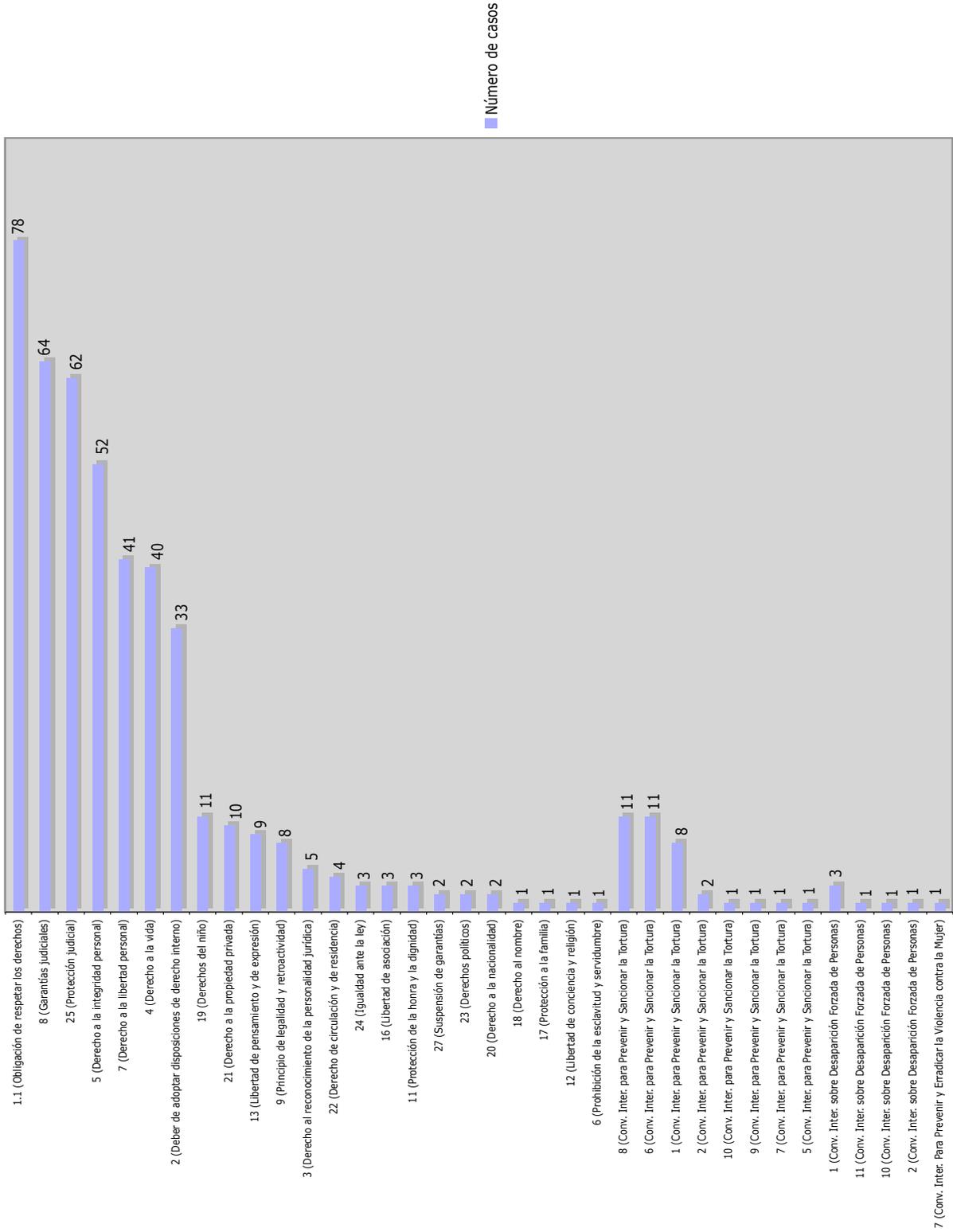


- Comprende los casos resueltos en cuanto a excepciones preliminares, fondo y reparaciones, independientemente de la posterior supervisión del cumplimiento de sentencia.

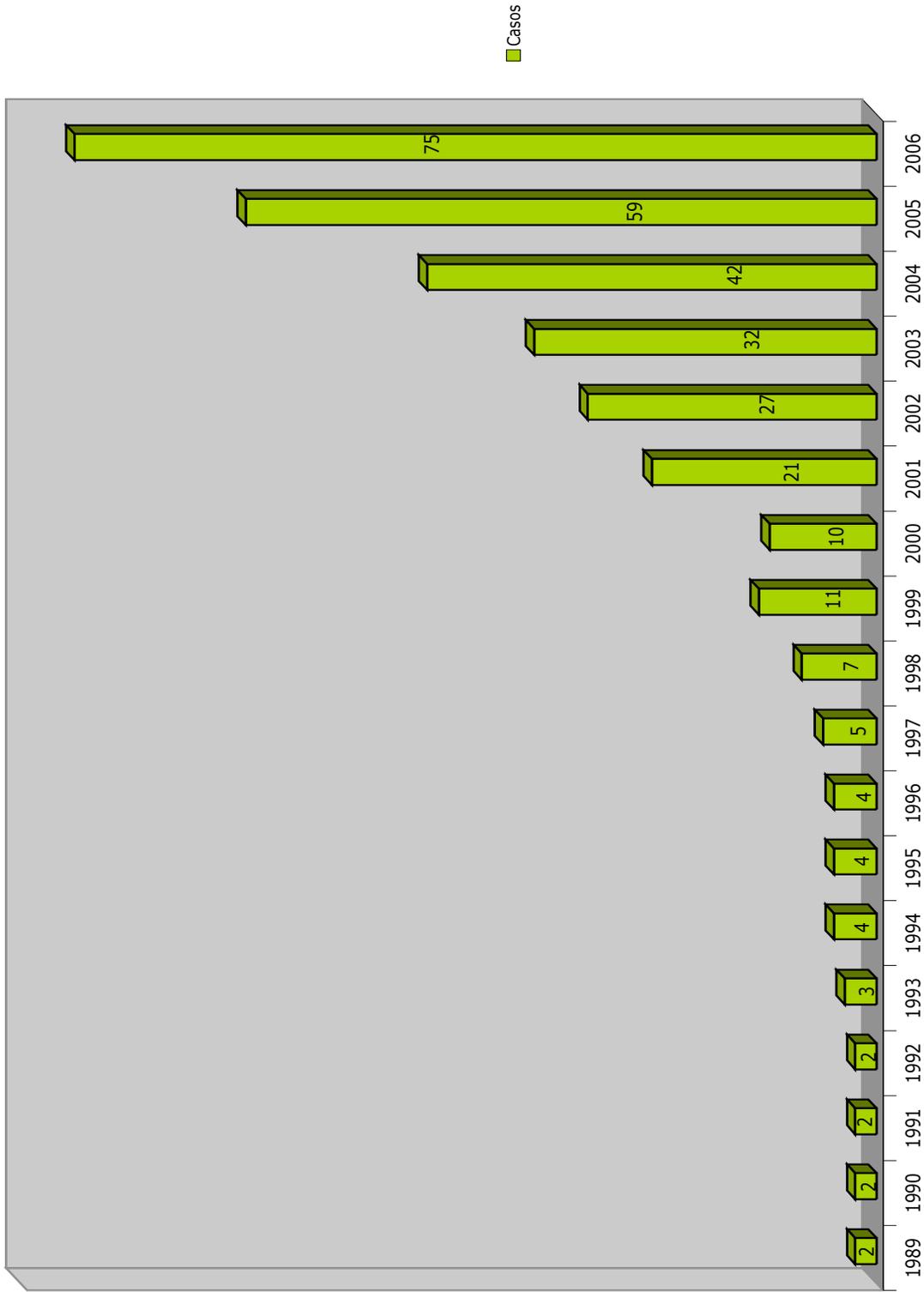
Incremento en la solución de casos contenciosos por año



Artículos de la CADH y otros tratados, cuya violación fue declarada en sentencia de la Corte

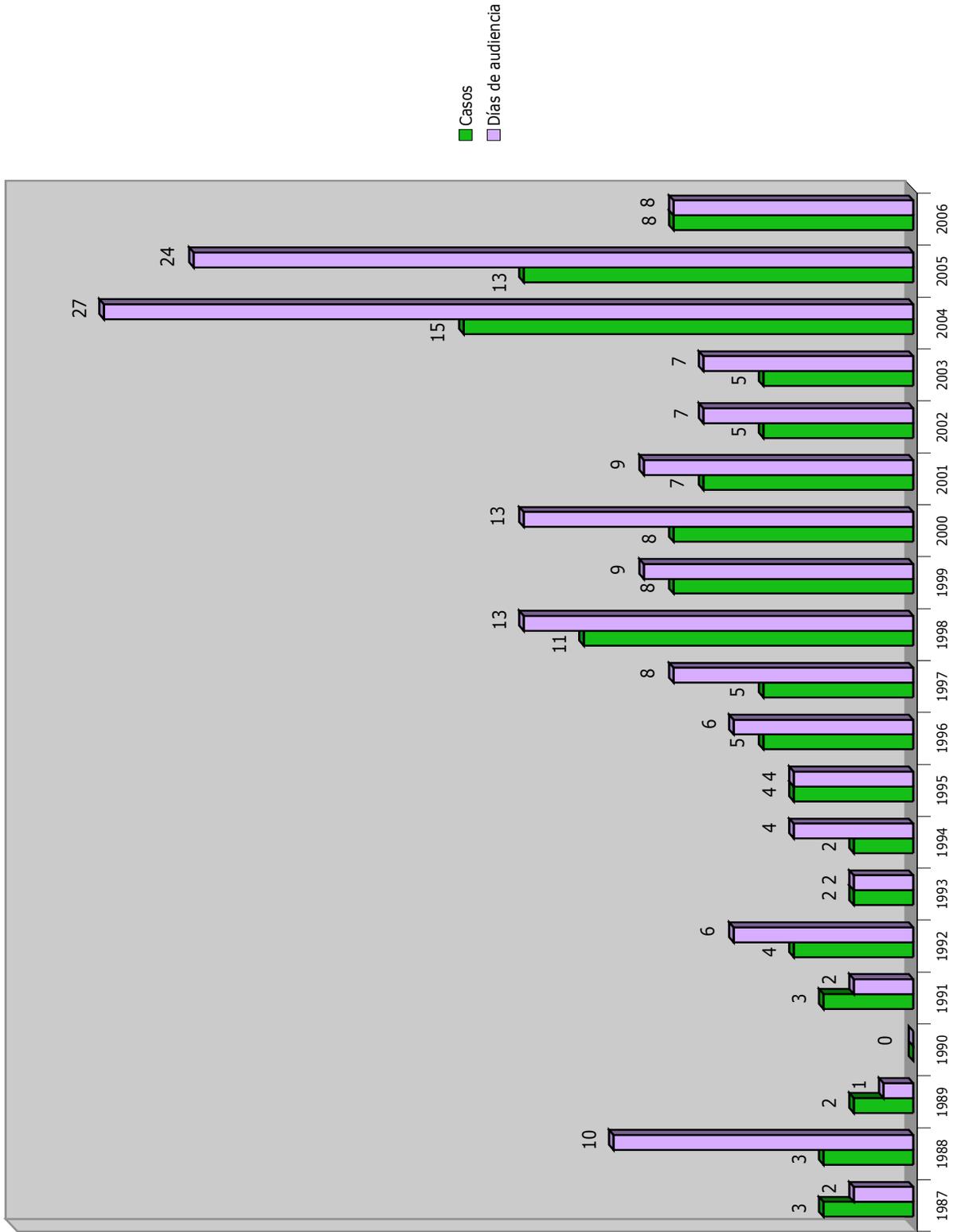


Casos contenciosos en supervisión de cumplimiento de sentencia

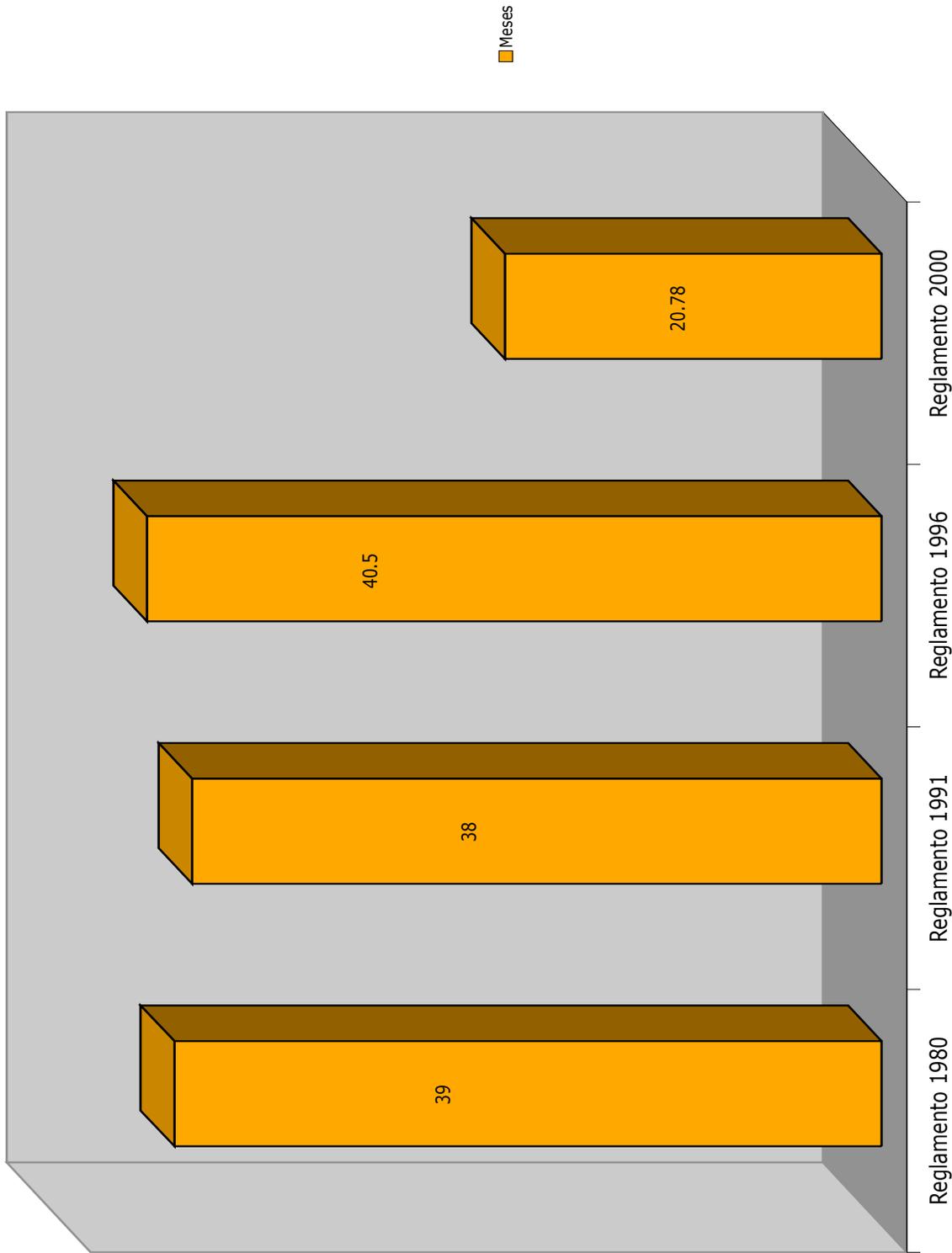


- Se considera que un caso se encuentra en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia cuando la Corte ya ha resuelto el caso y se encuentra pendiente de cumplimiento, por parte del Estado condenado, algún extremo de la sentencia. Solo cuando la Corte considera que el Estado ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones ordenadas en la sentencia, se dispone el archivo del caso.

Audiencias públicas en casos contenciosos

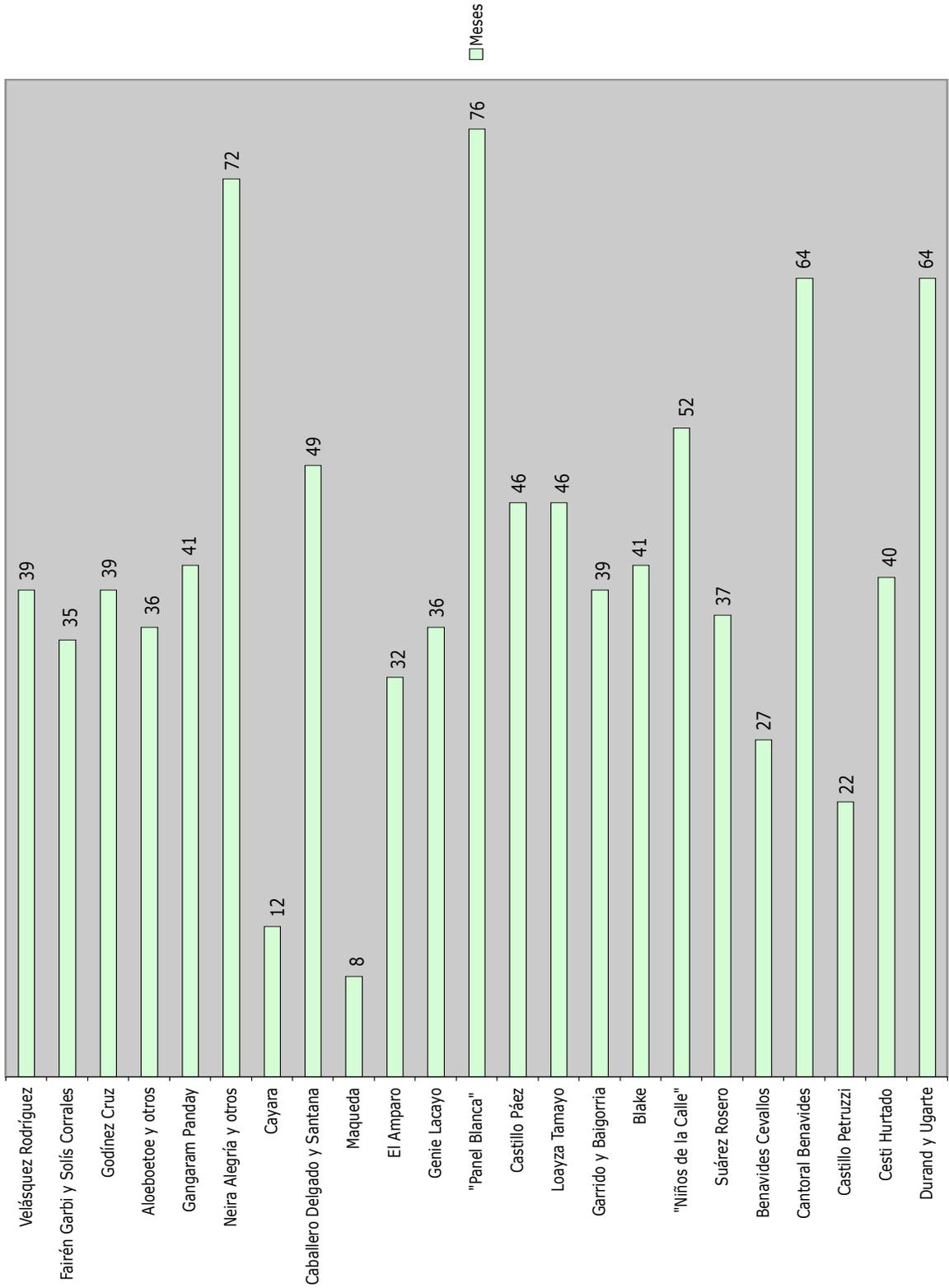


Promedio de duración del procedimiento en casos contenciosos

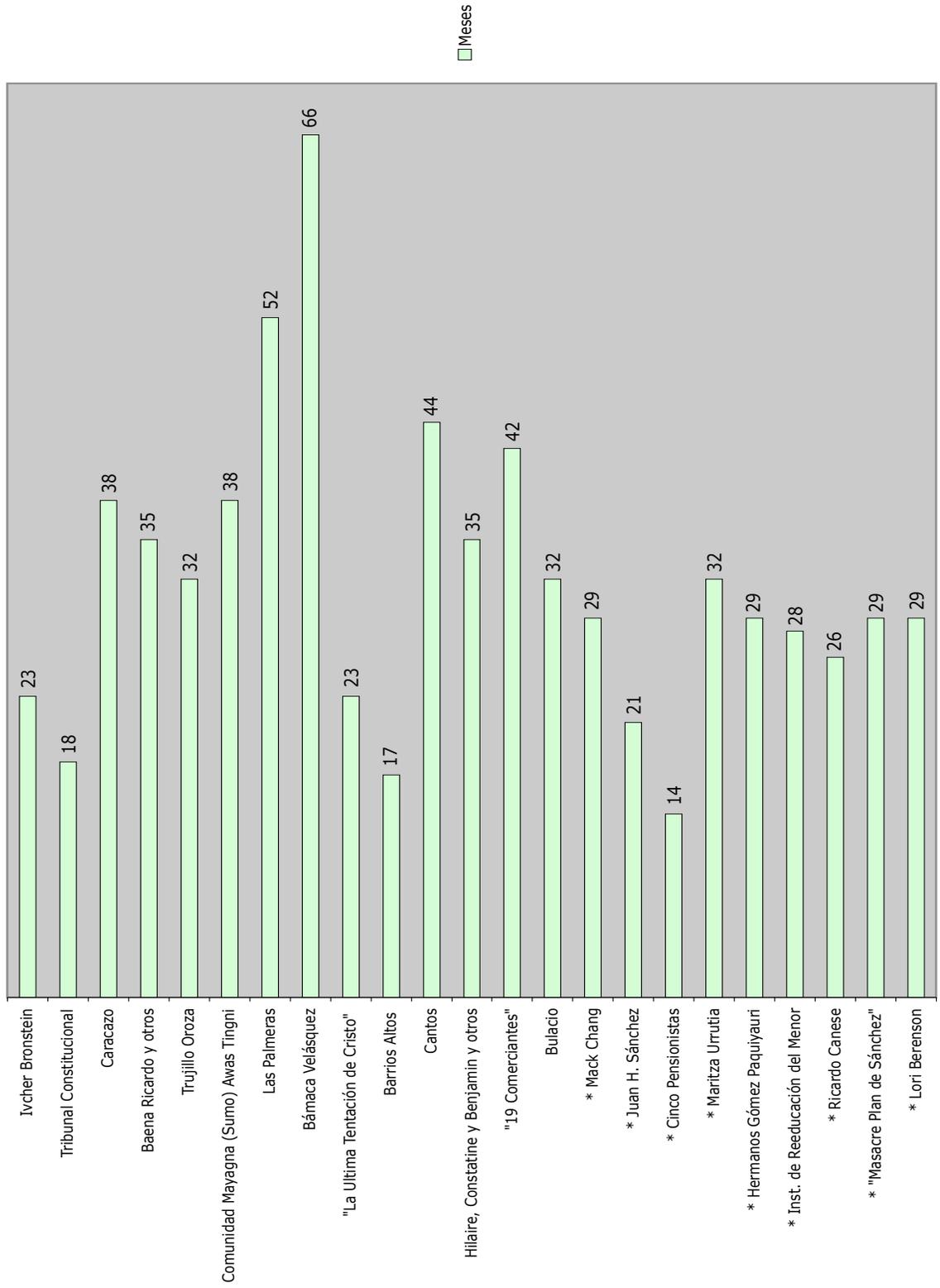


- El promedio de duración del procedimiento se ha contado desde la presentación de la demanda, hasta la fecha de la sentencia de reparaciones (o de la sentencia que abarca el pronunciamiento sobre reparaciones).

Duración del trámite de casos contenciosos
Cuadro No. 1

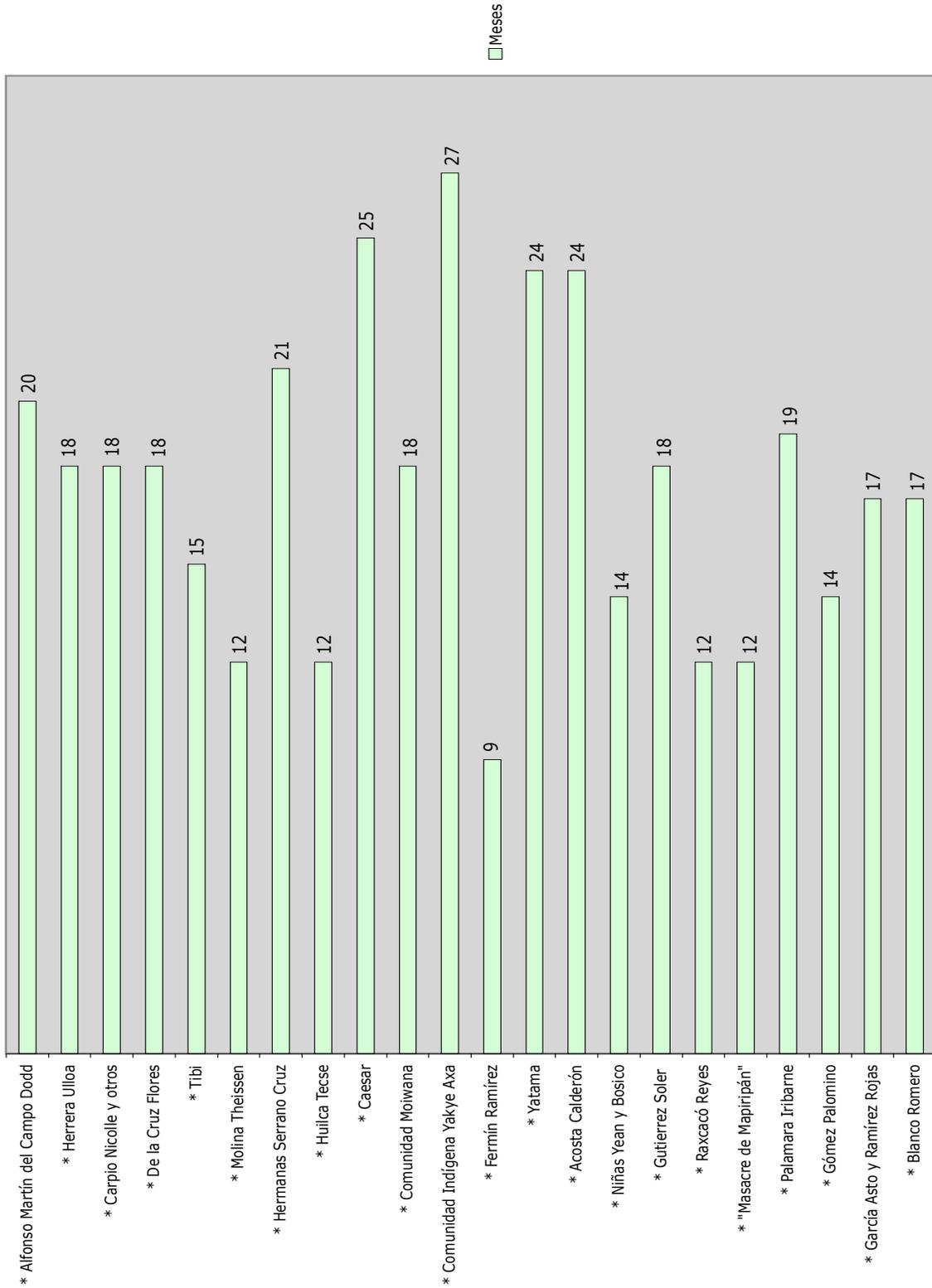


Duración del trámite de casos contenciosos
Cuadro No. 2



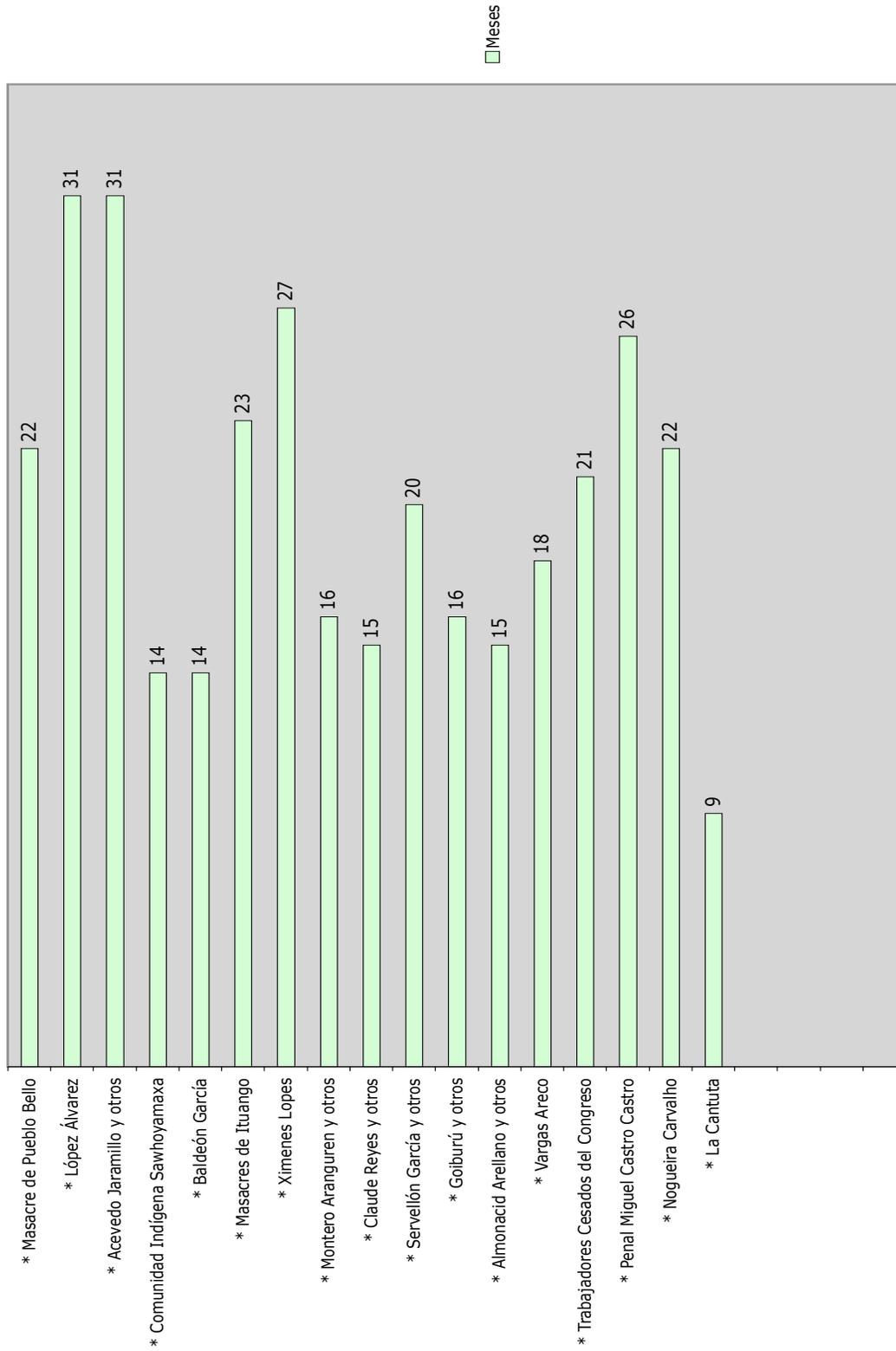
* Casos contenciosos tramitados con el Reglamento del año 2000.

Duración del trámite de casos contenciosos
Cuadro No. 3



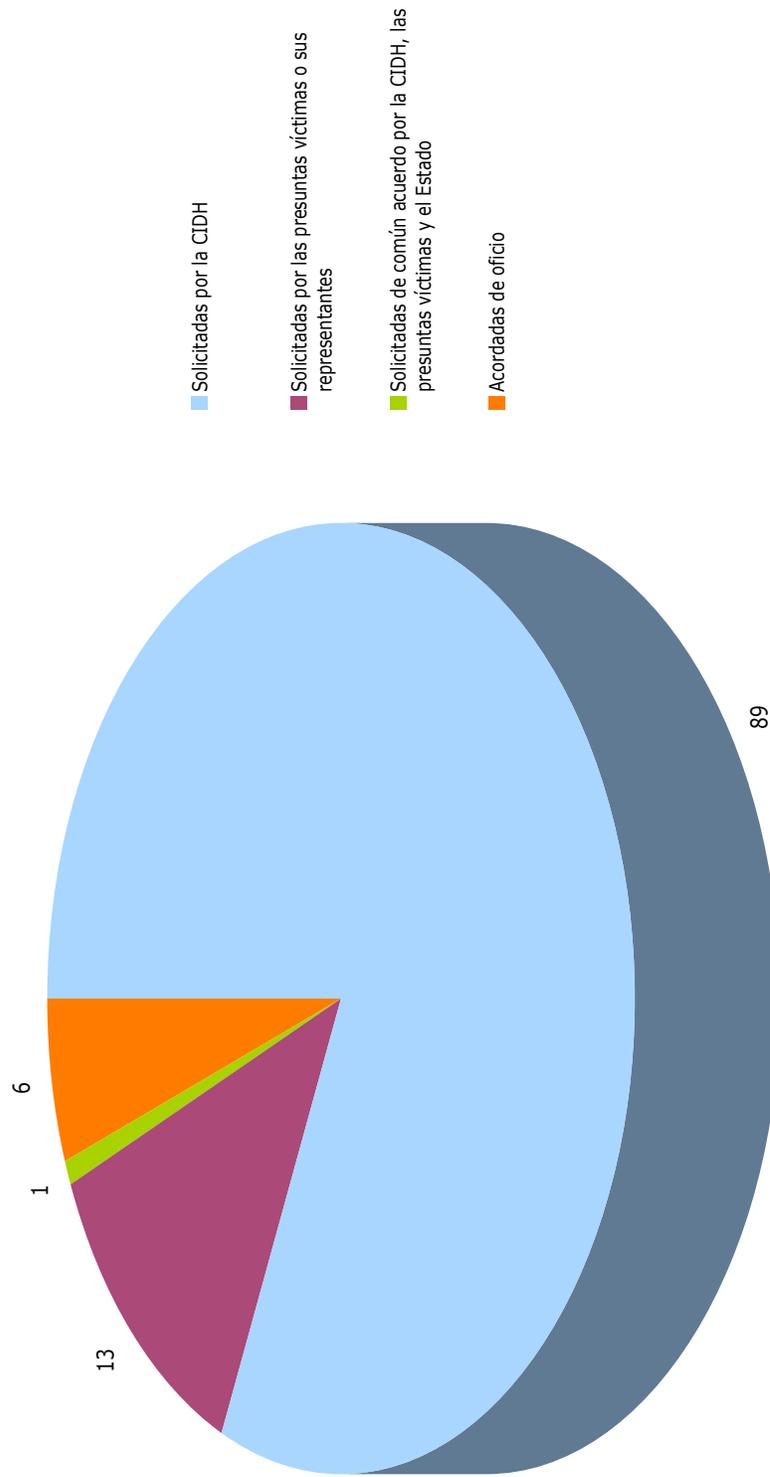
* Casos contenciosos tramitados con el Reglamento del año 2000.

Duración del trámite de casos contenciosos
Cuadro No. 4



* Casos contenciosos tramitados con el Reglamento del año 2000.

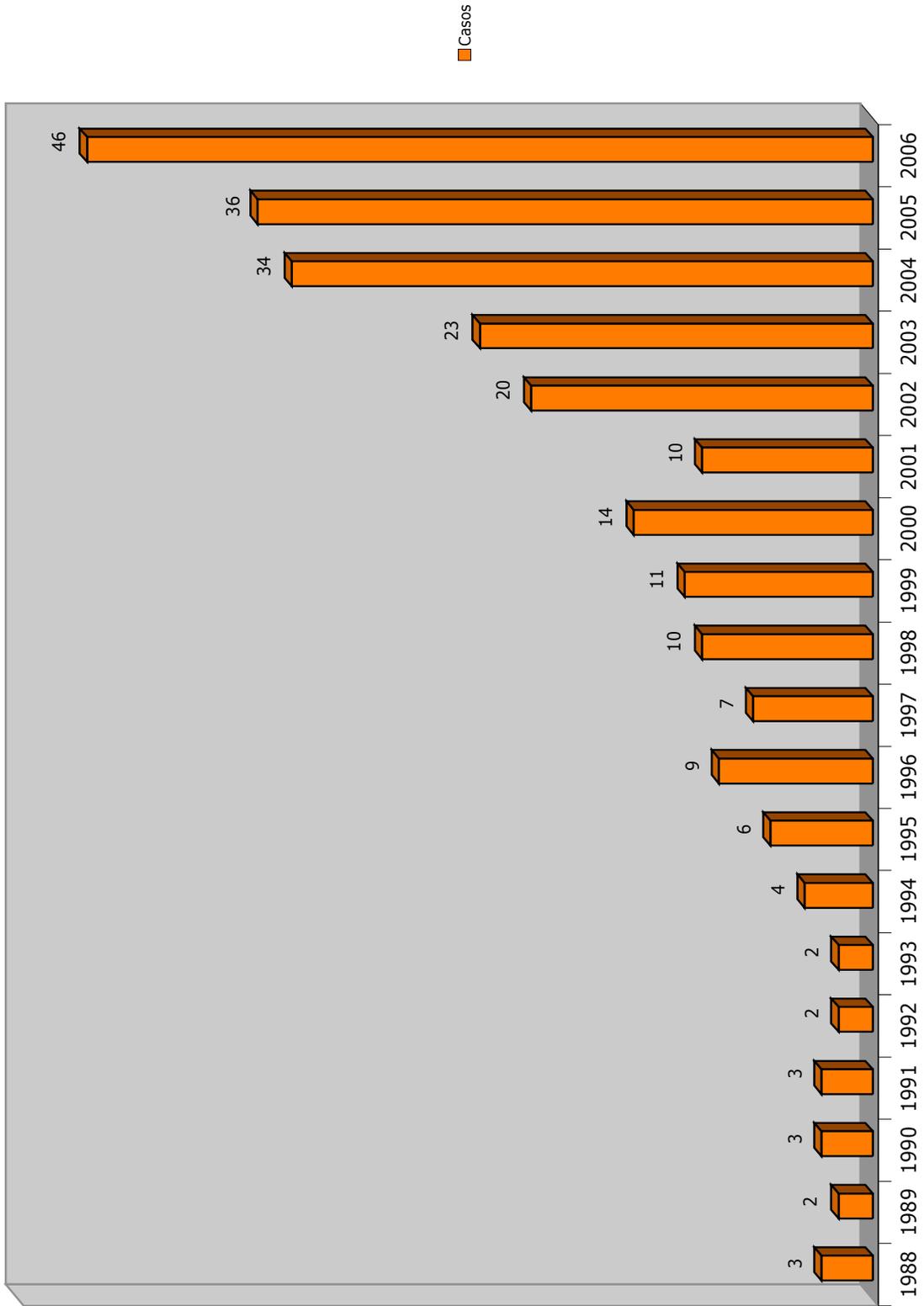
Solicitud de medidas provisionales



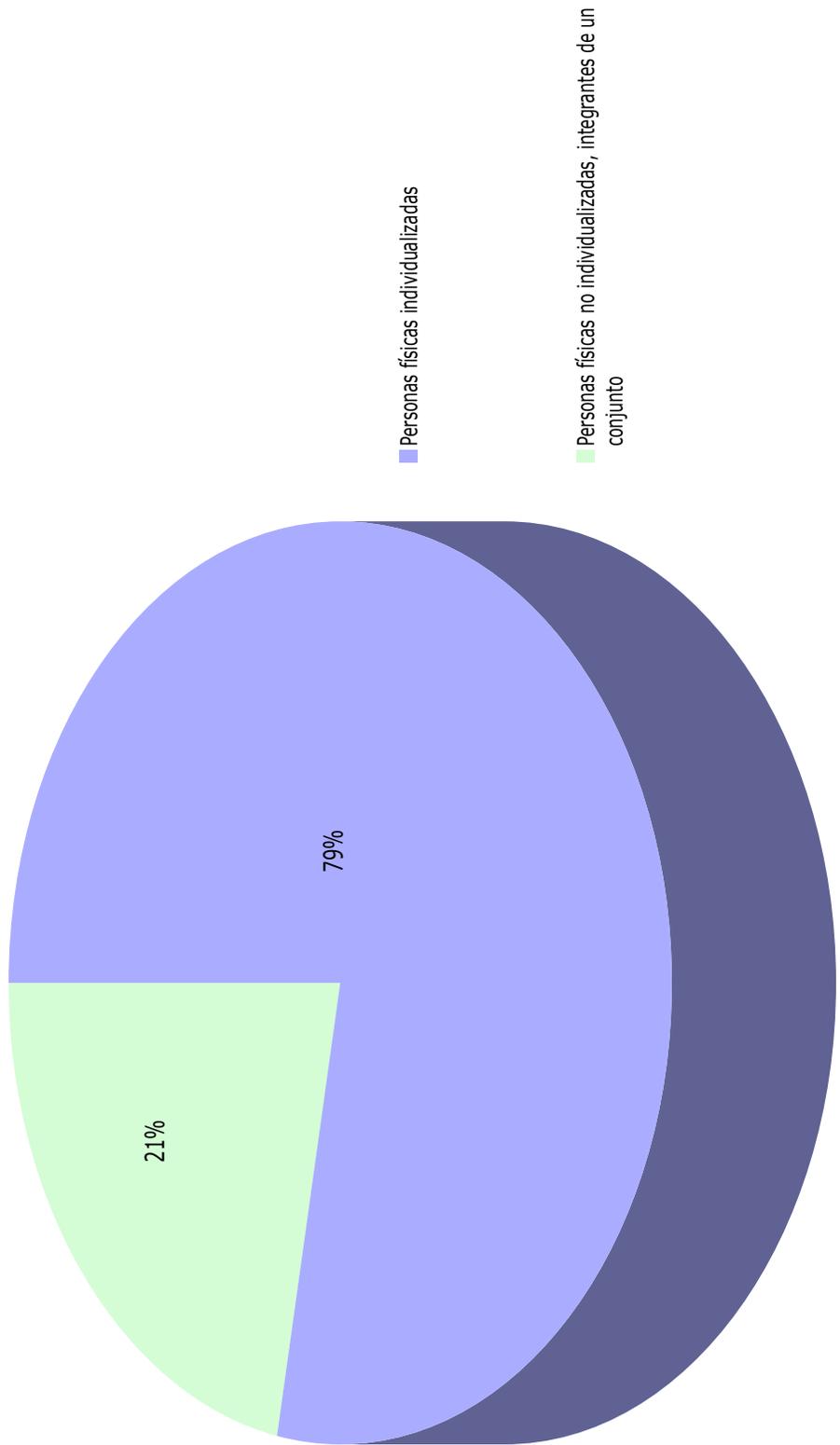
- El 26.6% de las medidas provisionales solicitadas se relacionan con casos contenciosos tramitados ante la Corte. El restante 73.4% corresponde a procedimientos ante la Comisión.

- Este cuadro abarca 109 solicitudes de medidas provisionales. En 7 casos las medidas solicitadas no fueron adoptadas y 31 corresponden a solicitudes de ampliación de medidas provisionales ya adoptadas por el Tribunal.

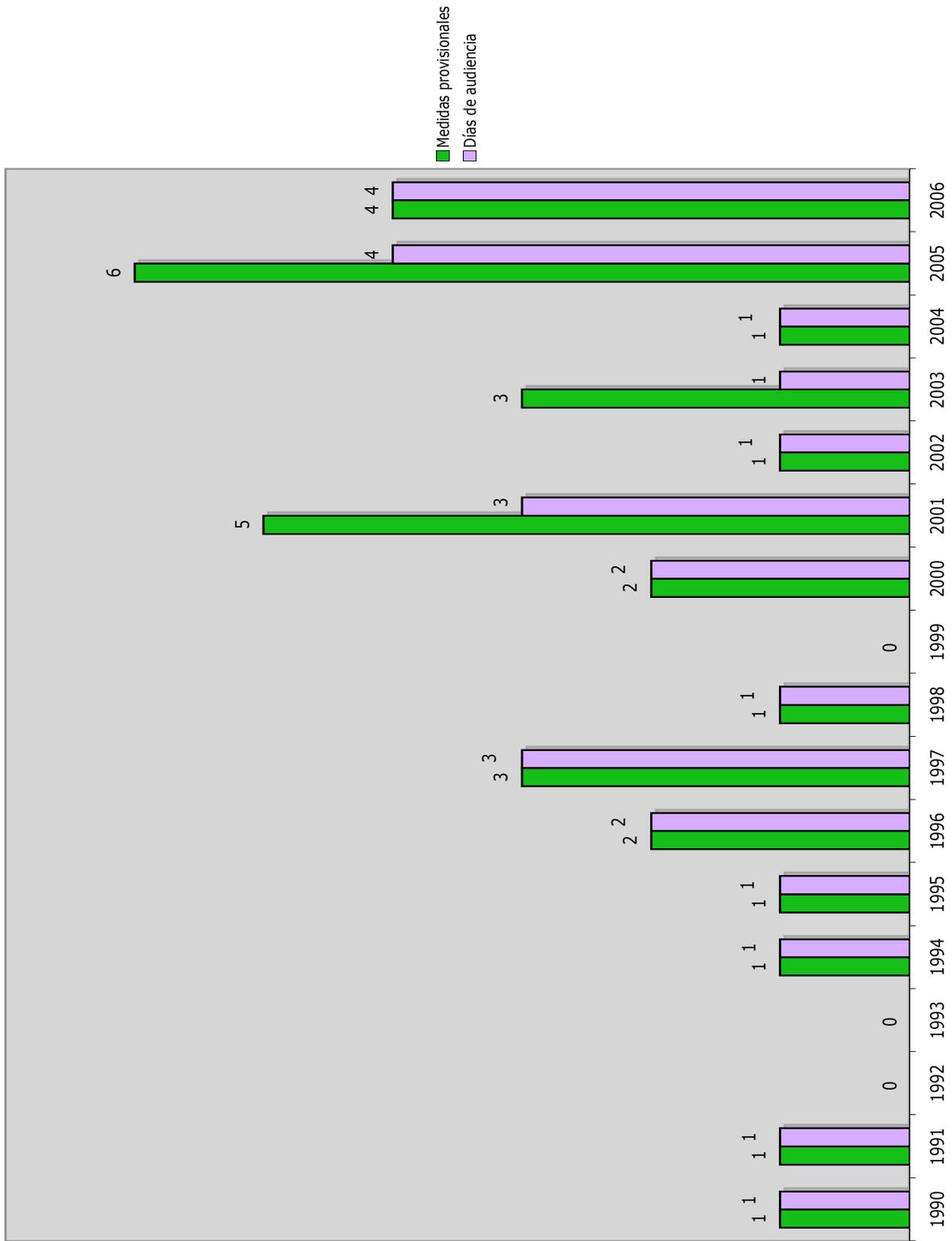
Medidas provisionales ordenadas



Beneficiarios de las medidas provisionales



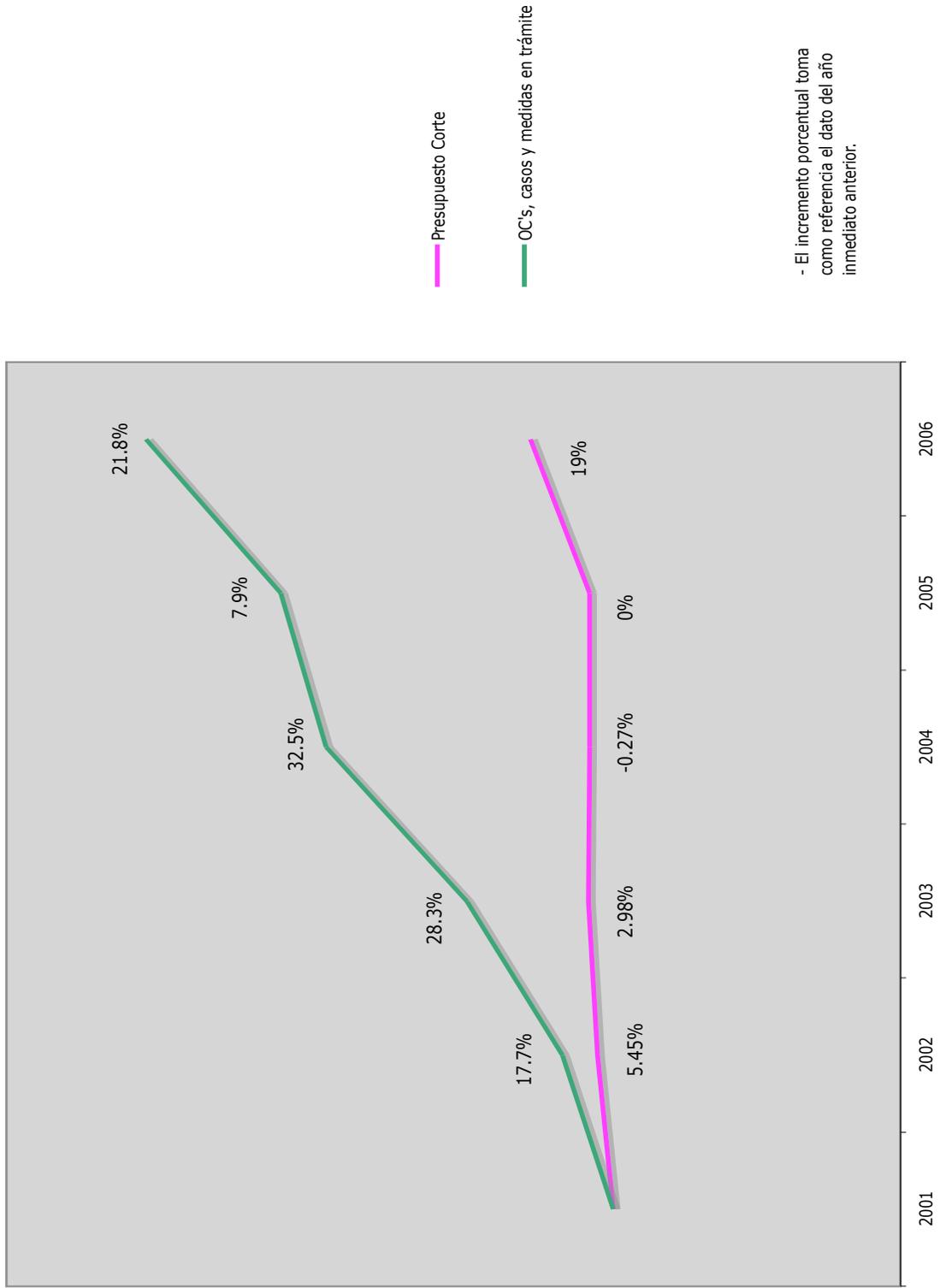
Audiencias públicas en medidas provisionales



Fondo regular anual de la OEA y presupuesto anual de la Comisión y la Corte Interamericanas



Presupuesto ordinario de la Corte y opiniones consultivas, casos contenciosos y medidas provisionales en trámite



LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

La Organización de los Estados Americanos (OEA) es la organización regional más antigua del mundo, ya que se remonta a la Primera Conferencia Internacional de Estados Americanos, celebrada en Washington, D.C., de octubre de 1889 a abril de 1890. En esta reunión se aprobó la creación de la Unión Internacional de Repúblicas Americanas. La Carta de la OEA se suscribió en Bogotá en 1948 y entró en vigencia en diciembre de 1951. Posteriormente la Carta fue enmendada por el Protocolo de Buenos Aires, suscrito en 1967, el cual entró en vigencia en febrero de 1970, por el Protocolo de Cartagena de Indias, suscrito en 1985, el cual entró en vigencia en noviembre de 1988; por el Protocolo de Managua, suscrito en 1993, el cual entró en vigencia el 29 de enero de 1996; y por el Protocolo de Washington, suscrito en 1992, el cual entró en vigor el 25 de septiembre de 1997. En la actualidad la OEA tiene 35 Estados miembros. Además, la Organización ha otorgado categoría de Observador Permanente a más de 44 Estados, así como a la Unión Europea.

Los propósitos esenciales de la OEA son los siguientes: afianzar la paz y la seguridad del Continente; promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención; prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados miembros; organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión; procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos, que se susciten entre ellos; promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural, y alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros.

La OEA realiza sus fines por medio de los siguientes órganos: la Asamblea General; la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores; los Consejos (el Consejo Permanente y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral); el Comité Jurídico Interamericano; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; la Secretaría General; las Conferencias Especializadas; los Organismos Especializados, y otras entidades establecidas por la Asamblea General.

La Asamblea General celebra períodos ordinarios de sesiones una vez por año. En circunstancias especiales se reúne en períodos extraordinarios de sesiones. La Reunión de Consulta se convoca con el fin de considerar asuntos de carácter urgente y de interés común, y para servir de Órgano de Consulta en la aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), que es el principal instrumento para la acción solidaria en caso de agresión. El Consejo Permanente conoce de los asuntos que le encomienda la Asamblea General o la Reunión de Consulta y ejecuta las decisiones de ambas cuando su cumplimiento no haya sido encomendado a otra entidad; vela por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados miembros así como por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General, y además, actúa provisionalmente como Órgano de Consulta para la aplicación del TIAR. La Secretaría General es el órgano central y permanente de la OEA. La Sede tanto del Consejo Permanente como de la Secretaría General está ubicada en Washington, D.C.

ESTADOS MIEMBROS: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas (Commonwealth de las), Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Dominica (Commonwealth de), Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.